

DOE

JUEVES 24
de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 58

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Medidas antifraude. Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento. 14188

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Empleo**

Nombramientos. Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra con carácter definitivo a los directores y directoras provisionales que han superado el período de prácticas, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 23 de abril de 2021. **14247**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 15 de marzo de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). **14251**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 21 de marzo de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo. **14254**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 97/2022, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por inscripción en el Registro de Asociaciones. **14260**

Colegios Profesionales. Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. **14261**



Convenios. Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Enya Cepeda Martín, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. **14307**

Convenios. Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Iberian Resources Spain, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. **14315**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 37/22, de 21 de febrero de 2022, del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1749/2021. **14323**

Convenios. Resolución de 18 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo en la localidad de Badajoz del Programa CaixaProinfancia. **14324**

Contratación. Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, para la tramitación por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022, por el que se establece la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura del título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/UE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.... **14339**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Orden de 16 de marzo de 2022 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 141 "Valles y Egidos I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno. **14342**



Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la inclusión de la población de Olivenza e incremento del crédito asignado a la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. **14450**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la inclusión de la población de Olivenza en la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de poblaciones en las zonas rurales. **14452**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la inclusión de la población de Olivenza en la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. **14454**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de CEDECO Tentudía para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **14456**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de CEDECO Tentudía para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **14458**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 14 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 112/2022. **14460**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios del Metal de la Provincia de Cáceres, en siglas ASEMICAF, con número de depósito 10000168 (antiguo número de depósito 10/184). **14461**



Convenios Colectivos. Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de la letra c) del número 5 del apartado primero del artículo 15 y la supresión de la disposición transitoria sexta del V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura.. **14463**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Iberenova Promociones, SAU, para la instalación fotovoltaica "FV Tagus II", ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/92/20..... **14465**

Energía eléctrica. Resolución de 14 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9320. **14469**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2022 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Resolución de 29 de septiembre de 2020 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **14474**

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2022 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Resolución de 9 de noviembre de 2020 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **14478**

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2022 sobre exposición pública de la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso", en el término municipal de Mesas de Ibor, provincia de Cáceres. **14492**



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 10 de marzo de 2022 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Nuevo puente sobre el Río Tajo en la EX-117 en Alcántara". **14493**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 23 de febrero de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Cerdo La Viña, SL, en el término municipal de Castuera. **14495**

Información pública. Anuncio de 11 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico". Término municipal: Montánchez (Cáceres). Expte.: AT-9369. **14498**

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida. **14500**

Diputación Provincial de Cáceres

Convenios. Edicto de 14 de marzo de 2022 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el ingreso en cuentas del organismo de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público. **14503**

Ayuntamiento de Plasencia

Información pública. Anuncio de 3 de marzo de 2022 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la AU-04 del Plan General Municipal. **14513**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento. (2022040043)

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) establece en su artículo 22.1 que los Estados miembros, al ejecutar el Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos, en relación con las medidas financiadas, se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente, pudiendo recurrir a sus sistemas habituales en la gestión presupuestaria.

El 16 de junio de 2021, la Comisión Europea aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por España, y resalta, respecto de su sistema de control, que es adecuado para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude o los conflictos de intereses.

Para la consecución de esta finalidad, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), en su apartado 4.6, diseña un sistema de control que descansa sobre dos pilares fundamentales y tres niveles de control.

El primero de sus pilares, es que se trata de un sistema totalmente diferente del que ha venido resultando de aplicación respecto de los fondos estructurales y resto de fondos europeos de gestión compartida, en la medida que el propio Plan se separa de la gestión de estos fondos europeos. La finalidad principal del control será la fiabilidad de los hitos y objetivos, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación.

El segundo, es que el sistema de control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) va a descansar en los sistemas de control ya existentes en las administraciones públicas españolas, empleando herramientas, procedimientos y organismos responsables ya presentes en el funcionamiento ordinario de las mismas, pero reforzando y adaptando su enfoque.



El control diseñado por el Plan se articula en tres niveles: El control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), el control interno de órgano independiente (Nivel 2) y el control de la auditoría y los controles ex post (Nivel 3), que se corresponden con los apartados 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.3 del PRTR.

El PRTR, determina que el primer nivel de control opera fundamentalmente en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requisitos legales, de objetivos y buena gestión financiera exigidos.

El conjunto de normas aplicables para la ejecución del PRTR, ya incorpora regulaciones tendentes a evitar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación. Especialmente trascendente es la regulación contenida en la normativa de contratos y en la Ley de Subvenciones, tanto estatales como de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de las subvenciones la prohibición de la doble financiación va más allá de la financiación comunitaria y se aplica a cualquier exceso de financiación independientemente de su origen, en virtud del artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cuanto a los contratos, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, recoge ya un catálogo de medidas contra la corrupción en la contratación pública en su artículo 42.

Este marco regulatorio preexistente conforma unos pilares sólidos en la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, que, no obstante, es necesario adaptar para que el tratamiento de los riesgos de fraude cumpla con las exigencias comunitarias.

En este sentido, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la necesidad de que cada entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un "Plan de medidas antifraude", que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Todo ello con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR).



La Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, aborda la necesaria implantación de un sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Tanto el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como la orden citada, conciben la ejecución del MRR y el control interno del órgano gestor de forma totalmente departamental; así, los Planes Antifraude se elaboran por cada departamento y su aplicación se circunscribe al mismo. Este modelo departamental de gestión de la integridad, no obstante, puede tener debilidades importantes tales como la falta o dispersión de canales internos de presentación de denuncias o la existencia de interpretaciones opuestas o divergentes sobre aspectos clave sobre el fraude y los conflictos de intereses.

La Junta de Extremadura apuesta, sin embargo, por una política de integridad de la institución en su conjunto, en el entendimiento de que unir las fuerzas hacia una meta común, a través de órganos que irradian a toda la organización con pautas claras, uniformes y de consenso, concluye en una mayor y mejor aplicación de las medidas para prevenir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, detectarlo de producirse y ponerle remedio de forma ágil.

La política de integridad debe vertebrar toda la organización, formando con ella un todo único e insoluble, en una imbricación perfecta con la gestión de las políticas públicas, de la que no pueda disociarse.

En este decreto, la estructura organizativa para la puesta en marcha y seguimiento del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses obedece a un diseño que tiene un doble objetivo:

El primero, ser fiel al establecido por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que residencia la ejecución y el control interno del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en las unidades ejecutoras.

El segundo, imprimirle un carácter de uniformidad que lo fortalezca como resultado de la confluencia de la organización en la estructura organizativa.

La existencia de órganos transversales, pero con la participación de los distintos departamentos ejecutores del PRTR posibilita que se logre una política de integridad común que permea a toda la organización de forma que las unidades ejecutoras del plan se aglutinan en órganos comunes en los que compartir la aplicación del plan y mejorar su ejecución, control o el plan mismo. El logro es que el compromiso de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflic-



tos de intereses en su triple perspectiva de prevención, detección y corrección penetre en la organización en su conjunto, implicando a todos los departamentos ejecutores en una vertebración común para impulsar las medidas adecuadas en la misma dirección.

Estos son los cimientos sobre los que se construye el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, único para toda la organización y con órganos comunes a todos los departamentos para su aplicación, seguimiento y control.

Asimismo, el plan recoge, como refuerzo al compromiso firme contra el fraude y la corrupción, la aprobación del Código de Conducta en el que se establecen el conjunto de principios éticos y de conducta de necesaria observancia por todo el personal de la Junta de Extremadura y su Sector Público Institucional.

El presente decreto se compone de siete artículos, agrupados en tres capítulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El capítulo I, bajo la denominación de disposiciones generales, detalla el objeto y la finalidad del decreto, disponiendo su ámbito de aplicación.

El capítulo II se circunscribe a la aprobación del Plan, que se plasma como anexo al decreto. En él se fijan las pautas, sistemas, procedimientos y mecanismos para la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El capítulo III, denominado Estructura Organizativa y Funciones, fija los órganos responsables de la definición, aplicación y control del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Estos órganos se recogen en el artículo 4, concretados en el Comité Antifraude, el Comité Técnico Antifraude y las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la Gestión.

El artículo 5 regula la composición y funciones del Comité Antifraude, configurándolo como el responsable máximo del plan, encargado del diseño de la estrategia de la lucha contra el fraude y siendo el competente para el seguimiento, actualización y evaluación de los resultados del mismo.

Por su parte, el artículo 6 se encarga de definir al Comité Técnico Antifraude, responsable de los aspectos técnicos relacionados con los asuntos que haya de aprobar el Comité Antifraude o que éste le encargue, disponiendo además su composición.

En último lugar, se desarrollan las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la Gestión, que deberán existir en cada Consejería o entidad ejecutora de fondos que provengan del MRR, y cuya composición y funciones se concretan en el artículo 7 del presente decreto.



El decreto se completa con dos disposiciones adicionales y una disposición final.

La primera disposición adicional establece el plazo en el que deberá constituirse el Comité Antifraude y el Comité Técnico Antifraude que regulan los artículos 5 y 6 de la norma. Asimismo, se fija el plazo de que disponen las Secretarías Generales para formar las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento previstas en el artículo 7, comunicando su establecimiento al Comité Antifraude.

La disposición adicional segunda prevé el plazo en que las entidades del sector público institucional adaptarán el Plan a las peculiaridades de su organización. De esta adaptación deberán dar cuenta al Comité Antifraude.

Por último, la disposición final concreta la fecha de entrada en vigor del decreto en el mismo día de la publicación de éste en el Diario Oficial de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que a la Comunidad Autónoma reconocen los artículos 9.1.1 (competencia exclusiva en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración) del Estatuto de Autonomía de Extremadura y a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias en fondos europeos conferidas mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de marzo de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene como finalidad articular el sistema de control interno correspondiente al nivel 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en especial, las medidas efectivas para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El objeto de este decreto lo constituye:
 - a) La aprobación del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se incorpora como anexo a este



decreto, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

- b) La regulación de la estructura organizativa para su aplicación y la definición de las funciones de esta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las Consejerías y a la Presidencia de la Junta de Extremadura, así como al Sector Público Institucional Autónomo, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la medida en que tengan la consideración de entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Queda exceptuada la Universidad de Extremadura, que, no obstante, podrá adherirse al Plan de medidas aprobado por este decreto para su adaptación a la propia estructura de la entidad.

CAPÍTULO II

Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 3. Aprobación del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y el apartado 4.6.1 del mismo, con el contenido que se describe en los Anexos al presente Decreto.

CAPÍTULO III

Estructura organizativa y funciones

Artículo 4. Estructura organizativa.

Con el fin de dar uniformidad a la puesta en marcha y seguimiento del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, se establece la siguiente estructura organizativa:

- Comité Antifraude.

- Comité Técnico Antifraude.
- Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión.

Artículo 5. Comité Antifraude.

El Comité Antifraude es el órgano colegiado responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude, base de este plan, de su seguimiento, actualización y evaluación de resultados.

Este órgano tendrá la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

- Presidencia: El Comité Antifraude estará presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos.
- Vicepresidencia: La Vicepresidencia del Comité Antifraude se ejercerá por la persona titular del órgano con competencias en materia de fondos europeos
- Formarán parte del Comité Antifraude en calidad de vocales:
 - Los Secretarios Generales de cada Consejería.
 - La persona titular del órgano con competencias en materia de contratación centralizada.
 - La persona titular del órgano con competencias en materia de calidad de los servicios.
 - Los directores o presidentes del resto de entidades del Sector Público Autonómico que tengan la consideración de entidades ejecutoras del PRTR.

En su caso, asistirá un letrado de la Abogacía General designado por el Letrado General cuando, por la especialidad de los asuntos a tratar, se requiera por la Presidencia de este órgano, de conformidad con cuanto señala el artículo 48 Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Atendiendo a la estructura organizativa y los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.



- Secretaría: Ejercerá las funciones de secretaría un representante designado por el órgano competente en materia de gestión de fondos europeos.

2. Funciones:

- a) Aprobar las actualizaciones precisas del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- b) Aprobar las directrices generales para el diseño de los planes de control interno de cada entidad ejecutora del PRTR.
- c) Tomar razón de las evaluaciones de riesgos de los intereses financieros de la Unión Europea correspondientes a las distintas entidades ejecutoras del PRTR.
- d) Aprobar la identificación de los indicadores de riesgo a propuesta del Comité Técnico Antifraude.
- e) Aprobar las propuestas que, en materia de formación para la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, le eleve el Comité Técnico Antifraude.
- f) Aprobar la estrategia de comunicación del Plan de medidas antifraude.
- g) Aprobar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución de los conflictos de intereses, el fraude y la corrupción.
- h) Tomar razón de las medidas correctoras establecidas en cada entidad ejecutora del PRTR.
- i) Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, acordar su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- j) Aprobar las pautas para incorporar al Plan de control un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades, modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- k) Tomar razón de la composición de las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión de cada entidad ejecutora del PRTR.
- l) Encargar al Comité Técnico Antifraude la preparación de asuntos, estudios, planes o documentación que considere necesarios en materia de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.

**Artículo 6. Comité Técnico Antifraude.**

Es el órgano colegiado responsable de la preparación técnica de todos los asuntos, estudios, planes, procedimientos y modelos que haya de aprobar o que le encargue el Comité Antifraude. Asimismo, actúa como órgano técnico de coordinación de las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión de entidades ejecutoras del PRTR.

Su composición y funciones son las siguientes:

1. Composición:

- Presidencia: Ejercerá la Presidencia la persona titular del órgano competente en materia de fondos europeos.
- Vicepresidencia: Ejercerá la Vicepresidencia la persona titular del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos.
- Formarán parte del Comité Técnico Antifraude en calidad de vocales:
 - La persona titular del Servicio de Planificación y Coordinación de la contratación.
 - La persona titular del Servicio de Calidad de los Servicios.
 - La persona responsable de la Unidad de Control, Coordinación y Seguimiento de cada entidad ejecutora del PRTR encargada del control de gestión.
 - Las personas representantes de las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión de las entidades del Sector Público Institucional Autónomo que sean ejecutoras del PRTR, de acuerdo con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.

A las reuniones asistirán, asimismo:

- Los órganos administrativos responsables de la ejecución de subproyectos del PRTR que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda.

Atendiendo a la estructura organizativa y los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

- Secretaría: Ejercerá las funciones de secretaría la persona que, dentro de su organización, designe el órgano competente en materia de gestión de fondos europeos.



2. Funciones:

- a) Proponer al Comité Antifraude las modificaciones del plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, que considere necesarias.
- b) Analizar y hacer el seguimiento de las evaluaciones de riesgo a los intereses financieros de la Unión Europea de las distintas entidades ejecutoras del PRTR.
- c) Analizar y hacer el seguimiento de las medidas correctoras establecidas por cada entidad ejecutora del PRTR y elevarlas, en su caso, al Comité Antifraude.
- d) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo, proponiendo su aprobación al Comité Antifraude.
- e) Diseñar e implementar la estrategia de comunicación del Plan de medidas antifraude.
- f) Analizar los asuntos que reciba y pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, elevar propuesta al Comité Antifraude para su remisión a la institución que proceda, de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción. En el caso de que la remisión se produzca, dar cuenta a la Intervención General de la Junta de Extremadura para el ejercicio de sus labores de control.
- g) Atender las peticiones a los requerimientos que lleguen a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y, en su caso, elevarlas al Comité Antifraude.
- h) Elaborar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución de los conflictos de intereses, el fraude y la corrupción, así como la documentación de las actuaciones relacionadas y elevar los mismos al Comité Antifraude para su aprobación.
- i) Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución de los conflictos de intereses, el fraude y la corrupción.
- j) Proponer cursos específicos de formación en la materia del Plan Antifraude en el marco del Plan de Formación de la organización.
- k) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.



- l) Elaborar las directrices generales para el diseño de los planes de control interno de cada entidad ejecutora del PRTR.
- m) Definir pautas de un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras, para los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, dando traslado de las mismas al Comité Antifraude para su incorporación al Plan de control del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- n) La preparación de los asuntos, estudios, planes o documentación en materia de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación que le requiera el Comité Antifraude.

Artículo 7. Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión.

En cada Consejería existirá al menos una unidad con competencias transversales y con separación de funciones respecto de la gestión de las actuaciones del PRTR, de manera que puedan canalizarse de forma centralizada los expedientes de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses y realizar las tareas propias del control interno la entidad ejecutora.

1. Composición:

Las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión estarán integradas por el equipo de trabajadores de cada departamento y se encargará de implementar la política antifraude en el mismo.

Cada entidad ejecutora de fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberá contar con una Unidad de Control, Coordinación y Seguimiento de la Gestión. Esta unidad estará constituida por al menos cinco trabajadores de la Secretaría General, preferentemente provenientes del servicio jurídico del departamento y de su oficina presupuestaria. La persona responsable de la Unidad será la titular del Servicio Jurídico o de la Oficina Presupuestaria.

La persona titular de la Secretaría General de cada Consejería, o de la Presidencia o Dirección de la entidad correspondiente, formará la Unidad de Control, Coordinación y Seguimiento de la Gestión de su departamento y designará a la persona responsable de esta.

Excepcionalmente, podrá acordarse por el Comité Antifraude la disminución del número de trabajadores que conforman la unidad, en atención a la menor asignación de fondos al concreto departamento ejecutor del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Las Secretarías Generales podrán, asimismo, asignar estas funciones de control, coordinación y seguimiento de la gestión a sus servicios o unidades preexistentes que puedan cumplir las funciones de las unidades establecidas en este artículo, siempre que los mismos sean transversales a la organización y no gestionen fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Funciones:

- a) Comunicar al personal de la organización que gestione fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y el resto de las comunicaciones que, en relación con él y sus medidas, formularios o procedimientos, deban realizarse, así como resolver las dudas que les planteen.
- b) Elaborar la evaluación de riesgos del departamento para su aprobación por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería, o por la Dirección o Presidencia de la entidad ejecutora correspondiente.
- c) Divulgar entre el personal de la organización información sobre la existencia del buzón de denuncias externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- d) Elaborar y ejecutar el plan de control interno de la entidad ejecutora a la que esté adscrita.
- e) Realizar el seguimiento de las medidas correctoras implantadas por el órgano administrativo competente y dar traslado de sus resultados al Comité Técnico Antifraude.
- f) Analizar las comunicaciones recibidas de los posibles indicios de fraude, corrupción o conflicto de intereses y estudiar y valorar las mismas.
- g) Evaluar posibles responsabilidades y dar traslado, en su caso, al Comité Técnico Antifraude.
- h) Someter a la consideración del Comité Técnico Antifraude las propuestas de mejora del Plan Antifraude que estime convenientes.

Disposición adicional primera. Constitución de la estructura organizativa del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

1. Dentro del plazo de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto habrán de constituirse el Comité Antifraude y el Comité Técnico Antifraude.



2. En el mismo plazo anterior, las Secretarías Generales de cada departamento y las entidades que forman el Sector Público Institucional autonómico que tengan la consideración de entidades ejecutoras del PRTR tendrán formadas las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión y lo comunicarán al Comité Antifraude para su aprobación en la sesión constitutiva del mismo.

Disposición adicional segunda. Adaptación del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses por las entidades del Sector Público Institucional Autonómico.

Las entidades que conforman el Sector Público Institucional autonómico adaptarán el plan a sus peculiaridades en el plazo de 15 días desde su entrada en vigor, dando cuenta del plan resultante al Comité Antifraude.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO****PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS
DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

Índice

1. Objeto y alcance del Plan.
 2. Ámbito de aplicación.
 3. Definición de contenidos funcionales en relación con las medidas de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.
 - 3.1. Definición de conceptos.
 - 3.2. Aplicación de medidas en el denominado ciclo antifraude.
 4. Definición de la estructura organizativa.
 5. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés.
 6. Medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.
 - 6.1. Prevención.
 - 6.2. Detección.
 - 6.3. Medidas de corrección, seguimiento y persecución.
 7. Difusión, comunicación y formación.
 8. Entrada en vigor, modificación y revisión.
- ANEXO I. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO II. Código de Conducta.
- ANEXO III. Listado de Indicadores de Riesgo o Bandera Rojas en la Lucha Contra el Fraude.



1. Objeto y alcance del Plan.

El objeto de este Plan es concretar las medidas de control del riesgo de fraude a aplicar, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los organismos y entidades vinculados o dependientes de la misma, en su calidad de entidades ejecutoras de subproyectos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante "PRTR"), teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude, exclusivamente administrativas, que tiene atribuidas.

La Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, aborda la necesaria implantación de un sistema de prevención (modelo de "compliance") que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Este sistema está apoyado en cuatro grandes áreas para contemplar los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción: prevención, detección, corrección y persecución, estableciendo el conjunto de medidas a adoptar en el ámbito de las entidades de la Comunidad Autónoma para cada una de estas fases del ciclo antifraude.

El presente Plan de medidas antifraude contempla también el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude. Por tanto, un conflicto de interés no resuelto constituiría un indicador de un posible fraude. Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude, es la situación de conflicto de intereses no resuelto, es decir, cuando el/los afectado/s no se ha/n abstenido debidamente o no ha/n sido/s recusado/s, en caso de que concurrieran situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de estas, respectivamente.

Así mismo, el Plan recoge el Código de Conducta, en el que se establecen el conjunto de principios éticos y de conducta de necesaria observancia por parte del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del mismo.

En definitiva, el presente Plan tiene por objeto contribuir a la protección de los intereses financieros de la Unión, en los términos previstos por el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante "MRR"), que establece que los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el



marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El contenido del Plan cumple con los requerimientos mínimos exigidos por el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, respecto al denominado "Plan de Medidas antifraude" del que debe disponer toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, para garantizar que en su respectivo ámbito de actuación, los fondos procedentes del MRR se utilizan conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

2. Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las Consejerías y a la Presidencia de la Junta de Extremadura, así como al Sector Público Institucional autonómico, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la medida en que sean ejecutores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Queda exceptuada la Universidad de Extremadura, que, no obstante, podrá adherirse al Plan de medidas aprobado por este Decreto para su adaptación a la propia estructura de la entidad.

3. Definición de contenidos funcionales en relación con las medidas de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

3.1. Definición de conceptos.

Los conceptos de fraude y corrupción vienen referidos en el Acuerdo de Financiación del PRTR suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea en su artículo 3, remitiendo, a su vez, al artículo 136.1.d) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y el Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la UE (en adelante "Reglamento Financiero"), letras i) e ii) respectivamente.

Asimismo, hay que tener en cuenta las definiciones recogidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, "Directiva PIF").





A. Definición de fraude en materia de gastos.

La Directiva PIF recoge en su artículo 3.1 la definición de fraude en materia de gastos y específicamente en materia de gastos relacionados con contratos públicos.

En materia de gastos se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

- a) A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- b) Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- a) El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- b) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- c) El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

B. Definición de corrupción.

Los conceptos de corrupción activa y pasiva se contienen en el artículo 4, apartado 2 de la Directiva PIF:

- a) Se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.



- b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

La Directiva PIF indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7.

En cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

3.2. Aplicación de medidas en el denominado ciclo antifraude.

La Junta de Extremadura, tiene el firme compromiso de prevenir el fraude y la corrupción y de promover activamente entre todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos y entidades vinculadas a la misma, una cultura de lucha contra el fraude y la corrupción.

La Junta de Extremadura aplica una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción. Todo caso de fraude, presunción de fraude, así como cualquier tipo de práctica de corrupción será objeto de una investigación exhaustiva y se abordará de manera apropiada con el fin de depurar las responsabilidades oportunas.

Las medidas que integran el presente plan antifraude y anticorrupción atienden al necesario cumplimiento de los requerimientos legales en esta materia. En su virtud, se espera que todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos y entidades vinculadas a la misma actúen de manera manifiesta de acuerdo con los más altos criterios de honestidad, probidad e integridad en el desempeño de sus funciones, velando por el uso apropiado de los recursos de la Administración.

En concreto, en el marco de la gestión del PRTR, se articula a través del presente Plan un conjunto proporcionado de medidas en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

A) Medidas aplicables en materia de prevención.

La Junta de Extremadura se compromete a luchar contra el fraude y la corrupción dentro del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los organismos y entidades a los que el presente Plan resulta de aplicación. En particular, a efectos de prevenir prácticas fraudulentas o de corrupción, se compromete:

- a) A desarrollar una adecuada cultura ética contra el fraude y la corrupción.
- b) A fomentar acciones formativas y de concienciación del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Plan para que puedan obtener el conocimiento necesario de los principios rectores en materia antifraude y anticorrupción.
- c) A conseguir una eficaz implicación de las autoridades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra el fraude y la corrupción.
- d) A garantizar que existe un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en materia de gestión, control y pago de los fondos públicos.
- e) A fomentar el desarrollo de mecanismos adecuados para la evaluación del riesgo del fraude y la corrupción.
- f) A promover un sistema eficaz de control de riesgo de conductas fraudulentas y de corrupción.
- g) A solicitar la cooperación necesaria de otros organismos públicos o privados que, mediante el análisis de la información proporcionada, pueda prevenir situaciones de riesgo de fraude o corrupción.

B) Medidas aplicables en materia de detección.

La Junta de Extremadura se compromete a desarrollar un nivel adecuado de medidas que permitan la detección de conductas asociadas al fraude y la corrupción. En particular, se compromete a:

- a. Utilizar herramientas adecuadas de prospección de datos, de evaluación de riesgos y de uso de bases de datos como forma de detección de posibles conductas



asociadas al fraude y la corrupción. A tal efecto, utilizará, entre otros mecanismos ya desarrollados o por desarrollar, la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

- b. Desarrollar indicadores de fraude adecuados (red flags o banderas rojas conforme al Anexo III) y los comunicará a todo el personal que esté en posición de detectarlos, en particular, al personal encargado del control de la gestión de los fondos públicos en especial, de los procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- c. Establecer mecanismos adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude. A tal efecto promoverá el necesario desarrollo legislativo y reglamentario para lograr la implantación de tales mecanismos adecuados, fundamentalmente destinados al personal encargado del control de la gestión de los fondos públicos, en especial, de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

C) Medidas aplicables en materia de corrección.

La Junta de Extremadura, en su firme compromiso de lucha contra el fraude y la corrupción, procederá a implementar medidas adecuadas para corregir las conductas fraudulentas y de corrupción que sean detectadas. En particular, se compromete a:

- a) A evaluar la incidencia del fraude una vez que haya sido detectado y a calificarlo como sistémico o puntual.
- b) A iniciar los procedimientos necesarios para depurar responsabilidades y proceder a la recuperación de los fondos que hayan sido utilizados de forma fraudulenta o corrupta por el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Plan.

D) Medidas aplicables en materia de persecución.

En los casos en que haya sido detectada una conducta fraudulenta o corrupta, la Junta de Extremadura se compromete a implantar las medidas necesarias para perseguir el fraude, y en particular:

- a) A establecer cauces de comunicación para que tenga conocimiento de los hechos el Comité Antifraude de la Junta de Extremadura con el fin de depurar las responsabilidades que procedan.
- b) A denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal en los casos en que la conducta presente indicios de ser constitutiva de delito.



Se comunicará la conducta, en todo caso, a la Entidad Ejecutora y a la Entidad Decisora a efectos de su comunicación a la Autoridad Responsable del MRR.

4. Definición de la estructura organizativa.

Con el fin de dar uniformidad a la puesta en marcha y seguimiento del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, se establece la siguiente estructura organizativa:

- Comité Antifraude.
- Comité Técnico Antifraude.
- Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión.

4.1. Comité Antifraude.

El Comité Antifraude es el órgano colegiado responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude, base de este plan, de su seguimiento, actualización y evaluación de resultados.

Este órgano tendrá la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

- Presidencia: El Comité Antifraude estará presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos.
- Vicepresidencia: La Vicepresidencia del Comité Antifraude se ejercerá por la persona titular del órgano con competencias en materia de fondos europeos
- Formarán parte del Comité antifraude en calidad de vocales:
 - Los Secretarios Generales de cada Consejería.
 - La persona titular del órgano con competencias en materia de contratación centralizada.
 - La persona titular del órgano con competencias en materia de calidad de los servicios.
 - Los directores o presidentes del resto de entidades del Sector Público Autonómico que tengan la consideración de entidades ejecutoras del PRTR.

En su caso, asistirá un letrado de la Abogacía General designado por el Letrado General cuando, por la especialidad de los asuntos a tratar, se requiera por la Presidencia de este órgano, de conformidad con cuanto señala el artículo 48 Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Atendiendo a la estructura organizativa y los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

— Secretaría: Ejercerá las funciones de secretaría un representante designado por el órgano competente en materia de gestión de fondos europeos.

2. Funciones:

- a) Aprobar las actualizaciones precisas del Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- b) Aprobar las directrices generales para el diseño de los planes de control interno de cada entidad ejecutora del PRTR.
- c) Tomar razón de las evaluaciones de riesgos de los intereses financieros de la Unión Europea correspondientes a las distintas entidades ejecutoras del PRTR.
- d) Aprobar la identificación de los indicadores de riesgo a propuesta del Comité Técnico Antifraude.
- e) Aprobar las propuestas que, en materia de formación para la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, le eleve el Comité Técnico Antifraude.
- f) Aprobar la estrategia de comunicación del Plan de medidas antifraude.
- g) Aprobar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución de los conflictos de intereses, el fraude y la corrupción.
- h) Tomar razón de las medidas correctoras establecidas en cada entidad ejecutora del PRTR.

- i) Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, acordar su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- j) Aprobar las pautas para incorporar al Plan de control un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades, modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- k) Tomar razón de la composición de las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión de cada entidad ejecutora del PRTR.
- l) Encargar al Comité Técnico Antifraude la preparación de asuntos, estudios, planes o documentación que considere necesarios en materia de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.

4.2. Comité Técnico Antifraude.

Es el órgano colegiado responsable de la preparación técnica de todos los asuntos, estudios, planes, procedimientos y modelos que haya de aprobar o que le encargue el Comité Antifraude. Asimismo, actúa como órgano técnico de coordinación de las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión de las entidades ejecutoras del PRTR.

Su composición y funciones son las siguientes:

1. Composición:

- Presidencia: Ejercerá la Presidencia la persona titular del órgano competente en materia de Fondos europeos.
- Vicepresidencia: Ejercerá la Vicepresidencia la persona titular del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos.
- Formarán parte del Comité Técnico Antifraude en calidad de vocales:
 - La persona titular del Servicio de Planificación y Coordinación de la contratación.
 - La persona titular del Servicio de Calidad de los Servicios.
 - La persona responsable de la Unidad de Control, Coordinación y Seguimiento de cada entidad ejecutora del PRTR encargada del control de gestión.



- Las personas representantes de las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión de las entidades del Sector Público Institucional Autonómico que sean ejecutoras del PRTR, de acuerdo con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.

A las reuniones asistirán, asimismo:

- Los órganos administrativos responsables de la ejecución de subproyectos del PRTR que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda.

Atendiendo a la estructura organizativa y los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

- Secretaría: Ejercerá las funciones de secretaría la persona que, dentro de su organización, designe el órgano competente en materia de gestión de fondos europeos.

2. Funciones:

- a) Proponer al Comité Antifraude las modificaciones del plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, que considere necesarias.
- b) Analizar y hacer el seguimiento de las evaluaciones de riesgo a los intereses financieros de la Unión Europea de las distintas entidades ejecutoras del PRTR.
- c) Analizar y hacer el seguimiento de las medidas correctoras establecidas por cada entidad ejecutora del PRTR y elevarlas, en su caso, al Comité Antifraude.
- d) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo, proponiendo su aprobación al Comité Antifraude.
- e) Diseñar e implementar la estrategia de comunicación del Plan de medidas antifraude.
- f) Analizar los asuntos que reciba y pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, elevar propuesta al Comité Antifraude para su remisión a la institución que proceda, de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción. En el caso de que la remisión se produzca, dar cuenta a la Intervención General de la Junta de Extremadura para el ejercicio de sus labores de control.





- g) Atender las peticiones a los requerimientos que lleguen a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y, en su caso, elevarlas al Comité Antifraude.
- h) Elaborar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución de los conflictos de intereses, el fraude y la corrupción, así como la documentación de las actuaciones relacionadas y elevar los mismos al Comité Antifraude para su aprobación.
- i) Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución de los conflictos de intereses, el fraude y la corrupción.
- j) Proponer cursos específicos de formación en la materia del Plan Antifraude en el marco del Plan de Formación de la organización.
- k) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.
- l) Elaborar las directrices generales para el diseño de los planes de control interno de cada entidad ejecutora del PRTR.
- m) Definir pautas de un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras, para los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, dando traslado de las mismas al Comité Antifraude para su incorporación al Plan de control del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- n) La preparación de los asuntos, estudios, planes o documentación en materia de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación que le requiera el Comité Antifraude.

4.3. Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión.

En cada Consejería existirá al menos una unidad con competencias transversales y con separación de funciones respecto de la gestión de las actuaciones del PRTR, de manera que puedan canalizarse de forma centralizada los expedientes de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses y realizar las tareas propias del control interno de la entidad ejecutora.





1. Composición:

Las Unidades de Control, Coordinación y Seguimiento de la gestión estarán integradas por el equipo de trabajadores de cada departamento y se encargará de implementar la política antifraude en el mismo.

2. Funciones:

- a) Comunicar al personal de la organización que gestione fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y el resto de las comunicaciones que, en relación con él y sus medidas, formularios o procedimientos, deban realizarse, así como resolver las dudas que les planteen.
- b) Elaborar la evaluación de riesgos del departamento para su aprobación por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería, o por la Dirección o Presidencia de la entidad ejecutora correspondiente.
- c) Divulgar entre el personal de la organización información sobre la existencia del buzón de denuncias externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- d) Elaborar y ejecutar el plan de control interno de la entidad ejecutora a la que está adscrita.
- e) Realizar el seguimiento de las medidas correctoras implantadas por el órgano administrativo competente y dar traslado de sus resultados al Comité Técnico Antifraude.
- f) Analizar las comunicaciones recibidas de los posibles indicios de fraude, corrupción o conflicto de intereses y estudiar y valorar las mismas.
- g) Evaluar posibles responsabilidades y dar traslado, en su caso, al Comité Técnico Antifraude.
- h) Someter a la consideración del Comité Técnico Antifraude las propuestas de mejora del Plan Antifraude que estime convenientes.



Los órganos gestores de las distintas Consejerías, en relación a los expedientes gestionados con fondos del PRTR, llevarán a cabo controles de primer nivel en la gestión debiendo dejar constancia en el respectivo expediente de sus actuaciones en este ámbito.

5. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés.

Se ha definido un procedimiento para el tratamiento de los posibles conflictos de interés (anexo I), con base en la definición de conflicto de interés del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión que ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE, procedimiento que será completado con los pronunciamientos y guías que al respecto adopte la Comisión Europea.

Se incluye asimismo el modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses.

6. Medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

6.1. Prevención.

La Junta de Extremadura como desarrollo de las medidas descritas en materia de prevención establecidas en el apartado 3.2.A) se compromete a:

A) Implementar una cultura ética contra el fraude y la corrupción.

A tal fin, fomentará entre sus empleados públicos, y en particular, entre aquellos a los que el presente Plan es de aplicación, los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

La aprobación del presente Plan mediante decreto de Consejo de Gobierno constituye la declaración al más alto nivel institucional en la lucha contra el Fraude, la Corrupción y los Conflictos de interés. Asimismo, este Plan contiene un Código de Conducta que se recoge como A nexa II. En el Código de Conducta se identifica la obligación de confidencialidad y secreto que les incumbe a los empleados públicos, así como la política de obsequios a la que están sometidos.

Se les ha dado difusión entre el personal a través de su publicación en la página web institucional y mediante la remisión de un correo electrónico a cada miembro de la organización comunicándole tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace a la misma.

B) Fomentar acciones formativas y de información.

La Junta de Extremadura fomentará acciones formativas y de concienciación del personal para que puedan obtener el conocimiento necesario de los principios rectores en materia antifraude y anticorrupción.

Con sujeción a las normas que resulten de aplicación en esta materia, la Junta de Extremadura incluirá programas formativos que aborden los principios en materia antifraude y anticorrupción a través de reuniones, seminarios y cursos, especialmente dirigidos a aquel personal encargado del manejo de fondos públicos y que sean impartidos por profesionales expertos en la materia.

Asimismo, la Junta de Extremadura informará al personal de la organización de la existencia del canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

El enlace al canal de denuncias Infofraude se ha publicado en la web de la Junta de Extremadura para general conocimiento.

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>.

Cuando excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en soporte papel.

C) La implicación de las autoridades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra el fraude y la corrupción.

La Junta de Extremadura a través del presente Plan, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, manifiesta su firme compromiso de lucha contra el fraude y la corrupción, desarrolla un planteamiento proactivo en orden a gestionar el riesgo del fraude y transmite a todos los niveles de la Administración su postura oficial de lucha contra el fraude y la corrupción.



- D) El reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en materia de gestión, control y pago de los fondos públicos.

Se velará en todo momento porque en las funciones relativas a la gestión, control y pago de los fondos públicos exista un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades.

Asimismo, se han identificado distintos niveles de una estructura organizativa para la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Antifraude en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cada uno de los cuales se le asignan las funciones necesarias para el desarrollo de las medidas en él contenidas.

Finalmente se ha elaborado un procedimiento relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses. En él se da información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, las formas de evitarlo y la normativa vigente en relación con esta materia recogiendo el procedimiento a seguir en el caso de que se detecte un posible conflicto de intereses (Anexo I).

- E) Adoptar mecanismos adecuados para la evaluación del riesgo del fraude y la corrupción.

Se realizará una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto.

Para ello, se identificarán las actuaciones en las que el riesgo de fraude y corrupción es mayor. A tal efecto y sin perjuicio de su posible revisión anual, se identifican como áreas y actuaciones en las que dicho riesgo es mayor, las contenidas en el mapa de riesgos que se adjunta como anexo III del presente Plan.

Asimismo, para que el presente Plan, como principal mecanismo contra el fraude y la corrupción, sea eficaz, la Junta de Extremadura, tendrá en consideración los casos de fraude que se hayan detectado con anterioridad, así como los resultados de auditorías relacionadas con los fondos públicos, en especial los procedentes del MRR, para la adecuada interpretación de este Plan y de los demás instrumentos que componen el mismo y para, en su caso, su revisión y actualización.

Esta evaluación de riesgo de fraude se revisará de manera periódica, ya sea de forma anual o en intervalos de tiempo más cortos, según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.



F) Establecer un sistema eficaz de control de riesgo de conductas fraudulentas y de corrupción.

Se llevará a cabo en cada órgano gestor de subproyectos del PRTR, mediante la aplicación y conservación en el expediente de check list de comprobación, en función de los principales riesgos detectados conforme a los modelos aprobados por el Comité Antifraude. Así mismo la Unidad de Control, Coordinación y Seguimiento de cada entidad ejecutora llevará a cabo la aplicación de un Plan de Control sobre las actividades previas de verificación llevadas a cabo por los distintos centros gestores. Dicho Plan tendrá carácter anual.

G) Cooperar con otros organismos públicos o privados

La Junta de Extremadura cooperará con otros organismos públicos o privados que le puedan proporcionar información, siempre con respeto a la normativa en materia de protección de datos, para que pueda prevenir situaciones de riesgo de fraude o corrupción.

6.2. Detección.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

Uso de bases de datos.

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- Controles aleatorios. Uso de bases de datos como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), Registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a través de herramientas de prospección de datos (data mining) y de puntuación de riesgos (ARACHE1) en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad.

Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) conforme Anexo III.

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se contienen en el Anexo III de este plan una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo. Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

En base a lo anterior cada entidad ejecutora en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia definirá sus banderas rojas como posibles indicadores de alerta frente al fraude y la corrupción. Así mismo en los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta lista se cumplimentará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización.

Por otra parte, tanto los ciudadanos como los empleados públicos, en caso de indicios de fraude que afecten a fondos europeos, por debilidades o falta de operatividad en los sistemas de comunicación interna, podrán comunicar los indicios de fraude o los hechos presuntamente fraudulentos al SNCA a través del Canal de denuncias externo Infofraude para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

6.3. Medidas de corrección, seguimiento y persecución.

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate. No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que



dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Se seguirá el protocolo establecido a continuación para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude.

El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de medidas antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia deberá:

- Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, a su respectiva Unidad de Control, coordinación y seguimiento de la gestión para valoración de la posible existencia de fraude.
- Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
- Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

La Unidad evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude.

En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, esta unidad remitirá el asunto al órgano Comité Técnico Antifraude para su valoración y propuesta de elevación al Comité Antifraude y, en su caso, su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- y/o Ministerio Fiscal).

En todo caso, la conducta de fraude o corrupción producida se comunicará a la Entidad Ejecutora y a la Entidad Decisora a efectos de su comunicación a la Autoridad Responsable del MRR.

Se exigirá la recuperación por las autoridades competentes de los importes indebidamente desembolsados por éstas, conforme a la normativa de cada procedimiento, garantizando procesos sólidos de recuperación de fondos, que se hayan empleado de forma fraudulenta. La aplicación de estas sanciones, y su visibilidad, son esenciales para disuadir la comisión del fraude, debiendo actuar con determinación y agilidad.





Concluida la investigación o transferida a las autoridades competentes, se tendrá que mantener un adecuado seguimiento, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado.

Igualmente, en esta fase se debe garantizar una cooperación entre las autoridades participantes en el procedimiento, tanto administrativas como judiciales, y muy especialmente, en el tratamiento de los datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.

7. Difusión, comunicación y formación.

1. La aprobación del presente Plan mediante acuerdo de Consejo de Gobierno constituye la declaración al más alto nivel institucional en la lucha contra el Fraude, la Corrupción y los Conflictos de interés.
2. La Junta de Extremadura cuidará de que todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan conozca su aprobación y garantizará que dicho personal pueda tener acceso a su contenido íntegro, así como a sus modificaciones. A estos efectos, el Plan será objeto de publicación íntegra en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se garantizará por la Junta de Extremadura que todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan reciba una adecuada formación sobre su contenido y sobre los derechos y obligaciones que del mismo derivan. En todo caso, dicha formación se impartirá con carácter preferente al personal que ejerza sus funciones en alguno de los siguientes ámbitos:
 - a) Personal que ejerza funciones de carácter jurídico para la Administración o para los organismos o entidades vinculadas o dependientes a los que se extiende el ámbito de aplicación del Plan.
 - b) Gestión presupuestaria.
 - c) Control de fondos públicos.
 - d) Contratación pública.
 - e) Personal que intervenga en procesos para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
 - f) Gestión de fondos europeos, y en particular, de los procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.





- g) Personal con funciones en materia de patrimonio y urbanismo de la Junta de Extremadura.
 - h) Personal que intervenga en los procesos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de alguno de los organismos o entidades incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan.
4. Asimismo, la Junta de Extremadura garantizará que el contenido del presente Plan sea conocido por quienes ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del correspondiente enlace a dicho Plan en las bases reguladoras o instrumento jurídico que las regule.
5. Se garantizará igual conocimiento e información del presente Plan a toda persona física o jurídica que contrate con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o con alguno de los organismos o entidades incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan y que en sus relaciones con la Administración, organismo o entidad de que se trate, se sometan a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, a través del correspondiente enlace a dicho plan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8. Entrada en vigor, modificación y revisión.

1. El presente Plan entra en vigor el mismo día de su publicación en el DOE y resultará de aplicación a todos los proyectos que desarrolle la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos y entidades incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con independencia de la fecha de su inicio.
2. El Plan será objeto de revisión anual. Dicha revisión será objeto de aprobación por el Comité Antifraude a propuesta del Comité Técnico Antifraude.
3. En todo caso, el Comité Antifraude a iniciativa propia o del Comité Técnico Antifraude, podrá modificar el contenido del Plan cuando estime necesario adaptarlo a nuevas circunstancias o cuando se revelen insuficiencias relevantes que no permitan demorar la modificación hasta la revisión periódica anual.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES.

Referencias normativas.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero) ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE. Este reglamento regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.
2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.



Sin embargo, el artículo 61 del Reglamento Financiero 2018 no regula de forma exhaustiva el conflicto de intereses y la forma en que deben tratarse, sino que solo hace referencia a la adopción de medidas oportunas para evitar las situaciones de conflicto de intereses y hacerles frente.

En su Comunicación 2021/C 121/01 la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. Esta Comunicación es la que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En materia de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, especifica lo siguiente en relación con el conflicto de interés:

- Artículo 64: los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

- Artículo 71. Prohibiciones de contratar. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)





g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos. Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente: (...) h) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

Asimismo en el artículo 42 de la Ley 12/2018 de, 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se establecen las medidas que los órganos de contratación de la Administración autonómica, las entidades locales y la Universidad de Extremadura deberán tomar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

Respecto al tratamiento del conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se reproducen a continuación los siguientes artículos:

- Artículo 8. Principios generales. (...) 4. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.





- Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. (...)

4. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora: (...)

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

(...)

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Dichos principios y requisitos tienen su correspondencia en los artículos 6 y 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aplicación de lo dispuesto en las normas anteriores se ha elaborado este documento con la finalidad de concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan.

1. Identificación de los posibles actores implicados en el conflicto de intereses.

A los efectos de este Plan, el conflicto de interés podría afectar a los siguientes actores:

- i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y propuesta de pagos, y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos europeos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.





2. Tipos de conflictos de interés.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- i) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- iii) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

3. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses.

- i) Elaboración de un documento específico en relación con la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés y difusión del mismo entre el personal de la organización.

El presente documento se ha elaborado con el objeto de su publicación en la página web de la Junta de Extremadura, siendo tal publicación comunicada, mediante correo electrónico, a todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos y entidades vinculadas que gestionen fondos del PRTR.

- ii) Información sobre el conflicto de intereses.

— Se pone a disposición de todo el personal el enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero", que podrá encontrar en la siguiente url:

[https://eur-lex.europa.eu/legal content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)





- Asimismo, se publica el Código de Conducta como Anexo II del presente Plan, que tiene por objeto establecer los valores que deben guiar el comportamiento de todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma en el desarrollo de sus funciones. De forma expresa, se determina que el personal deberá respetar la normativa de conflictos de interés, así como el procedimiento descrito en el presente plan.

iii) Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Será obligatoria la cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR. En concreto, deberán cumplimentar la DACI el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, responsable del contrato, así como quienes participen en la gestión económica del expediente. Para ello se utilizará el modelo establecido en el apartado 5 del presente anexo.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán:

- Una vez conocidos los solicitantes de las ayudas o los participantes en la licitación, en el caso de personal participante en los comités de evaluación de solicitudes o de ofertas.
- Una vez conocidos los beneficiarios de las ayudas o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato/encargo/convenio/subvención o de la gestión económica del expediente.
- En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación o de concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.



Igualmente, cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como a contratistas y subcontratistas (a estos efectos se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR).

4. Medidas relacionadas con la detección y la gestión del conflicto de intereses.

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

- a) Comunicación a superior jerárquico por persona afectada por el posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero).

Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de ayudas [o cualquier otro] deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.

- b) Procedimiento a seguir ante situaciones de conflicto surgidas después de la presentación de la declaración inicial.

Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico (ello no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa).

En todos los casos descritos en las letras A) y B), la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés lo remitirá al superior jerárquico de aquella, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación.



En el caso en que se haya comunicado al superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

- c) Procedimiento a seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se detecte con posterioridad a que haya podido producido sus efectos:

Se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.

Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad con funciones de control de gestión para su valoración objetiva y adopción de medidas oportunas.

5. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, DECLARA/DECLARAN:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal."
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 42 "Medidas contra la corrupción en la contratación pública" de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable en Extremadura



regula las medidas que los órganos de contratación de la Administración autonómica, las entidades locales y la Universidad de Extremadura deberán tomar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

4. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO II**CÓDIGO DE CONDUCTA****A. Objeto.**

1. El presente Código de Conducta (en adelante, "El Código") tiene por objeto establecer los valores que deben guiar el comportamiento de todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma a los que el presente Código extiende su ámbito de aplicación.
2. En virtud del presente Código de Conducta, el personal incluido dentro de su ámbito de aplicación deberá actuar en el ejercicio de sus funciones con pleno respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y de acuerdo con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.
3. El Código se configura como un complemento y no un sustituto, de las obligaciones, mandatos y recomendaciones establecidos en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la legislación en materia de incompatibilidades, y demás normas aplicables, y particularmente en lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

B. Aceptación y cumplimiento del Código.

1. La Junta de Extremadura comunicará y difundirá el presente Código entre todo el personal al que se extiende su ámbito de aplicación. Todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberá aceptar los valores, principios y normas de actuación contenidas en él.
2. La Junta de Extremadura espera de todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Código, un alto nivel de compromiso en el cumplimiento y difusión del mismo.
3. Toda persona que se encuentre vinculada por el presente Código deberá informar a la Dirección General con competencias en materia de calidad de los Servicios de cualquier incumplimiento o vulneración de las conductas recogidas en el mismo de las que haya tenido conocimiento.



C. Obligación de ejemplaridad y control de los órganos jerárquicamente superiores.

Los titulares de los órganos administrativos superiores deberán fomentar en sus órganos jerárquicamente dependientes el cumplimiento de las normas y la ética profesional mediante el ejemplo, de forma que su comportamiento sea un modelo de integridad. Asimismo, deberán asegurarse de controlar el cumplimiento de las normas y la ética profesional de las personas a las que supervisan y de hacer cumplir de forma sistemática lo establecido en el Código.

D. Principios éticos.

1. Será obligación de todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código ajustar toda su actuación en el desempeño de sus funciones a los siguientes principios:
 - a) Respetar la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
 - b) Perseguir en toda su actuación la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos fundamentando la misma en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio y que, en caso de existir, determinarán la aplicación del Protocolo de Conflictos de Interés contenido en el presente Plan.
 - c) Ajustar toda su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración, organismo o entidad en la que ejerza sus funciones, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
 - d) Basar su conducta en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) Abstenerse en aquellos asuntos en los que tenga un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
 - f) No contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.





- g) No aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o jurídicas con las que se relacione por razón de su cargo o funciones.
 - h) Actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilar la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
 - i) No influir en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
 - j) Cumplir con diligencia las tareas que le correspondan o se le encomienden y, en su caso, resolver dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
 - k) Ejercer sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
 - l) Guardar secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozca por razón de su cargo, sin que pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
2. El incumplimiento de los principios éticos por el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código se pondrá de manifiesto por quien tenga conocimiento debiendo comunicarse a la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios, para adoptar las actuaciones necesarias para la depuración de las responsabilidades que, en su caso, correspondan.
- E) Principios de conducta.
1. El personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberá, igualmente, observar en toda su actuación, los siguientes deberes y principios de conducta:
- a) Tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
 - b) Desempeñar las tareas correspondientes a su puesto de trabajo de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.





- c) Obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos competentes.
 - d) Informar a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - e) Administrar los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizar los mismos en provecho propio o de terceros. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
 - f) Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía conforme a lo que dispone la Política de Donaciones y Regalos que se incluye en el presente Plan, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
 - g) Garantizar la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
 - h) Mantener actualizada su formación y cualificación.
 - i) Observar las normas sobre seguridad y salud laboral.
 - j) Poner en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
 - k) Garantizar la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.
2. El incumplimiento de los principios de conducta por el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código se pondrá de manifiesto por quien tenga conocimiento de los mismos debiendo comunicarse a la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios, para que pueda adoptar las actuaciones necesarias para la depuración de las responsabilidades que, en su caso, correspondan.
- F) Otras obligaciones derivadas del presente Código.
1. Del mismo modo, el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberá:





- a) Conocer el Plan en que se integra el presente Código y contribuir con sus conocimientos, esfuerzo, dedicación, experiencia y compromiso al cumplimiento de sus objetivos.
 - b) Aplicar en el cumplimiento de sus funciones el principio de eficacia, preocupándose especialmente de mantener al día sus competencias profesionales.
 - c) Fomentar o contribuir a crear un ambiente laboral de confianza basado en el respeto y la solidaridad profesional, y promover un trato cordial y afable entre el personal de las unidades administrativas de la Administración, organismo o entidad en la que preste sus servicios.
 - d) Proteger, en el marco de su actividad y su desempeño, los derechos humanos y laborales, tanto de los compañeros como de quienes presten sus servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de los organismos y entidades vinculados o dependientes de la misma, así como de todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que se relacionen con los mismos.
 - e) Impulsar desde la Alta dirección el papel institucional y la excelencia de la Administración u organismo o entidad de la que forme parte mediante el desarrollo profesional de las competencias propias de su puesto.
 - f) Ejercer su labor con honradez, profesionalidad y responsabilidad, lo que supone asumir los propios deberes y obligaciones, dar cuenta ante quien corresponda de lo que se haya hecho o se haya dejado de hacer, y comportarse con ejemplaridad.
 - g) Conocer, en el ámbito de su departamento, las medidas organizativas en materia de protección de datos personales y velar por su cumplimiento.
 - h) Impulsar desde la Alta dirección permanentemente medidas de gobierno abierto y asumir la transparencia y la rendición de cuentas como objetivo esencial de su labor en la Administración, organismo o entidad en la que preste sus servicios.
- G) Comportamientos inaceptables.
1. Son comportamientos inaceptables y están expresamente prohibidos por el presente Código, las acciones llevadas a cabo por el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código que menoscaben los derechos fundamentales y las libertades de las personas garantizadas por la Constitución y en todo caso, las acciones o conductas que supongan, acoso sexual, agresión y violencia, acoso laboral (o "bullying"), presión laboral y discriminación de cualquier clase, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades disciplinarias o, incluso penales, a que pudieran estar sometidos los responsables.





2. Toda actuación incluida en este Código como comportamiento inaceptable que sea cometida por el personal incluido dentro de su ámbito de aplicación será denunciada ante la Dirección General con competencias en materia de calidad de los servicios, por quien tenga conocimiento de la misma.
3. El acoso sexual, la agresión y violencia, el "bullying" y la presión laboral constituyen distintos tipos de carga psicosocial, que son inaceptables bajo ninguna circunstancia dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los organismos y entidades vinculados o dependientes de la misma.
4. El acoso sexual es entendido a efectos del presente Código como cualquier forma de comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales (tales como la violación de la intimidad, comentarios, correos electrónicos o mensajes de texto sexualmente sugerentes), que tengan por objeto o por resultado que la dignidad de una persona se vea afectada, en particular cuando se crea una situación hostil, amenazante, insultante, humillante u ofensiva.
5. La agresión y la violencia serán entendidas como aquellas situaciones en las que el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Código acosa mental o físicamente, mediante amenazas o agresiones en circunstancias directamente relacionadas con el trabajo. Los casos de agresión y violencia se refieren a abusos tanto verbales como no verbales (maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas) o a violencia física, pudiendo también referirse a violencia psicológica: amenazas, intimidación o sobrecarga injustificada de trabajo.
6. El "bullying" o acoso laboral es el comportamiento sistemático y prolongado de humillación, intimidación u hostilidad dirigido hacia la misma persona (o personas) que no pueden defenderse por sí mismas de manera adecuada.
7. La presión laboral existe cuando un empleado está sometido a una situación que, no pudiendo calificarse de acoso laboral o "bullying", le impide cumplir adecuadamente el desempeño de sus funciones conforme a un estándar adecuado a las circunstancias de su puesto de trabajo, siempre que esta situación haya sido generada por otra u otras personas de su entorno laboral.
8. No se permite ningún tipo de discriminación por parte del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código en el desempeño de sus funciones. La discriminación se define como el acto ilegal de tratar de forma desigual supuestos iguales entre personas tomando como base la raza, origen, religión, género, sexo, convicciones personales o/y orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social, que tiene como resultado que individuos o grupos determinados resulten desfavorecidos.



H) Seguridad y salud en el trabajo.

1. La Junta de Extremadura, con sujeción a la normativa vigente, impulsará la adopción de políticas de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas necesarias establecidas en la legislación vigente.
2. Todo el personal a que se refiere el presente Código tiene que conocer y cumplir las normas de protección de la salud y seguridad en el trabajo y velar por la seguridad propia, de otras personas al servicio de la Administración o de sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, y, en general, de todas las personas que puedan estar afectadas a causa del desarrollo de sus actividades.
3. La Junta de Extremadura dotará a su personal de los recursos y del conocimiento necesario para que puedan desarrollar sus funciones con seguridad y en un entorno saludable conforme a la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

I) Fraude y Corrupción.

1. En materia de fraude y corrupción resultará directamente aplicable el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del PRTR, de la Junta de Extremadura.
2. La Junta de Extremadura aplicará el conjunto de medidas contenidas en dicho Plan conforme al denominado ciclo antifraude.
3. Cualquier persona que tenga conocimiento de que se están produciendo actos fraudulentos o de corrupción en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos o entidades vinculadas o dependientes por parte del personal a su servicio, deberá denunciarlo a través del Canal de denuncias Infrofraude.

J) Relaciones con terceros.

1. La Junta de Extremadura, además de promover y difundir los contenidos y principios de este Código entre el personal a su servicio, promoverá la difusión del mismo en sus relaciones con terceros.
2. A tal efecto, la Junta de Extremadura promoverá la adhesión al presente Código de Conducta de todas aquellas personas que pasen a relacionarse con la Administración o con alguno de sus organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma.

K) Regalos o atenciones.

Todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberá respetar estrictamente la política de donaciones y regalos que se expone a continuación:



1. Las donaciones realizadas a favor de la Junta de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de cualesquiera organismos o entidades vinculadas o dependientes de la misma se regirán por lo dispuesto Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el resto de normas que resulten aplicables, en particular, por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.
2. El personal incluido dentro del ámbito de aplicación de la presente Plan rechazará de plano cualquier regalo o servicio de favor protocolario que vaya más allá de los usos habituales sociales y de cortesía que realice o pretenda realizar cualquier persona física o jurídica en atención a su cargo, funciones o puesto de trabajo.
3. En particular, el personal sujeto a esta Plan no podrá aceptar ni ofrecer regalos, obsequios, comisiones, retribuciones o atenciones, prestaciones o cualquier otra clase de favor (en efectivo o en especie) por parte de cualquier persona física o jurídica con la que se pretenda mantener o se mantengan relaciones con la Administración, organismo o entidad de la que depende o presta sus servicios.
4. Del mismo modo, no se podrán solicitar regalos para sí o para terceros, de cualesquiera personas físicas o jurídicas que se relacionen con la Administración, organismo o entidad de la que dependa o en la que ejerza sus funciones.
5. Queda absolutamente prohibido que el personal sujeto a esta Plan:
 - a) Acepte regalos consistentes en dinero en metálico, así como cualquier tarjeta regalo o cheque o equivalente para la compra de bienes o servicios en cualquier establecimiento.
 - b) Acepte invitaciones de contenido o naturaleza socialmente no aceptables.
6. Si alguna persona física o jurídica, en el desarrollo de sus relaciones con la Administración, organismo o entidad correspondiente, enviara un obsequio o regalo a cualquier persona sujeta a este Plan, ésta estará obligada a rechazarlo.
7. Cualquier infracción o sospecha fundada de infracción de la presente Plan deberá ser comunicada a través de los procedimientos contemplados en el mismo.

L) Conflictos de interés.

Todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma a quienes se aplica el presente Código deberá respetar la normativa de conflictos de interés y observar el procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés previsto contenido en el presente Plan (Anexo I).



**ANEXO III****LISTADO DE INDICADORES DE RIESGO O BANDERA ROJAS EN LA
LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

Indicadores en contratación pública y ayudas.

1. Conflicto de intereses.

- a) Una o varias personas dentro de la gestión de contratos o ayudas no han cumplimentado la declaración de ausencia de conflicto de intereses o lo han hecho de forma incompleta.
- b) Algún miembro del órgano de contratación favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.
- c) Reticencia por parte de un empleado a variar sus funciones o perder su situación respecto de la gestión de ayudas y contratación.
- d) Participación por parte alguna de las personas integradas en la tramitación de la contratación o ayuda en una actividad privada directa o indirectamente relacionada con el objeto de la ayuda, no concurriendo causa de abstención.
- e) Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación.
- f) Coincidencia en varios procedimientos de una o varias personas integradas en la tramitación de la contratación o ayuda con un mismo beneficiario/adjudicatario.
- g) Incremento del patrimonio de alguna de las personas integradas en la tramitación de contratos o ayudas, sin que conste de forma aparente una explicación razonable.
- h) Una o varias personas integradas en la tramitación de la contratación o ayuda no cumple con algunas de las recomendaciones realizadas en el marco de la prevención del fraude y la corrupción o no asiste a la formación al respecto.
- i) Vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación y algún licitador.
- j) Relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleo que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.





2. Bases de licitación o ayudas.

- a) Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de licitaciones o solicitudes en relación con un contrato o subvención.
- b) Aparición reiterada de un mismo adjudicatario o concesionario en diversos contratos o ayudas.
- c) Pliegos o bases con criterios más restrictivos que los aprobados en ocasiones similares y anteriores, o de los requisitos y criterios establecidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Pliegos o bases con cláusulas inusuales o poco razonables.
- e) Definición de productos o servicios de forma que se identifiquen con el producto de una marca, fabricante, productor o prestador concreto.
- f) Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.

3. Actuaciones colusorias.

- a) Concurrencia de ofertas con precios altos por parte de todos los licitadores de un contrato.
- b) El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado.
- c) Oferta ganadora excesivamente alta en relación con los costes previstos.
- d) Como consecuencia la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente.
- e) Adjudicatarios de contratos o concesionarios de subvenciones reiterados en determinados marcos territoriales o sectoriales, que permita prever el reparto de contratos o subvenciones.
- f) No correspondencia de la actividad del solicitante o concesionario con la finalidad o destino de la subvención.
- g) Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen.





- h) Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales.
- i) Mayor probabilidad de colusión en determinados sectores: pavimentación asfáltica, construcción de edificios, dragado, equipos eléctricos, techado, eliminación de residuos.

4. Manipulación en la adjudicación concesión.

- a) Quejas reiteradas de los licitadores o solicitantes.
- b) Concurrencia de solicitantes o licitadores que fueron excluidos de procedimientos anteriores o que han tenido participación en alguna actuación ilícita.
- c) Evidencia de conexiones entre licitadores (ej: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.).
- d) Concurrencia de solicitantes o licitadores que tengan vinculación con grupos de interés, tales como partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o entidades del tercer sector.
- e) Exclusión de ofertas o solicitudes por errores meramente formales o sin suficiente entidad.
- f) Continuación del procedimiento a pesar de no concurrir el número mínimo de ofertas o solicitudes.
- g) Declaración del procedimiento como desierto a pesar de concurrir los requisitos para su finalización.
- h) Concurrencia de sucesivos licitadores o solicitantes representados por la misma persona o personas.

5. Fraccionamiento del gasto.

- a) Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia.
- b) Las compras se han separado injustificadamente, ejemplo, contratos separados de mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.





c) Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

6. Mezcla de contratos.

a) Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos.

b) El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo.

7. Carga errónea de costes.

a) Las cargas laborales son excesivas o inusuales.

b) Las cargas laborales son incompatibles con la situación del contrato.

c) Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos.

d) Inexistencia de hojas de control de tiempos.

e) Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato.

f) Se imputan costes indirectos como costes directos.

Indicadores específicos en materia de subvenciones:

1. Limitación de la concurrencia.

a) Falta de la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencias. Se puede producir, entre otros, por el incumplimiento de los medios obligatorios establecidos en la LGS y/o en otros medios de difusión.

b) Falta una definición clara en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.

c) Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes.

d) Se produce la ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas.

e) El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. Incumplimiento de los artículos 31.3 y 29.7 de la LGS.





2. Trato discriminatorio en la selección de solicitantes.

- a) Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios.

3. Conflicto de interés en el comité de evaluación.

- a) Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del comité.

4. Incumplimiento del Régimen de ayudas de Estado.

- a) Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.

5. Desviación del objeto de la subvención.

- a) Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución.

6. Incumplimiento del principio de adicionalidad.

- a) Existe un exceso en la cofinanciación de las operaciones.
- b) Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto.
- c) Falta documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (ejemplos: convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).
- d) Falta el carácter de finalista de la financiación aportada por terceros, no existiendo un criterio de reparto de la misma.
- e) Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario.
- f) Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario.

7. Alteración documental.

- a) Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. Dicha falsedad puede versar sobre: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc., induciendo a error al comité de evaluación.





- b) Se ha manipulado el soporte documental de justificación de los gastos.
8. Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad.
- a) Se han incumplido los deberes de información y comunicación. Especialmente las obligaciones contenidas en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos.
9. Pérdida de pista de auditoría.
- a) El organismo ha obviado la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de auditoría.
 - b) La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación.
 - c) Falta en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles.
 - d) Falta en la convocatoria el método de cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos.

Indicadores específicos en materia de Encargos:

Ejecución irregular de la actividad. Especialmente al ser subcontratada.

- a) Se ha subcontratado la actividad a realizar y los servicios o bienes entregados están por debajo de la calidad esperada.
- b) La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.
- c) La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de subcontratación.
- d) Los trabajos que han sido subcontratados no cumplen con la cualificación de la mano de obra que sería adecuada.
- e) Se describen de forma inexacta las actividades que tienen que realizar los subcontratistas.
- f) Se incumplen por parte de los subcontratistas las obligaciones de información y comunicación.





- g) Se incumplen por parte de los subcontratistas las medidas de elegibilidad del gasto.
- h) El subcontratista no ha realizado una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría.

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra con carácter definitivo a los directores y directoras provisionales que han superado el período de prácticas, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 23 de abril de 2021. (2022060879)

Por Orden de 23 de abril de 2021 (DOE núm. 78, de 27 de abril) se convocó el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 25 de junio de 2021 (DOE núm. 124, de 30 de junio) y corrección de errores (DOE núm. 134, de 14 de julio), de la Secretaría General de Educación, se hacen públicas las relaciones de candidatos/as seleccionados/as y se procede al nombramiento de directores/as definitivos y directores/as provisionales que deben superar el período de prácticas.

Finalizado el período de prácticas, procede emitir la resolución que nombre director/a con carácter definitivo en el centro correspondiente a los directores/as provisionales declarados aptos en el mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, el Secretario General de Educación,

RESUELVE:

Nombrar definitivamente, directores/as de los centros correspondientes que se detallan en el anexo de la presente resolución, a los/las aspirantes que de acuerdo con el artículo noveno de la Orden de 23 de abril de 2021, han superado el período de prácticas.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de



Extremadura, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del demandante a elección de este. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES.

**ANEXO**

| PROVINCIA | LOCALIDAD | CENTRO | SELECCIONADO |
|------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------------------|
| BADAJOS | ALMENDRALEJO | IES ARROYO HARNINA | DEL POZO BARRÓN, MARTA |
| BADAJOS | BADAJOS | CEE LOS ÁNGELES | GARCÍA DÍAZ, MARÍA DEL MAR |
| BADAJOS | CABEZA DEL BUEY | IES MUÑOZ TORRERO | SÁNCHEZ NIETO, NATALIA |
| BADAJOS | CASTUERA | CEPA CASTUERA | REBOLLO SÁNCHEZ, RAFAEL |
| BADAJOS | FUENTE DEL MAESTRE | CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ | MORGADO SÁNCHEZ, MARÍA JOSÉ |
| BADAJOS | LOS SANTOS DE MAIMONA | CEIP JESÚS ROMERO MUÑOZ | GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PATRICIA |
| BADAJOS | LOS SANTOS DE MAIMONA | CEIP ALCALDE JUAN BLANCO | CHAVERO MAGRO, ANA BELÉN |
| BADAJOS | MÉRIDA | CEIP TRAJANO | MARTÍN CERRATO, MARÍA FERNANDA |
| BADAJOS | MÉRIDA | IES ALBARREGAS | BENÍTEZ DE CASTRO, FEDERICO |
| BADAJOS | MÉRIDA | CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA | CABEZAS ARIAS, YOLANDA |
| BADAJOS | MONESTERIO | IES MAESTRO JUAN CALERO | DÍAZ GONZÁLEZ, LUISA |
| BADAJOS | OLIVA DE LA FRONTERA | IES VIRGEN DE GRACIA | VAZ ROMERO, SOFÍA |



| PROVINCIA | LOCALIDAD | CENTRO | SELECCIONADO |
|-----------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| BADAJOS | PERALEDA DEL ZAUCEJO | CEIP SAN BENITO ABAD | TRUJILLO RAMÍREZ, MANUEL A. |
| BADAJOS | PUEBLA DE OBANDO | CEIP JIMÉNEZ ANDRADE | CÁCERES CORCOBADO, AGUSTÍN |
| BADAJOS | SANTA MARTA DE LOS BARROS | IES SIERRA LA CALERA | MORENO CHAMORRO, MARÍA CARMEN |
| BADAJOS | VILLANUEVA DE LA SERENA | IES SAN JOSÉ | RICO ÁLVAREZ, NORBERTO |
| BADAJOS | ZAFRA | IES SUÁREZ DE FIGUEROA | OVEJERO ALONSO, CRISTINA |
| CÁCERES | BROZAS | CEIP EL BROCENSE | SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ANTONIO |
| CÁCERES | MAJADAS | CEIP EL VETÓN | TORRES DÍAZ, JORGE VICENTE |
| CÁCERES | MIAJADAS | CEIP GARCÍA SIÑÉRIZ | FERNÁNDEZ GÓMEZ, JOSÉ GABRIEL |
| CÁCERES | MIRABEL | CEIP VIRGEN DE LA JARRERA | VARGAS ALMENDRO, MARÍA ÁNGELES |
| CÁCERES | MORALEJA | EI JOAQUÍN BALLESTEROS | CORREA GARCÍA, ANA BELÉN |

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 15 de marzo de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). (2022050033)

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo de la sentencia n.º 20/2022, de 18 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1, de Mérida, en el procedimiento abreviado 2/2022.

En ella se modifica el complemento específico asignado al puesto denominado Jefe/a de Sección de Formación para el Empleo II, con código de puesto 9090, retribuido anteriormente con complemento específico 2.2 y al que, de acuerdo con lo reconocido por sentencia corresponde atribuirle, mediante la presente orden, el complemento específico 2.1.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta



de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo, según figura en el anexo para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

| | | | | | |
|-------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---|------------------------|----------|
| Consejería.....: 4215410 | | CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | | | |
| Centro Directivo....: 4108410 | | GERENCIA PROVINCIAL DE CACERES | | | |
| Unidad / Código | Denominación / Ubicación | H | N | Complemento Especifico | TP |
| | | O | I | | |
| | | R | V | Tipo | Subconcc |
| | | Requisitos para su desempeño | | Especialidad / Otros | |
| | | Titulación | | Méritos | |
| | | | | Observaciones | |

4063010

9090 J. SEC. FORMACION PARA EL EMPLEO II CACERES

25 2.1 IDR S A1A2 C

ADMINISTRACION GENERAL
 CIENCIAS ECONOMICAS Y/O
 EMPRESARIALES
 EMPLEO
 ADMINISTRACION GENERAL
 DIPLOMADORA EN EMPRESARIALES
 EMPLEO
 EXP. 2 AÑOS EN GESTION
 ECONOMICA

EXP. EN GESTION DE FORMACION PARA EL
 EMPLEO
 EXP. EN GESTION ECONOMICA



ORDEN de 21 de marzo de 2022 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo. (2022050040)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La presente modificación puntual de puestos de trabajo de personal laboral viene justificada por las demanda de efectivos pertenecientes a los colectivos de ATE/Cuidador/a e Intérprete de Lenguaje de Signos que, con el comienzo de cada curso escolar, y conforme con lo dispuesto en el Decreto 16/2015, de 17 de febrero, surge en los distintos centros educativos de Extremadura.

En el presente curso escolar 2021-2022, la demanda de necesidades educativas especiales se ha visto ligeramente incrementada, lo que obliga a reajustar las necesidades existentes de estos colectivos, tanto en número como en localización geográfica, procediendo a la creación del número de puestos necesarios para garantizar la prestación del servicio en aquellas zonas en las que no ha habido suficiente disponibilidad, de ellos, mediante la aplicación del Acuerdo de 13 de agosto de 2015 de la Comisión Negociadora para el personal laboral temporal por el que se regula el orden de llamamiento para puestos de centros educativos en las dos categorías afectadas.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de tra-



bajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la mesa correspondiente de la Junta de Extremadura, con el preceptivo informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Empleo, según figura en el anexo para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que



corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 21 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

| CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO | | | | | | | | | | | | | | Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral | | | |
|--|--|------------------------|-------|------------------|-------------------|-------|-------|-------|-------|----------------------------------|------------|---------|---------------|--|--|--|--|
| SECRETARÍA GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejería.....: 4215410 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Centro Directivo...: 1610 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad / Código | Categoría / Denominación | Ubicación / C. Trabajo | H O R | Especi./ Caract. | Jornada/ Tip. Tem | P R R | G R I | N I A | C V T | Requisitos | | Méritos | Observaciones | | | | |
| | | | | | | | | | | Categoría / Especialidad | Titulación | | | Otros | | | |
| 4212910 43166410 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 1 BADAJOZ-OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |
| 4212910 43167610 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 1 BADAJOZ-OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |
| 4212910 43169610 INTERPRETE DE LENGUAJE ZONA 10 CÁCERES DE SIGNOS | ZONA 10 CÁCERES CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | III | 18 | 2447 | INTERPRETE DE LENGUAJE DE SIGNOS | | | THM | | | | |
| 4212910 43168710 INTERPRETE DE LENGUAJE ZONA 10 CÁCERES DE SIGNOS | ZONA 10 CÁCERES CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | III | 18 | 2447 | INTERPRETE DE LENGUAJE DE SIGNOS | | | THM | | | | |
| 4212910 43169510 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 10 CÁCERES CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |
| 4212910 43168210 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 11 CORIA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |
| 4212910 43168310 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 11 CORIA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |
| 4212910 43169810 INTERPRETE DE LENGUAJE ZONA 13 PLASENCIA DE SIGNOS | ZONA 13 PLASENCIA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | III | 18 | 2447 | INTERPRETE DE LENGUAJE DE SIGNOS | | | THM | | | | |
| 4212910 43168510 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 13 PLASENCIA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |
| 4212910 43168610 A.T.E.-CUIDADORA/OLIV. CENTROS EDUCATIVOS | ZONA 14 TRUJANO LOGROSA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/ | | | THM | | | | |



| Consejería.....: 4215410 | | | | | | | | | | | | | | CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO | | | | | | | | | | | | | | Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---------------------------|---|-----|-------|------------------|------------------|-------|-----|-----|------|--------------------|--------------------------|------------|----------------------------------|--------|---------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Centro Directivo...: 1610 | | | | | | | | | | | | | | SECRETARÍA GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad / Código | Categoría / Denominación | Ubicación / C. Trabajo | HOR | H O R | Especi./ Caract. | Jornada/ Tip.Tem | P R R | G R | N I | C A | C A | Categoría / Especialidad | Requisitos | | Mértos | Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | Titulación | Otros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168710 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 14 TRUJ-LOGROSA CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168940 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 14 TRUJ-LOGROSA CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43167710 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 2 VV.SERENA-D.B CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168810 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 2 VV.SERENA-D.B CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168930 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 2 VV.SERENA-D.B CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168010 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 3 MERIDA-MONTIJ CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168210 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 3 MERIDA-MONTIJ CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43167810 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 4 ALMENV.BARRO CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43167910 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 5 ZAFRA CENTROS EDUCATIVOS | 80% | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| Consejería.....: 4215410 CONSEJERÍA DE EDUCACION Y EMPLEO | | | | | | | | | | | | | | Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|-------|------------------|------------------|-----|-----|-----|------|----------------------------------|------------|-------|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Centro Directivo...: 1610 SECRETARÍA GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad / Código | Categoría / Denominación | Ubicación / C. Trabajo | H O R | Especi./ Caract. | Jornada/ Tip.Tem | P R | G R | N I | C A | C A | Requisitos | | Mértos | Observaciones | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | Titulación | Otros | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168010 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 5 ZAFRA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | | | | | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168110 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 5 ZAFRA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | | | | | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168910 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 6 LLERENA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | | | | | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168910 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA 6 LLERENA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | | | | | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168910 INTERPRETE DE LENGUAJE ZONA 9 CASTUERA DE SIGNOS | ZONA 9 CASTUERA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | | | | | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 80% | C | III | 18 | 2447 | INTERPRETE DE LENGUAJE DE SIGNOS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4212910 | 43168410 A.T.E.-CUIDADORA | ZONA12 NAV. MATA CENTROS EDUCATIVOS | | | 80% | | | | | | | | | THM | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 80% | C | IV | 16 | 2746 | A.T.E.-CUIDADORA/A | | | | | | | | | | | | | | | | | |



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 97/2022, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por inscripción en el Registro de Asociaciones. (2022060878)

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 97/2022, por la representación procesal de D. Pedro Sánchez Vinagre contra la Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 20 de diciembre de 2021, por la que se resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto, contra la Resolución del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, de 17 de junio de 2014, por la que se inscribe en el Registro de asociaciones la Junta Directiva de la Asociación de Desempleados de Badajoz (ADEBA).

Por lo previsto en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado Tribunal, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de marzo de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2022060854)

Visto el expediente iniciado mediante escrito del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Badajoz, de 18 de noviembre de 2021, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 24 de noviembre de 2021, por el que se remite certificación del Secretario del Colegio, acreditativa de la aprobación de la modificación-adaptación de sus Estatutos por la Asamblea General de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2021, adjuntando copia de los referidos estatutos, se exponen los siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Badajoz, en adelante el Colegio, fue creado al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1952, que aprobó el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segundo. Los Estatutos del Colegio fueron aprobados en su Asamblea General en sesión de 14 de diciembre de 2017, y publicados por Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 21 de febrero de 2018, en el DOE n.º 49, de 9 de marzo.

Tercero. El Colegio fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, mediante Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de fecha 30 de mayo de 2018, y código de inscripción S1/38/2018 de la Sección Primera.

Cuarto. Con fecha 2 de noviembre de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, email del Colegio por el que se solicita revisión previa de los Estatutos acordados por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021.

Quinto. Con fecha 8 de noviembre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se remite vía email la revisión previa de los estatutos solicitada por el Colegio.

Sexto. Con fecha 24 de noviembre de 2021, tiene entrada en el Registro único de Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio de 18 de noviembre de 2021, por el que



se remite certificación del Secretario de la corporación de fecha 19 de noviembre de 2021, acreditativa de la aprobación de la modificación-adaptación de sus Estatutos por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2021, adjuntando copia de los estatutos aprobados, y haciendo constar la comunicación de haber solicitado del Consejo General de Secretarios, Interventores y tesoreros de la Administración Local, informe de adecuación del estatuto colegial inicialmente aprobado.

Séptimo. Con fecha 1 de febrero de 2022, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio de 27 de enero de 2022, por el que se remite certificación de la Secretaria del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, de fecha 27 de enero de 2022, donde se acredita la aprobación de la modificación estatutaria del Colegio por parte de la Comisión Ejecutiva del Consejo en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021.

Octavo. Con fecha 10 de marzo de 2022, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea General en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021.

Noveno. Con fecha 11 de marzo de 2022, por la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite Propuesta de Resolución de inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea General en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa consultada.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.



- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.O.E n.º 214, de 6 de noviembre de 2019).
- Los Estatutos del Colegio, publicados por Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 21 de febrero de 2018, en el DOE n.º 49, de 9 de marzo.
- Los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, publicados en el BOE n.º 78, de 1 de abril de 2011.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la con-



secución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que “Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico”; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, “los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación” (artículo 20.1). “Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura” (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

“Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor”.

“Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración”.

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y



prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutaria acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas:

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones de 19 de noviembre de 2021 y de 27 de enero de 2022, referidas en los antecedentes de hecho sexto y séptimo, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.7, apartado a) de sus estatutos vigentes, aprobado por su Asamblea General en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021, de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, han sido remitidas a la Consejería competente en materia de colegios profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, en adelante Ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas:

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

4.1. Contenido mínimo de los Estatutos:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021, se regulan y contemplan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, con referencia al siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 1 y 4.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 8; 9 y 10.
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 11 y 12.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 2 y 6.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 15.10, apartado j); 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42 y 43.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículos 13, referido a la los órganos en general; artículo 14, referido a la Asamblea General; artículo 15, referido a la Junta de Gobierno; y artículos 11, apartado c) y d); 24; 25 y 26, referidos al sistema electoral.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículo 14, al referirse a la Asamblea General; artículos 15 y 27, al referirse a la Junta de Gobierno; y en los artículos 16; 17; 18; 19; 21; 22 y 23 al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Presidente, Vicepresidentes, Vocales; Delegados Comarcales, Secretario, Interventor y Tesorero).
- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: En los estatutos aprobados no se contempla el voto por delegación.



- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículos 14.7; 15.8; 21, apartado b); 45; 46 y 47.
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 14.9, apartados b), d) y e); 15.10, apartados g) y h); 22; 23; 29; 30; 31; 32; 33 y 34.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 6.1, apartado l).
- l) Premios y distinciones: Artículos 14.9, apartado c) y 35.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos: Artículos 44; 46; 47; 48, 49 y disposición transitoria.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículos 14.9, apartado h); 15.10, apartado m) y 50.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 11, apartado i); 14.9, apartado g); 27.1, apartado e) y 28.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículos 6.2, apartado b); 14.9, apartado b); 22; 23 y 34.5.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículos 15.10, apartado c) y 51.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021, se recogen precedentemente las principales modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, con referencia al siguiente articulado:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 2 y 6.
- b) Ventanilla única: Artículo 6.2, apartado a).
- c) Memoria anual: Artículo 6.2, apartado b).
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículo 6.2, apartado c).



- e) Visado colegial: No se contempla en el texto estatutario.
- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: Ninguna recomendación u orientación sobre honorarios se observa en los estatutos modificados.
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículo 8.

Sexto. Régimen competencial.**1. Competencia de instrucción y tramitación.**

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de colegios profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de Resolución de 11 de marzo de 2022, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe de legalidad de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden.

RESUELVO

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz,



aprobada por su Asamblea General en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Badajoz, con arreglo al texto aprobado por su Asamblea General.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, recogido en anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 15 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS,
INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
LA PROVINCIA DE BADAJOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Colegios oficiales de Secretarios Locales se constituyeron por Real Decreto de 6 de septiembre de 1925 ampliado a los Interventores Locales por Real Orden de 17 de diciembre de 1925. Posteriormente, el Reglamento de funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952 (BOE de 28 de junio de 1952) dispuso en sus artículos 99 puntos 1 y 2 y 203, la existencia obligatoria de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios, dichos artículos indicaban:

Artículo 99.

1. Los funcionarios de Administración Local podrán constituirse en Colegios Oficiales.
2. Los pertenecientes a Cuerpos nacionales formarán Colegio en la forma establecidas por las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 203.

1. En todas las Provincias españolas, con sede en su capital, existirá un Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios, que ostentará la representación de los tres Cuerpos y del que serán miembros con carácter obligatorio todos los que estén incluidos en los correspondientes escalafones.
2. El Colegio Nacional tendrá su sede en Madrid y será el órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios provinciales y de los componentes de los Cuerpos cuya representación le incumbe, para los fines que le están atribuidos.
3. El Colegio Nacional y los provinciales tendrán carácter de Corporaciones de derecho público afectas al Ministerio de la Gobernación, y se regirán por los Reglamentos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que determinarán su organización, funcionamiento, régimen económico, fines sociales y profesionales, facultades disciplinarias y demás extremos que procedan.

En desarrollo de esta norma, se aprobó el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de 31 de julio de 1953 (BOE de 7 de agosto de 1953), que fue modificado por el Reglamento de 2 de febrero de 1978 (BOE de 18 de febrero de 1978).



La exigencia de adaptación a la Constitución de los Estatutos y demás disposiciones que regulaban los Colegios de funcionarios existentes a la entrada en vigor de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada a la misma por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, se cumplimentó mediante el Real Decreto 191/2000, de 24 de noviembre, que aprueba los Estatutos Generales de la Organización colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, modificados por los ahora vigentes, aprobados mediante Real Decreto 353/2011, de 13 de marzo, a cuyo contenido se adaptan los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Badajoz.

Asimismo, se procede a dar cumplimiento a lo contemplado en la Disposición transitoria segunda de la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

TÍTULO I

Organización colegial

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, denominación y contenido.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (en adelante COSITAL), de la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Fines del Colegio.

Son fines del COSITAL de la provincia de Badajoz:

- a) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- b) La colaboración con las Administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.
- c) La defensa de los intereses colegiales.



- d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.
- f) La representación de los intereses generales y profesionales de los colegiados, especialmente en sus relaciones con las Administraciones y el resto de los poderes públicos.
- g) Cualesquiera otros que afecten, o se refieran a los funcionarios representados.

Artículo 3. Personalidad y naturaleza jurídica.

1. El COSITAL de la provincia de Badajoz es una Corporación de Derecho Público constituida con arreglo a la ley, con estructura interna y funcionamiento democráticos, que agrupa a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, pertenecientes a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía, en el marco de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, de la Ley 11/2002 de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, de estos Estatutos particulares y de los generales de la organización colegial, aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo.

Artículo 4. Sede y ámbito territorial.

1. El COSITAL de la provincia de Badajoz fija su sede social en la Plaza de España, núm. 9, 3.º C de Badajoz.

Por acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría absoluta de colegiados de pleno derecho, se podrá modificar la ubicación de la sede.

2. Su ámbito de actuación se circunscribe a la provincia de Badajoz y sus colegiados.

Artículo 5. Relaciones institucionales.

En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos, así como lo referente al contenido de la profesión previsto en la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos, el Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas a través del órgano que



tenga atribuida dicha competencia y, en concreto, con la Junta de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las competencias de Administración Local.

CAPÍTULO II

Funciones y obligaciones del colegio

Artículo 6. Funciones y obligaciones del Colegio.

1. Compete a este Colegio profesional, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:
 - a) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, su ética y su dignidad profesional.
 - b) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales.
 - c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a cada una de las escalas y subescalas en que se integra la profesión y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa de unos y otros ante las Administraciones públicas, Instituciones, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
 - d) Aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.
 - e) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sus órganos de gobierno.
 - f) Mantener, estrechar y velar por la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.
 - g) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.
 - h) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.



- i) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias, cursos de formación, y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas de Extremadura.
- j) Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con el ejercicio de las funciones reservadas a los funcionarios pertenecientes al Colegio, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.
- k) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con el Consejo General y con el órgano de coordinación regional, previsto en los presentes Estatutos.
- l) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- m) Apoyar a las Administraciones Públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.
- n) Fomentar la proyección y capacitación de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local a través del mantenimiento del diálogo y la negociación con los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos, federaciones de municipios y provincias y cualesquiera otras organizaciones municipalistas y de empleados públicos ya sean nacionales o internacionales; pudiendo establecer convenios de colaboración o, en su caso, integrarse en las mismas. Todo ello sin perjuicio de las competencias estatutarias del Consejo General respecto de las relaciones internacionales.
- ñ) Y resto de funciones contempladas en el artículo 10 de los Estatutos Generales de la organización colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, así como las contempladas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, en su redacción dada por Ley 4/2020, de 18 de noviembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

2. Así mismo el Colegio cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de ventanilla única conforme con la regulación establecida en el artículo 12 de la ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.



- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
- e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
- f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Colegio respetará en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios. Así mismo, fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo.

Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

CAPÍTULO III

Sistema normativo y régimen jurídico

Artículo 7. Sistema normativo y régimen jurídico.

Sin perjuicio de su sujeción a la legislación reguladora de la función pública local, el COSITAL de Badajoz, se rige, en primer término por la Constitución Española (artículo 36), por la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y autonómica en materia de Colegios Profesionales, constituida, respectivamente, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero,



sobre Colegios Profesionales y la Ley 11/2002 de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y de conformidad con ambas:

- a) Por los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, que contienen las normas básicas de funcionamiento de la organización colegial y que tienen carácter unitario para todo el territorio del Estado.
- b) Por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interior, en su caso.
- c) Por el resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.
- d) Y, además, en cuanto a su régimen jurídico, por los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y por los adoptados en el seno del Consejo General de Colegios, de acuerdo con sus respectivas competencias, y los acuerdos adoptados por el colectivo en sus Asambleas.

CAPÍTULO IV

De los colegiados

Sección Primera

Régimen de colegiación

Artículo 8. De la colegiación.

1. Este Colegio Oficial estará integrado por los funcionarios de administración local con Habilitación de Carácter Nacional, en sus Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención, que ejerzan sus funciones profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Badajoz. Podrán formar parte, asimismo, de este Colegio quienes desempeñen las funciones reservadas a dicha escala como funcionarios interinos en la provincia de Badajoz, con los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.
2. La colegiación tiene carácter voluntario, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario y cualquiera que sea la Corporación, centro o entidad en que preste sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembro de dicha escala, o de ejercicio de las funciones reservadas mediante nombramiento interino.
3. La pertenencia al Colegio no limitará el ejercicio de derecho de sindicación y asociación, constitucionalmente protegidos.

**Artículo 9. Adquisición, denegación, y suspensión y pérdida de la condición de colegiado.**

1. Cuando dentro del ámbito de su demarcación se produzca el nombramiento de un funcionario con habilitación de Carácter Nacional para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a éstos, bien a iniciativa personal o bien a iniciativa del Presidente del Colegio, quien previamente se dirigirá al interesado invitándolo a colegiarse, procederá su colegiación.
2. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa solicitud expresa del funcionario, en el plazo de un mes.

La incorporación al Colegio le será comunicada al interesado, señalándole que, desde la misma, adquiere sus derechos y obligaciones colegiales. Si se cumplen los anteriores requisitos, no podrá ser denegada la colegiación.

3. El colegiado perderá dicha condición en los siguientes casos y con la fecha de efectos que se indica:
 - a) Cuando lo solicite por escrito la baja voluntaria, desde el día que tenga registro de entrada dicha solicitud en el Registro de documentos del Colegio o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) En los supuestos previstos en el artículo 15.1 del Decreto 353/2011 por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, desde la fecha en que se sea firme y definitiva la resolución correspondiente.
 - c) En los supuestos previstos en el artículo 27.1d) de los presentes Estatutos, desde la fecha de toma de posesión en el nuevo destino.
4. La adquisición de la condición de colegiado puede denegarse por no reunir alguno de los requisitos que se establece para ser colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 11/2002 de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios de Extremadura. En concreto: No tener la titulación requerida, y por no reunir las condiciones determinadas en las leyes, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.
5. La condición de colegiado podrá suspenderse como consecuencia de sanción disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 39 de estos estatutos.



Sección Segunda

Clases de colegiados**Artículo 10. Clases de colegiados.**

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, no ejercientes o de honor. Dentro de los ejercientes, pueden ser de carrera o interinos.
2. La condición de colegiado ejerciente es voluntaria en los términos señalados en el artículo 8 de los presentes Estatutos. Dicha condición de colegiado ejerciente, se podrá mantener si se cambia el destino con alta en otro Colegio territorial SITAL o se encuentra en situación de servicios especiales.
3. La condición de colegiado no ejerciente es, asimismo, voluntaria. Los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en sus distintas subescalas, en situación de jubilados o excedentes o con destino temporal en otras Administraciones pueden solicitar su incorporación voluntaria a este Colegio Oficial mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acreditando su situación. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la constatación de la condición de jubilado o excedente, en el plazo de un mes.

De no recaer resolución expresa se entenderá estimada una vez transcurrido dicho plazo.

Las resoluciones negativas deberán motivarse.
4. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las entidades o particulares que hubieren contraído méritos relevantes respecto a este Colegio o a la Organización Colegial en general, de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por la Asamblea General.
5. Los Colegiados no ejercientes e interinos gozan de los mismos derechos que los ejercientes, salvo los siguientes:
 - a) No podrán ser elegidos para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y de Intervención-Tesorería del Colegio.
 - b) No podrá existir más de un colegiado de esta clase en la composición de la Junta de Gobierno que en todo caso siempre ostentará la condición de vocal.
 - c) No tendrán voto en materia de modificación de los Estatutos del Colegio, aunque sí que podrán participar en las deliberaciones.
 - d) Los colegiados no ejercientes podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.



Sección Tercera

Derechos y obligaciones de los colegiados**Artículo 11. Derechos de los colegiados.**

Además de los que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, son derechos de los colegiados:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las asambleas.
- b) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- c) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. A tal fin y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.c) de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, para ser elector, se requerirá encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.
- d) Serán elegibles, aquellos colegiados ejercientes, y que se encuentre al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.
- e) Requerir la intervención del Colegio o su informe, cuando proceda.
- f) Ser amparado por el Colegio en todo aquello que afecte al ejercicio legítimo de las funciones propias de su condición de funcionario de administración local con Habilitación de Carácter Nacional.
- g) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.
- h) Examinar los libros y documentación del colegio, previa solicitud al Presidente de la Junta de Gobierno.
- i) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regula en el artículo 28.
- j) Disponer de una página web para que a través de su ventanilla única prevista en el artículo 6.2.a) de estos estatutos, quienes integran la profesión y quienes no, puedan realizar los trámites previstos en la misma, en la que se ofrecerán los servicios y la información que legalmente le es exigible, conforme disponen las Leyes 2/1974 de 13 de



febrero, sobre Colegios Profesionales y Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, incorporando las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

- k) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 12. Deberes y obligaciones de los colegiados.

1. Son deberes generales de los colegiados:

- a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
- b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.
- c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman la escala.
- d) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.
- e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento.

2. Son obligaciones especiales de los colegiados:

- a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.
- b) Declarar en debida forma su situación administrativa y las demás circunstancias relativas a su condición de funcionarios de administración local con Habilitación de Carácter Nacional en lo que afecte a sus derechos y obligaciones colegiales.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos del Colegio en la esfera de sus competencias.
- d) Si se produce la colegiación voluntaria, deberá comunicar al Colegio su toma de posesión y cese, así como cuantas circunstancias de orden profesional sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones colegiales.



- e) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información relativa a los asuntos de interés profesional cuando le sea solicitada, así como aquella otra que considere oportuna, sin perjuicio del debido sigilo profesional.

CAPÍTULO V

Organización interna

Artículo 13. Organización.

1. Los órganos de gobierno del COSITAL de Badajoz serán el Presidente, el Vicepresidente, Vicepresidente segundo, en su caso, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
2. Con carácter complementario, la Asamblea General, o por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, podrán designar Delegados en cada partido judicial o en cada comarca. Asimismo, tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno podrán acordar la constitución de comisiones de Estudio, de Investigación o de cualquier otro tipo cuando se considere necesario.

Sección Primera

Organización básica

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a la Asamblea General. La participación en la misma es un acto personal, aunque podrá ser ejercida mediante representación por otro colegiado, otorgada por escrito y para una Sesión determinada. Para la validez y eficacia de la representación, el delegante deberá comunicarlo al presidente previamente al inicio de la sesión, por escrito o por correo electrónico.
2. La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, los demás integrantes de la Junta de Gobierno y todos los demás colegiados presentes ejercientes. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros del Colegio, cualquiera que haya sido el sentido de su voto, incluso a los ausentes, representados o no en la Asamblea.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá periodicidad anual y deberá celebrarse dentro del cuarto trimestre de cada año natural en el día y hora que determine la Junta de Gobierno.



La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite, como mínimo, un 20 % del total de colegiados.

La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar, debiendo ser celebrada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tenga entrada en el Colegio el escrito de petición.

4. Todas las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse al domicilio del destino profesional de cada colegiado, o en su caso al correo electrónico, que aquel tenga designado en el Colegio para recibir cualquier notificación, siendo este medio de notificación y comunicación en todo caso preferente a cualquier otro, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia que deberá ser ratificada por mayoría de la propia Asamblea.

Asimismo, y cuando concurran situaciones excepcionales que impidan o dificulten el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones Asamblea General, y apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Presidente o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse y celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos el 20 % de los miembros que la integran, presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria, a celebrar treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida con la asistencia como mínimo del 10 %. Será preciso en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
6. Con carácter general, salvando las mayorías cualificadas previstas en estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. No se podrán adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario en la que constarán, lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes.



En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados.

Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquella de la que da fe, deberá ser rubricada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pasará al libro de actas foliado de la Asamblea General, que deberá obrar en la secretaría a disposición de los colegiados.

8. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior si existiere, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a la legislación que regule el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.

9. Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar la normativa de desarrollo correspondiente.
- b) La aprobación definitiva del Presupuesto y de las Cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- c) El nombramiento de miembros de Honor del Colegio.
- d) La aprobación de las Memorias de Secretaria y de Intervención.
- e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La autorización de actos de disposición de bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados.
- g) El control de la gestión de la Junta de Gobierno y del Presidente, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas resoluciones.
- h) Aprobar la fusión, segregación y, en su caso, disolución del Colegio y en tal supuesto, del destino de sus bienes.
- i) La designación de miembros de la Junta de Gobierno, y de los Delegados Comarcales del Colegio.

Artículo 15. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección ordinaria del Colegio, que ejercerá las funciones o competencias propias establecidas en el párrafo 10 de éste artículo.



2. La Junta de Gobierno está integrada por nueve miembros distribuidos de tal forma, que al menos uno pertenezca a cada una de las Subescalas de Secretaria, Intervención-Tesorería y Secretaria-Intervención.

Si esto no fuera posible por ausencia de colegiados en todas las subescalas, falta de candidatos de las mismas, u otra razón, la ausencia de miembros de todas las subescalas, se intentará solventar por los mecanismos previstos en los Estatutos en cuanto sea posible.

3. En la primera Sesión que celebre, la Junta de Gobierno designará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Interventor y al Tesorero. En su caso, podrá proceder también al nombramiento de un Vicepresidente segundo.

4. Podrán formar parte de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes que en pleno uso de sus derechos colegiales no se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

5. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos con carácter trimestral, en la fecha y hora que designe el Presidente, y extraordinaria, siempre que lo decida éste o lo soliciten un tercio de sus miembros, siendo todas ellas convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse, la correspondiente convocatoria, al domicilio del destino profesional de cada colegiado, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, cuya urgencia, que deberá ser ratificada por mayoría de miembros de la propia Junta de Gobierno, acuerdo en esta caso que deberá ser adoptado al inicio de la sesión.

Será válida la convocatoria mediante fax o correo electrónico, al que haya sido designado por el miembro de la Junta de Gobierno, o a aquel en el que se hayan enviado comunicaciones anteriormente.

6. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en la sede social del Colegio, sin perjuicio de la facultad de este órgano de decidir la celebración de una sesión determinada, por motivos justificados, en otro lugar o municipio, siempre dentro del ámbito territorial del Colegio.

Asimismo, y cuando concurren situaciones excepcionales que impidan o dificulten el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de la Junta de Gobierno, y apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Presidente o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse y celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos.



A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria, a celebrar quince minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes con un mínimo de tres. Será preciso, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

7. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. No se podrán adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
8. De cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario en la que constarán, lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes.

En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados.

Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquella de la que da fe, deberá ser rubricada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pasará al libro de actas foliado de la Junta de Gobierno, que deberá obrar en la secretaría a disposición de los colegiados.

9. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a la legislación que regule el régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
10. Serán competencias específicas de la Junta de Gobierno:
 - a) Determinar el régimen interior del Colegio y de sus oficinas y el sistema de documentación.
 - b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.
 - c) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, en su caso, el estatuto particular del colegio y el Reglamento de Régimen Interior, así como las modificaciones de los mismos.



- d) Acordar lo que proceda en relación con las peticiones, propuestas e informes de Colegiados, Instituciones, Autoridades y Entidades públicas y privadas o particulares, y los que hayan de dirigirse a los mismos.
- e) Acordar la firma de Convenios con Entidades públicas, privadas o particulares.
- f) Acordar la constitución de Comisiones para estudio, emisión de informes o redacción de propuestas de resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y propuesta de resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias, jornadas, etc.
- g) Aprobación inicial del Presupuesto, y las modificaciones que conforme a las normas de ejecución y control del Presupuesto le correspondan.
- h) Tomar en consideración la liquidación del Presupuesto aprobada por el Presidente, en la primera sesión que se celebre con carácter posterior a dicha aprobación.
- i) Intervenir, adoptando los acuerdos que procedan, en los conflictos que puedan suscitarse entre colegiados y entre éstos y cualquier clase de Autoridades, Entidades públicas y privadas y particulares.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados en el marco de lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- k) El ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales.
- l) Informar sobre cualquier asunto que sea sometido a la consideración del Colegio por cualquier Entidad pública o privada.
- m) Proponer a la asamblea General para su aprobación, en su caso, la fusión, segregación y disolución del Colegio.

Artículo 16. El Presidente del Colegio.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de representación y dirección del Colegio.
2. Corresponde al Presidente del Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Colegio y de todos sus órganos en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones y corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.
 - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, decidiendo los empates con voto de calidad.



- c) Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno y la Asamblea General adopten en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para su ratificación en la primera sesión que celebre.
- e) Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General.
- f) La colegiación de los funcionarios que sean nombrados para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los de Habilitación con Carácter Nacional dentro de la demarcación de este Colegio Oficial.
- g) Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de autoridades de cualquier administración pública, dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno.
- h) Otorgar poderes, firmar contratos y autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, así como la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas, autorizar los gastos de carácter ordinario dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordenar los pagos, visar los ingresos y autorizar con su firma los talones y órdenes de pago necesarios para el movimiento de fondos de cuentas del Colegio en bancos y cajas de ahorros junto con el Tesorero.
- i) Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro y prestigio del Colegio.
- j) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Administración pública competente los casos de intrusismo profesional de que tenga noticia, a fin de que por unos y otros se adopten los acuerdos que proceda.
- k) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno.
- l) Aprobación de la liquidación anual, de la que dará cuenta a la Junta de Gobierno y a la Asamblea, en la primera sesión que se celebre de las mismas.
- m) La contratación del personal por parte del Colegio, la asignación de tareas al mismo, la resolución de sus contratos y, en su caso, la aplicación de las sanciones que procedan, incluida el despido, de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación. La selección de este personal se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**Artículo 17. Vicepresidentes del Colegio.**

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes del Colegio sustituir, por orden de su nombramiento, al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo también aquellas funciones que le sean delegadas por éste o por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Vocales de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales de la Junta de Gobierno colaboran en la gestión y administración del Colegio asistiendo a las reuniones de la Junta y desempeñando las tareas y responsabilidades que se les asignen por la misma o por la Asamblea General, formando parte asimismo de las Comisiones para las que sean designados.
2. Asimismo, por vacante, ausencia o enfermedad en el ejercicio de sus funciones y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno sustituyen al Vicepresidente/s, Secretario, Interventor y Tesorero. De igual modo, por razones de urgencia y a fin de que las funciones de los mismos no se vean interrumpidas, el Presidente puede designar temporalmente al vocal o vocales que hayan de ejercer dichos cometidos hasta la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno.

Sección Segunda

Organización Complementaria**Artículo 19. Los Delegados Comarcales.**

1. Al ser la provincia de Badajoz muy extensa, se hace conveniente la existencia de la figura conocida como los Delegados comarcales o de partidos judiciales, que podrán ser designados por la Asamblea General, o por delegación de ésta por la Junta de Gobierno, son los órganos de representación del Colegio en las comarcas que se determinen por dicho órgano.
2. Los Delegados Comarcales, además, podrán ejercer aquellas funciones que se consideren oportunas o convenientes y que la Junta de Gobierno o el Presidente le deleguen, por acuerdo o resolución expresa.

Artículo 20. Las Comisiones de estudio.

La Asamblea General o la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la constitución de Comisiones, con carácter temporal o permanente, para estudio, emisión de informes o redacción de propuestas de resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y propuesta de resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias y jornadas.



Sección Tercera

De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería***Artículo 21. Secretario del Colegio. Corresponde al Secretario del Colegio:***

- a) La preparación de los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General y la asistencia al Presidente en la realización de la convocatoria y su notificación a los miembros del órgano correspondiente.
- b) Dar fe y levantar acta de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, transcribiéndolas a los correspondientes Libros de Actas debidamente autorizadas con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- c) Transcribir al Libro de Resoluciones de Presidencia las dictadas por aquella, así como las que se adopten por su delegación, dando fe de las mismas.
- d) Expedir certificaciones de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como de las Resoluciones del Presidente, y de todos los documentos del Colegio.
- e) Formular una Memoria anual sobre las actividades del Colegio, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, en su redacción dada por Ley 4/2020, de 18 de noviembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, de la que se dará cuenta en cada Asamblea General ordinaria.
- f) Asistir y asesorar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- g) Llevar y autorizar los registros y ficheros de colegiados.

Artículo 22. Interventor del Colegio. Corresponde al Interventor del Colegio:

- a) Redactar el proyecto de presupuesto anual del Colegio.
- b) Expedir los documentos soporte de operaciones del presupuesto y de operaciones no presupuestarias, de conformidad con los acuerdos adoptados y orden del Presidente.
- c) Proponer al Presidente, quien elevará la propuesta a la Junta de Gobierno, las modificaciones de crédito presupuestarias, redactando las mismas.
- d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
- e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, en su



redacción dada por Ley 4/2020, de 18 de noviembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

- f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.
- g) Formular la liquidación del presupuesto y cuentas que debe rendir el Colegio.

Artículo 23. Tesorero del Colegio. Corresponderá al Tesorero del Colegio:

- a) Custodiar los fondos del Colegio, así como los talones de cuentas corrientes.
- b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.
- c) Realizar los arqueos de fondos del Colegio, firmándolos junto con el Presidente y el Interventor.
- d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.
- e) Firmar los talones de cuentas en bancos y cajas de ahorro y órdenes de pago, junto con el Presidente.

TÍTULO II

De la elección y cese de los órganos de gobierno

CAPÍTULO I

Elección de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 24. Convocatoria, mandato y condiciones de elegibilidad.

1. La Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de sus miembros, debiendo ajustarse a la normativa electoral prevista en estos Estatutos, con publicidad de la convocatoria y de los demás actos electorales que precisen acuerdo, garantizándose un régimen de reclamaciones contra los mismos.
2. Las elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno tendrán lugar en el año en que se cumplan cuatro desde la celebración de las anteriores.
3. En la convocatoria se establecerá el calendario electoral precisando los periodos y fechas correspondientes a la presentación de candidaturas, su proclamación y votación.
4. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, mediante elección libre, directa y secreta. Se establece un límite máximo de dos mandatos para el cargo de Presidente.



5. Tendrán la condición de elegibles todos los colegiados ejercientes, en los términos previstos en el artículo 11, letra c) anterior, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos cualquiera que sea la antigüedad de su incorporación a este Colegio, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 25. Electores.

Tendrán derecho a voto, libre, directo y secreto, todos los colegiados que figuren incorporados como tales a este Colegio, en los términos previstos en el artículo 11, letra c) anterior, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada privación del derecho de sufragio y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 26. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de elecciones a miembros de la Junta de Gobierno se publicará en el BOP remitiéndose también individualmente a todos los colegiados que figuren inscritos en el Censo, preferentemente por vía electrónica o telemática. Éste deberá exponerse en el Tablón de Anuncios del Colegio.

Durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes, los colegiados podrán reclamar contra la inclusión o exclusión en el citado Censo, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien resolverá las mismas en el plazo de cinco días hábiles, procediendo seguidamente a publicar el censo definitivo de colegiados con derecho a voto en el Tablón de Anuncios de la sede colegial, donde permanecerá hasta el día de la votación.

2. Dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, podrán presentarse candidaturas para cubrir todos los puestos de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 15.2, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, debidamente firmado por todos los candidatos que integren la candidatura, en el que deberá constar el nombre y apellidos del candidato o candidatos, número del Documento Nacional de Identidad, entidad local donde presta sus servicios y Subescala a la que pertenece.

El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará y comprobará las presentadas, y hará la proclamación de candidatos, que se comunicará individualmente a todos ellos y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contra la proclamación de candidatos podrá presentarse recla-



mación en el plazo de tres días hábiles debiendo resolverse por la Junta de Gobierno en el plazo de los tres siguientes.

La Junta de Gobierno aprobará el modelo oficial de papeleta de votación remitiéndola a cada colegiado. A los candidatos que ostenten cargos en la Junta de Gobierno, su proclamación les supondrá la renuncia automática a dicho cargo.

3. La votación se celebrará en la sede del Colegio o local habilitado al efecto el día que determine la Junta, entre un mínimo de 30 y un máximo de 50 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, y tendrá una duración mínima de tres horas a partir del momento de comienzo que haya indicado la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La mesa electoral estará formada por tres miembros titulares, a ser posible, uno en representación de cada Subescala, designados por sorteo el mismo día en que se efectúe la proclamación de candidaturas. Juntamente con los titulares se designarán los suplentes.

El de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario. No pudiendo ser nombrados aquellos que se presenten como candidatos.

Cada candidato individual o cada candidatura colectiva podrá designar un Interventor de Mesa comunicándolo a la Junta de Gobierno con veinticuatro horas de antelación al comienzo de la votación. Los Interventores deberán ser colegiados.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. La votación será secreta y cada elector votará utilizando una única papeleta, que entregará al Presidente de la Mesa para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario deberá anotar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo mediante papeleta que se introducirá en un sobre cerrado que será remitido por correo a la Sede del Colegio y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral. Este sobre junto con una fotocopia del documento nacional de identidad irá incluido en otro sobre, también cerrado, en él deberá constar claramente el nombre y apellidos del remitente. Se admitirán todos los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la votación, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto por correo. Los votos por correo se introducirán en la urna en la forma prevista en el apartado anterior una vez concluida la votación de los electores presentes.

4. Terminada la votación, se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio de los votos, que será público, contabilizándose los obtenidos por cada candidatura. Resultará ganadora



aquella candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará ganadora la candidatura que se hubiera presentado en primer lugar por correo a la sede del Colegio y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral.

Se considerarán nulos los votos recaídos en personas que no figuren como candidatos, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre del candidato.

Ejecutado el escrutinio de votos, la Mesa Electoral levantará acta por triplicado del resultado de las elecciones. Un ejemplar se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio, otro se remitirá al Secretario de la Junta de Gobierno, y el tercero se introducirá en un sobre cerrado en el que se incluirán las papeletas nulas y a las que se haya negado validez, a efecto de posibles reclamaciones e impugnaciones. Se reservará como parte de la documentación del proceso electoral a disposición exclusiva de la Mesa Electoral en la Secretaría del Colegio.

En el acta se recogerán cuantas reclamaciones, protestas o incidencias se hayan formulado y la resolución de las mismas por la Mesa Electoral.

5. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la votación y a la vista del acta de la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los candidatos electos, que será comunicada individualmente a cada uno de ellos.

Contra la proclamación de los cargos electos podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días hábiles siguientes.

6. Los vocales electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días hábiles desde su proclamación, formalizándose ante la Junta de Gobierno saliente. La composición de la nueva Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General, y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En el supuesto de presentarse a las elecciones una sola candidatura, a los candidatos incluidos en la misma se les proclamará electos por la Junta de Gobierno sin necesidad de proceder a votación y escrutinio, siempre que reúnan todos sus miembros las condiciones generales establecidas en el artículo 11 c) de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Ceses y provisión de vacantes.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:
 - a) Expiración del mandato.
 - b) Renuncia motivada del mismo.



- c) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - d) Pérdida de la condición de colegiado ejerciente por traslado a otra provincia distinta del ámbito de actuación de este Colegio, en virtud de nombramiento de cualquier clase.
 - e) Moción de censura.
2. Cuando se produjera una o varias vacantes de miembros de la Junta de Gobierno antes de concluir su mandato, se incluirá la designación de quien haya de sustituirle en el orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que deba celebrar la Asamblea General, resultando designados los candidatos que, habiéndolo solicitado por escrito, dentro del plazo que acuerde la Junta de Gobierno, obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán por sorteo. Los vocales así elegidos ocuparán su cargo hasta el final del periodo de mandato de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno deberá mantener la proporción a la que hace referencia el artículo 15.

CAPÍTULO II

Moción de Censura

Artículo 28. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno deberá presentarse mediante escrito dirigido a la misma y suscribirse por al menos el 40 por 100 de los colegiados y que reúnan la condición de electores, en los términos del artículo 11, letra c), así como los requisitos previstos en el artículo 8, expresando las razones en las que se funde y los candidatos que se propongan como Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales, que han de tener la condición de elegibles, según Estatutos. Cumplidos éstos los requisitos, la Asamblea General Extraordinaria quedará automáticamente convocada para las veinte horas del décimo día hábil siguiente a su presentación, debiéndose no obstante comunicar a todos los colegiados de forma personal el día, hora y lugar exacto de la celebración, comunicación que habrá de cursar perceptiva y obligatoriamente la Secretaría del Colegio.
2. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Asamblea General.

Si la moción de censura resultase aprobada, quedarán automáticamente designados los candidatos propuestos, conformando la Junta de Gobierno hasta la fecha del final del mandato de la censurada. Si la moción de censura no fuese aprobada, los colegiados que la suscribieron no podrán presentar otra dentro del mismo mandato de la Junta de Gobierno.



La nueva Junta de Gobierno propuesta deberá mantener la proporción a la que hace referencia el artículo 15.

TÍTULO III

Del régimen económico

CAPÍTULO I

Recursos

Sección Primera

Ingresos en general

Artículo 29. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- c) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.
- d) El rendimiento de sus actividades, servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidas las publicaciones.
- e) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas, entidades privadas y particulares.
- f) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los colegiados.
- g) Los que por cualquier otro concepto normativamente procedieren.

Sección Segunda

Cuotas

Artículo 30. Cuotas.

Las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los colegiados, serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 31. Cuotas ordinarias.**

1. Las cuotas anuales serán las que se fijen anualmente por la Asamblea de acuerdo a los Presupuestos.
2. En ningún caso estas cuotas podrán ser inferior al 1 % del sueldo de retribución básica, al grupo o subgrupo que perciba el colegiado, que se devengará, por cuartas partes, en cada uno de los trimestres naturales del año.
3. El importe de las cuotas se actualizará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
4. Para los colegiados no ejercientes cuya situación administrativa sea excedencia voluntaria o servicios especiales se establece una reducción del 75 % de la cuota ordinaria.
5. Los colegiados no ejercientes jubilados y los que se encuentren en expectativa de destino estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 32. Cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la misma.

Artículo 33. Pago y recaudación de cuotas.

1. Las cuotas se abonarán trimestralmente mediante domiciliación bancaria.
2. Si algún colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Transcurrido éste sin que se hiciese efectivos sus débitos, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de los derechos colegiales. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial por la vía procedente.

CAPÍTULO II**Presupuesto****Artículo 34. Presupuesto.**

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio, debiendo referirse al año natural.
2. La aprobación de los presupuestos corresponde a la Asamblea.



3. El presupuesto, tanto en sus Estados de Gastos como de Ingresos, se estructurará por capítulos, artículos y en su caso, conceptos y subconceptos.
4. En todo caso, los presupuestos deberán contener, como mínimo, la siguiente documentación: Memoria de la Presidencia, Informe de Intervención, Normas de Ejecución y Control Presupuestario Estados de Ingresos y Gastos.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.7, apartado b), de estos estatutos, con carácter previo a la aprobación por la Asamblea General del presupuesto y de las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio, se procederá a la realización de una auditoría externa de control, que se practicará en el primer semestre del siguiente ejercicio al auditado y del que se dará cuanta a la Asamblea. Dicha auditoría externa, se ejecutará por una empresa especializada externa, o bien por dos Colegiados nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO IV

Recompensas y sanciones

CAPÍTULO I

Régimen de honores y distinciones

Artículo 35. Honores y distinciones.

1. Los colegiados podrán ser distinguidos por acuerdo motivado de la Asamblea General de este Colegio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la misma, mediante propuesta de la Junta de Gobierno o del 20 % de los colegiados.

Los colegiados podrán ser distinguidos por:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión.
 - b) Por su labor realizada en beneficio del colectivo.
 - c) Y en general, por los meritos y otros méritos que en su caso se acuerden por el Reglamento de Distinciones y Honores que apruebe la Asamblea General.
2. De los acuerdos de concesión de honores y distinciones otorgados a funcionarios en activo, se remitirá Certificación a la Administración Pública correspondiente para que consten en el expediente personal del interesado.
 3. En cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, podrán otorgarse premios a terceras personas o instituciones que hayan destacado por su labor en beneficio del colectivo, con los requisitos establecidos en el apartado 1.



CAPÍTULO II

Régimen disciplinario***Artículo 36. Potestad disciplinaria.***

El Colegio ejercerá la potestad disciplinaria para corregir las faltas cometidas por acción u omisión de que resulten responsables sus miembros en el ámbito de su actuación profesional, con arreglo a la Ley y a lo que disponen los presentes Estatutos, siempre previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo 37. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Las infracciones cometidas por los colegiados serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Las infracciones de los deberes profesionales y colegiales de los miembros de la Junta de Gobierno serán corregidas por el Consejo General de Colegios.

Sección Primera

Infracciones y sanciones***Artículo 38. Tipificación de infracciones.***

1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos graves de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de las faltas de asistencia no justificadas.



- d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en cualquiera de sus subescalas.
- e) Las actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.
- f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la Organización Colegial.
- g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 12 de los presentes Estatutos.

4. Son faltas muy graves:

- a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
- b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercer sus funciones o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- c) La participación en la elaboración de baremos específicos a medida, en las Corporaciones en las que ejerzan o pretendan ejercer su profesión, con el fin de imposibilitar el acceso a una plaza por parte de otro funcionario.
- d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.
- e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación Local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.
- f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 39. Tipificación de sanciones.

Por la comisión de faltas leves, graves o muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

— Por faltas leves:

Apercibimiento privado.



— Por faltas graves:

- a) Suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado.
- b) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por un periodo de un mes a un año.

— Por faltas muy graves:

- a) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por el periodo que reste hasta la finalización del mandato.
- b) Separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.
- c) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

Artículo 40. Adecuación entre infracciones y sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) Negligencia profesional inexcusable.
- e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.
- f) El daño causado al interés público y al prestigio, el buen nombre, el descrédito o perjuicio a la organización colegial.

Sección Segunda

Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 41. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, cualquiera que haya sido el modo en que haya tenido conocimiento de los he-



chos, debiendo ser notificado al expedientado en el plazo que se establece en la legislación administrativa general.

2. Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario, podrán realizarse actuaciones previas encaminadas a determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciativa. En especial, estas actuaciones, se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Estas actuaciones previas no forman parte del expediente y por ello no interrumpen el plazo de prescripción.

En todo caso, estas actuaciones previas deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

3. Será preceptiva la apertura de expediente en todo procedimiento disciplinario, designándose Instructor y Secretario del mismo, pudiendo recaer dichos nombramientos en cualquier colegiado, que no forme parte de la Junta de Gobierno. Esta designación deberá ser notificada al expedientado en el plazo que se establece en la legislación administrativa general. En el plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento sancionador, el instructor formulará un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación.

Dicho pliego se notificará al interesado confiriéndole un plazo de 10 días hábiles para que conteste y la posibilidad de que pueda proponer las pruebas y presentar los documentos que estime convenientes en su defensa.

4. Concluida la prueba, el Instructor, antes de formular la propuesta de resolución, deberá poner a disposición del interesado las actuaciones realizadas, el cual, podrá obtener las copias que interese. Seguidamente, el instructor notificará al interesado la propuesta de resolución a los efectos que pueda contestar con las alegaciones que considere convenientes y con la aportación de cuantos documentos y propuestas de pruebas considere de interés, elevándose lo actuado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución motivada que proceda.
5. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un miembro de la Junta de Gobierno, se remitirá al Consejo General, a los efectos de tramitación y resolución del mismo.
6. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y supletoriamente lo que dispone el RDL



5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 42. Resolución del expediente.

1. La resolución, que pone fin al procedimiento, será adoptada por la Junta de Gobierno y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, en el plazo de cinco meses desde su inicio, conllevando la caducidad en caso contrario.
2. La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.
3. En la resolución que ponga fin al procedimiento deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime cometida, señalando los preceptos que sirven de base a su apreciación, el colegiado responsable y la sanción que se impone, debiéndose comunicar por escrito y fehacientemente al interesado, con expresión de los recursos que puedan interponerse contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.
4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Extremadura, si estuviese creado; de no estarlo, el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo previo recurso potestativo de reposición.
5. Las sanciones, una vez firmes, serán ejecutadas por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución.

Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones derivadas de faltas leves prescriben a los seis meses; las graves, al año, y las muy graves, a los dos años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial.
2. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la misma. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a sancionar la presunta infracción, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.



4. Los plazos de prescripción de las sanciones comenzarán a contar desde el día hábil siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si dicho procedimiento hubiere estado paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
5. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los cuatro años, a contar desde el total cumplimiento de las sanciones.

TÍTULO V

Régimen jurídico de los acuerdos y disposiciones colegiales

Artículo 44. Régimen Jurídico.

1. El Colegio ajustará su actuación a las normas de Derecho Administrativo, salvo en sus relaciones laborales o civiles, que quedarán sujetas al régimen jurídico correspondiente.
2. La legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria, en defecto de previsiones contenidas en la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo, y Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Artículo 45. Libros de actas.

En el Colegio se llevarán tres libros de actas, bajo la responsabilidad del Secretario, autorizados con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, en los que se transcribirán, respectivamente, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las Resoluciones de la Presidencia. Podrán llevarse mecanizados en soporte informático.

Artículo 46. Nulidad y anulabilidad de acuerdos.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los Órganos de Gobierno de este Colegio, en los siguientes casos:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.



- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales, según lo dispuesto en estos Estatutos.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. Con respecto a la anulabilidad se estará a lo establecido al respecto en la normativa general de procedimiento administrativo.

Artículo 47. Ejecutividad de los actos.

- 1. Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de este Colegio en el ejercicio legítimo de sus potestades serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- 2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad ni medios para la ejecución forzosa de sus propios actos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de adscripción correspondiente.

A tal efecto, recabará el auxilio necesario para la ejecución forzosa de los mismos, que aquélla deberá prestarle cuando estuvieran acordados en el legítimo ejercicio de sus potestades administrativas.

Artículo 48. Impugnación.

Los actos y disposiciones de este Colegio, cuando estén sujetas al Derecho Administrativo, serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, una vez agotados los recursos corporativos de haberse interpuesto.

Artículo 49. Recursos corporativos.

- 1. Las resoluciones y acuerdos de este Colegio serán recurribles potestativamente en reposición ante el órgano correspondiente autor, de la resolución y/o acuerdo, de conformidad con lo determinado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso, con carácter previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.



2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

TITULO VI

Fusión, segregación y disolución

Artículo 50. Procedimiento.

1. Para la fusión, segregación y disolución del Colegio, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. La propuesta de fusión, segregación y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la tercera parte del número legal de miembros del Colegio. En caso de disolución, será la Asamblea quien decida el destino del patrimonio colegial.

TITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 51 Procedimiento de reforma estatutaria.

El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria. El quórum de asistencia a la Asamblea será de una cuarta parte de los colegiados tanto en primera convocatoria como en segunda.

La modificación prosperará si cuanta con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

También podrá promoverse el procedimiento de modificación estatutaria por solicitud de una quinta parte de los colegiados.

El Colegio comunicará, en su caso, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, las modificaciones de sus estatutos para su control de legalidad e inscripción en el registro contemplado en la Ley de Colegio y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura

Disposición adicional primera. Igualdad de género.

Todos los preceptos de los presente Estatutos que utilizan la forma del masculino genérico se entienden aplicables a personas de ambos sexos.

***Disposición adicional segunda. Igualdad de trato y no discriminación.***

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la sección III del capítulo III del título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Disposición adicional tercera. Servicios y prestaciones exigidos en situaciones excepcionales.

En los supuestos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública, podrá imponerse a los y las profesionales titulados el deber del ejercicio profesional, en los términos legalmente establecidos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17. Bis Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposición transitoria.

Contra las resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa emanados del Colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Extremadura, desde la fecha en que conste la creación y existencia de este Consejo, mientras tanto, y no conste su constitución, regirá el régimen de impugnación y recursos indicados en el artículo 49 de estos estatutos, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios profesionales de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Enya Cepeda Martín, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. (2022060841)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Enya Cepeda Martín, para el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA ENYA CEPEDA MARTÍN, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN COCINA Y GASTRONOMÍA DEL IES JARANDA DE JARANDILLA DE LA VERA.

Mérida, 18 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Enya Cepeda Martín, con CIF ***3356** y domicilio en Avenida Constitución, 29, código postal 10400 Jaraíz de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Enya Cepeda Martin, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Cocina y gastronomía (HOT2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Enya Cepeda Martín.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Cocina y gastronomía (HOT2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Enya Cepeda Martín,

D.ª ENYA CEPEDA MARTÍN





RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Iberian Resources Spain, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2022060842)

Habiéndose firmado el día 17 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Iberian Resources Spain, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y IBERIAN RESOURCES SPAIN, SL PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO EN EL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 17 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Iberian Resources Spain, SL, con CIF B10396307 y domicilio social en Finca la Parrilla, S/N, código postal 10132 Almoharín, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pablo Neira de Alvear, como apoderado y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Iberian Resources Spain, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Iberian Resources Spain, SL,

D. DON PABLO NEIRA DE ALVEAR





RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 37/22, de 21 de febrero de 2022, del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado n.º 1749/2021. (2022060855)

ANTECEDENTES DE HECHOS.

Ha recaído sentencia n.º 37/22, de 21 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, procedimiento abreviado 1749/2021, promovido por el procurador Sr. Mallén Pascual y Letrado Sr. Franco Rodríguez en nombre y representación de Joker Extremadura, SL, y la Junta de Extremadura representada y asistida por Letrada de sus Servicios Jurídicos.

Objeto del recurso: Resolución de 6 de agosto de 2021 de la Dirección General de Tributos por la que se resuelve sancionar a la recurrente con multa de 6.001 euros en materia de juego, expediente 1020039.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 37/22 de 21 de febrero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la procurador Sr. Mallén Pascual, obrando en nombre y representación de la entidad Joker Extremadura, SL, contra la Resolución dictada el 6 de agosto de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición y se confirma la Resolución de 18 de junio de 2021 por la que se impone a la actora una sanción de 6.001 € por infracción del artículo 31.1 w) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, de Juego de Extremadura; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contraria a derecho, y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada con un límite máximo de 500 euros por todos los conceptos e IVA incluido”.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo en la localidad de Badajoz del Programa CaixaProinfancia. (2022060911)

Habiéndose firmado el día 8 de marzo de 2022, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo en la localidad de Badajoz del Programa CaixaProinfancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" PARA EL DESARROLLO EN LA LOCALIDAD DE BADAJOZ DEL PROGRAMA CAIXAPROINFANCIA.

8 de marzo de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone el nombramiento de don José María Vergeles Blanca como titular de la misma y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, por otra parte, Dña. María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio, por el que se dispone su nombramiento como Consejera de Educación y Empleo, actuando ambos en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Ignacio Grajera Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz y Presidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y, de otra parte, D. Marc Simón Martínez, Director Corporativo de Fundación Bancaria "La Caixa", entidad sin fines lucrativos, actuando en virtud de las atribuciones que tiene conferidas de acuerdo con el Poder N.º 2.833, suscrito ante Tomás Giménez Duart, notario del Ilustre Collegi de Notaris de Catalunya.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

- I. Que la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 9.1.26, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la L.O 1/2011, de 28 de enero, tiene competencia exclusiva en materia de Infancia y juventud,

protección y tutela de menores. En la actualidad, de conformidad con lo establecido en Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejercerá las competencias que en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, tenía la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Así mismo la Consejería de Educación y Empleo ejercerá las competencias que venía desarrollando en materia de política educativa y formación.

- II. Que es una prioridad para la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como de la Consejería de Educación y Empleo, la atención de los menores que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social dado que los niños y niñas que crecen en la pobreza o la exclusión tienen menos posibilidades de tener un buen rendimiento escolar, gozar de buena salud y aprovechar todo su potencial en las fases posteriores de su vida.
- III. Que la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Consejería de Educación y Empleo, considera imprescindible impulsar la colaboración público-privada en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social y promover el trabajo coordinado de todos los agentes que contribuyen en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma a desarrollar procesos de inclusión social para, de este modo, garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad y, específicamente, a los menores, una atención de calidad, de carácter integral en su medio familiar y social.
- IV. Que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, desarrolla todas las políticas sociales de su competencia a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Organismo Autónomo que constituye la más importante respuesta que el Ayuntamiento de Badajoz ofrece a las necesidades sociales de los ciudadanos pacenses. Gestionando las competencias que dentro del área de los Servicios Sociales le correspondan, o pueda promover en el municipio, englobando los diversos trabajos, ayudas y asistencias que se presenten a través de los establecimientos o servicios ya fundados y los de aquellos que se puedan crear en el futuro con estas finalidades.
- V. Que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, tiene asumida competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



VI. El Programa de Atención a las Familias, establece como objetivos generales.

Potenciar, sensibilizar y desarrollar desde una perspectiva preventiva y de intervención a las familias en situaciones de crisis o de vulnerabilidad social y/o familiar o con falta de habilidades para lograr mecanismos que resuelvan sus problemas, fortaleciendo sus capacidades y factores protectores y orientando a que las familias sean promotoras de su proceso de cambio.

Favorecer el desarrollo integral de los menores en situación de riesgo en su medio, a través de intervenciones socioeducativas que promuevan su autonomía personal y el desarrollo equilibrado a nivel educativo, social, familiar y comunitario.

VII. Que el Instituto Municipal de Servicios Sociales cuenta con un Programa de Familia de financiación municipal. Un servicio especializado a un nivel de atención básico, formado por equipos interdisciplinares, que el IMSS ha potenciado desde su creación para dar el mejor servicio a familias con menores a cargo y que se puedan encontrar en situación de riesgo.

VIII. Que, por su parte, la Fundación Bancaria "la Caixa", desde su constitución, y como gestora de parte de la Obra Social de "la Caixa", ha dedicado numerosos esfuerzos económicos, estructurales y de organización humana a mejorar las condiciones de vida de las personas, desarrollando programas, propios o en colaboración con instituciones públicas y privadas, dirigidos a diversos colectivos, que abarcan los ámbitos social, educativo, cultural, científico y medioambiental. Entre estos programas, destaca el Programa CaixaProinfancia que tiene como finalidad facilitar a la infancia afectada por una situación de pobreza y vulnerabilidad social su desarrollo integral y el incremento de sus oportunidades. Con este programa que se desarrolla en áreas urbanas que concentran las bolsas más importantes de pobreza infantil, Fundación Bancaria "la Caixa" impulsa la creación de un modelo de acción social integral dirigido a infancia vulnerable y basado en el trabajo coordinado de los diferentes agentes sociales de un mismo territorio o barrio. Este modelo incide desde los ámbitos social, educativo y sanitario en las familias, promueve su desarrollo y autonomía mediante el fortalecimiento de sus competencias y compromiso, pone en común y rentabiliza los esfuerzos de diferentes organismos e instituciones con un mismo objetivo: la lucha contra la pobreza.

IX. Que la Fundación Bancaria "la Caixa" para la ejecución del Programa CaixaProinfancia, que tiene como marco teórico de referencia el documento "Obra social. El alma de la Caixa. Programa Caixaproinfancia. Modelo de promoción y desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza y vulnerabilidad social", colabora con el conjunto de los agentes que tienen por objeto la atención a la infancia en vulnerabilidad, ya que el trabajo se



integra en las actuaciones y proyectos existentes en el territorio, haciendo necesario el conocimiento mutuo y coordinación de la totalidad de actores que están presentes para garantizar una actuación coherente y de calidad.

- X. Que las partes firmantes estiman conveniente, en aras al cumplimiento de sus respectivos fines, establecer un cauce estable de colaboración que dé coherencia y continuidad a cuantas iniciativas, programas, proyectos y actuaciones puedan ser desarrolladas por ambas instituciones. Y, por tanto, deciden suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto del presente convenio es regular, con base en lo dispuesto en el artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Educación y Empleo, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "la Caixa", para el desarrollo del Programa CaixaProinfancia en la ciudad de Badajoz, que tiene como finalidad mejorar la situación de los menores en situación de pobreza y vulnerabilidad social y la de sus familias, así como desarrollar las competencias y el compromiso necesario que les permita asumir con autonomía dicho proceso de mejora.

El programa se dirige a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 18 años y cuyas familias, en situación de pobreza económica relativa o extrema, son susceptibles de estar o están en proceso de atención o acompañamiento social y presentan carencias en sus necesidades sociales.

El programa CaixaProinfancia, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

El programa CaixaProinfancia, se subdivide en los siguientes subprogramas:

- Refuerzo educativo: actividades o servicios de refuerzo educativo, ayuda al equipamiento escolar, logopedia y psicomotricidad.
- Educación no formal y tiempo libre: centros abiertos para actividades en periodo escolar, campamentos de invierno y de verano y colonias urbanas en periodo de verano.
- Apoyo educativo familiar: espacios familiares con menores de 0 a 3 años y mayoritariamente sus madres, para apoyo a la crianza, talleres educativos familiares para padres, madres, hijos/as.
- Atención y terapia psicosocial: atención psicosocial personalizada, talleres de acompañamiento educativo terapéutico, talleres terapéuticos grupales.



- Promoción de la salud: Alimentación e higiene e infantil y adquisición de gafas y audífonos.

Segunda. Compromisos conjuntos de actuación.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Consejería de Educación y Empleo, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y la Fundación Bancaria "la Caixa" se comprometen a actuar de forma conjunta para:

- Identificar y analizar conjuntamente la distribución territorial de las situaciones de vulnerabilidad social y de riesgo de exclusión que afectan a un número considerable de menores y familias del municipio de Badajoz y que requieren, más allá de la atención a necesidades puntuales, de un planteamiento global de actuación que incida de forma integral en la transformación y mejora de la realidad de la infancia y de las familias.
- Definir una propuesta de servicios conjunta que permita responder a las necesidades de los y de las menores y de sus familias y optimizar los recursos económicos públicos y privados que se dotan para estos efectos.
- Impulsar el "trabajo en red", como mejor respuesta organizativa para el desarrollo de la acción social, aprovechando los recursos públicos y privados existentes en el territorio y los proyectos de actuación de carácter innovador que puedan ser facilitados por entidades colaboradoras especializadas en los servicios y recursos contemplados en el Programa.
- Impulsar el establecimiento, dinamización y mantenimiento de continuos canales de comunicación y de transmisión de información.
- Establecer con carácter prioritario estrategias y metodologías comunes que aseguren la implantación de fórmulas de prevención del riesgo a través de actividades adaptadas a las diversas realidades de las y de los menores.

Tercera. Compromisos específicos de las partes firmantes.

Respecto de los compromisos concretos de cada parte, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, así como la Consejería de Educación y Empleo se comprometen, a:

- Apoyar el Programa CaixaProinfancia a nivel institucional, mediante su divulgación y la información a las familias y menores, así como colaborar en su desarrollo en el municipio de Badajoz, mediante todas aquellas acciones que permitan identificar a las familias que tengan menores y se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, informarlas de la existencia del Programa CaixaProinfancia y que las administraciones públicas



firmantes de este convenio cooperen en el trabajo desarrollado con estas familias al amparo del programa con la finalidad de que este tenga un carácter integral, así como todas las actuaciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos del programa.

- Apoyar a las entidades no lucrativas colaboradoras en la ejecución del Programa, que serán seleccionadas por la entidad responsable de dicho Programa CaixaProinfancia, mediante todas aquellas acciones, como son las de carácter informativo, que tengan como objetivo desarrollar una estrategia coordinada a nivel autonómico.
- Designar como interlocutor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a un responsable técnico para la ejecución del Programa CaixaProinfancia en Badajoz.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz se compromete a:

- Apoyar el Programa CaixaProinfancia a nivel institucional, así como colaborar en su desarrollo en su municipio impulsando que las administraciones públicas firmantes de este convenio cooperen en el trabajo desarrollado con las familias al amparo del programa CaixaProinfancia, con la finalidad de que éstas sean atendidas de forma integral.
- Apoyar a las entidades no lucrativas colaboradoras en la ejecución del Programa CaixaProinfancia que serán seleccionadas por la entidad responsable de dicho Programa, en el municipio de Badajoz en lo que se refiere al establecimiento de contactos y redes y la coordinación con el personal público referente, a nivel local, en el ámbito social en los tres ámbitos prioritarios desde los que se desarrolla la acción social, educativa y sanitaria.
- Designar como interlocutor del Ayuntamiento a un responsable técnico, con competencias en materia de servicios sociales.

Por último, la Fundación Bancaria “la Caixa” se compromete a:

- Seleccionar, financiar, dinamizar y coordinar a las entidades no lucrativas colaboradoras que participan en el Programa CaixaProinfancia mediante el establecimiento de mecanismos de relación que incluyen la creación de un marco común de trabajo para marcar unos procedimientos concretos que guíen la actuación y que faciliten el traspaso de información con el objetivo de establecer formas propias de un trabajo en red y sistémico.
- Mantener informados a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a la Consejería de Educación y Empleo y al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz así como permitir el acceso a cuanta información precise sobre la evolución del Programa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarta. Financiación.**

1. La Fundación Bancaria "la Caixa" se compromete a aportar hasta un máximo de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) durante el período de vigencia del convenio, destinados a cubrir los gastos derivados de la ejecución del programa y que se canalizarán a través de una red de entidades de iniciativa social que se creará para estos efectos.
2. Este convenio no implica obligación económica para la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Este convenio no implica obligación económica para la Hacienda del Ayuntamiento de Badajoz.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento integrada por dos personas en representación de cada una de las partes firmantes con naturaleza de Administración Pública, designadas por ellas mismas en régimen de paridad, así como un representante de Fundación Bancaria "la Caixa", a los que corresponderá desarrollar y concretar las actuaciones de colaboración que se establezcan, así como velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
2. Cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente convenio deberá resolverse por la Comisión.
3. Durante la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento se reunirá, con carácter semestral, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá convocar una reunión con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Séptima. Naturaleza Jurídica y Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se firma al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo VI, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extra-judicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Modificación, Resolución y Extinción.

1. El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento de mutuo acuerdo a instancia de las partes.
2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo, o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Novena. Difusión.

Cualquier difusión que se realice del contenido del presente convenio, así como de las actuaciones incluidas en el mismo, requerirá de la autorización de las partes firmantes que lo suscriben, debiendo figurar siempre, en el medio de difusión que se utilice, el anagrama de las mismas.

**Décima. Vigencia.**

El presente convenio producirá efecto durante un período de dos años a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Antes de la finalización de la vigencia del convenio las partes podrán acordar la celebración de una prórroga del mismo, por un periodo como máximo de dos años.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

El Alcalde de
la Ciudad de Badajoz,

IGNACIO GRAJERA BARRERA

La Consejera de
Educación y Empleo,

ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

El Director Corporativo de
la Fundación Bancaria La Caixa,

MARC SIMÓN MARTÍNEZ



ANEXO I

PROGRAMA CAIXAPROINFANCIA

1. Definición.

El Programa CaixaProinfancia tiene por objeto facilitar el desarrollo integral de los niños y niñas afectados por una situación de pobreza y vulnerabilidad social, así como incrementar sus oportunidades, promoviendo la mejora de su situación y la de su familia, y promocionando el desarrollo de las competencias y el compromiso que les permitirá asumir con autonomía, dicho proceso de mejora.

El programa pretende desarrollar un modelo de acción que incida en las dimensiones sociales, educativas, psicológicas y sanitarias de las familias que accedan al mismo.

El programa CaixaProinfancia, se subdivide en los siguientes subprogramas:

1. Refuerzo educativo: actividades o servicios de refuerzo educativo, ayuda al equipamiento escolar, logopedia y psicomotricidad.
2. Educación no formal y tiempo libre: centros abiertos para actividades en periodo escolar, campamentos de invierno y de verano y colonias urbanas en periodo de verano.
3. Apoyo educativo familiar: espacios familiares con menores de 0 a 3 años y mayoritariamente sus madres, para apoyo a la crianza, talleres educativos familiares para padres, madres, hijos/as
4. Atención y terapia psicosocial: atención psicosocial personalizada, talleres de acompañamiento educativo terapéutico, talleres terapéuticos grupales Promoción de la salud: apoyo para alimentación e higiene infantil, ayuda para gafas y mantenimiento de audífonos.
5. Promoción de la salud: Alimentación e higiene e infantil y adquisición de gafas y audífonos.

2. Zona de Actuación.

El Programa CaixaProinfancia, se desarrollará en la localidad de Badajoz, más concretamente en la zona delimitada en la margen derecha del río Guadiana.



3. Entidad Coordinadora.

La Fundación Bancaria "La Caixa", realizará una convocatoria dirigida a entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en la localidad de Badajoz, para seleccionar a la entidad coordinadora del Programa CaixaProinfancia.

La Fundación Bancaria "La Caixa", firmará un convenio específico con la entidad coordinadora.

La entidad coordinadora deberá designar una serie de entidades sin ánimo de lucro, que serán las encargadas de realizar prestaciones auxiliares, enmarcadas dentro de los distintos subprogramas.

4. Contenido Económico.

La fundación Bancaria "La Caixa", abonará la cantidad 20.000 € a la entidad coordinadora para la financiación del programa CaixaProinfancia, con carácter anual.

La fundación Bancaria "La Caixa", aportará una cantidad de alrededor de 55.000 €, para abonar las distintas prestaciones que se desarrollen, correspondiendo una cantidad media de 1.100 €, por familia beneficiaria y con carácter anual.

5. Familias Beneficiarias.

El Programa CaixaProinfancia, atenderá a 50 familias residentes en la zona de actuación.

Los requisitos que deberán cumplir las familias para tener acceso al Programa CaixaProinfancia son:

- Tener al menos un menor con edades comprendidas entre los 0 y 18 años de edad.
- Residir en la zona de actuación.
- No tener menores que estén bajo tutela de la administración.
- Que los ingresos familiares no superen las cuantías que se establecen en el siguiente cuadro con carácter anual.

| Tipo de unidad familiar | Unidades de consumo equivalentes | Límite de ingresos |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------|
| Una persona | 1,0 | 7.455,14€ |
| Un adulto con un hijo/a | 1,9 | 14.164,77 € |



| Tipo de unidad familiar | Unidades de consumo equivalentes | Límite de ingresos |
|---|----------------------------------|--------------------|
| Un adulto con dos hijos/as | 2,2 | 16.401,31 € |
| Un adulto con tres hijos/as | 2,5 | 18.637,85 € |
| Un adulto con cuatro hijos/as | 2,8 | 20.874,39 € |
| Un adulto con cinco hijos/as | 3,1 | 23.110,93 € |
| Una pareja de adultos con un hijo/a | 1,8 | 13.419,25 € |
| Una pareja de adultos con dos hijos/as | 2,1 | 15.655,79 € |
| Una pareja de adultos con tres hijos/as | 2,4 | 17.892,34 € |
| Una pareja de adultos con cuatro hijos/as | 2,7 | 20.128,88 € |
| Una pareja de adultos con cinco hijos/as | 3,0 | 22.365,42 € |

Para contabilizar el número unidades de consumo equivalentes se deberán seguir los siguientes criterios:

- Un adulto (el primero): 1 punto
- Menor: 0,3 puntos
- Adulto (a partir del segundo): 0,5 puntos
- Considerando la situación de monoparentalidad como un factor de riesgo de exclusión, se sumarán 0,6 puntos adicionales a todas las familias monoparentales (sin importar el número de hijos) para compensar su situación.
- Además, para aquellas familias con hijos/as con discapacidad, se añadirán 0,3 puntos adicionales para poder compensar también su situación.

A continuación se muestra un ejemplo de cómo se realiza el cálculo:

EJEMPLO

Unidad familiar compuesta por un adulto y 3 menores, uno de ellos discapacitado:

Unidades de consumo equivalentes = 1 (1 adulto) + 3 x 0,3 (3 menores) + 0,6 (situación de monoparentalidad) + 0,3 (situación discapacidad)= 2,8



Por tanto, el límite de ingresos para esta familia serán de: $2,8 \times 7.455,14 \text{ €} = 20.874,39 \text{ €}$

El Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) se establece como umbral económico de referencia para las familias que quieren acogerse al programa. Según recogen los Presupuestos Generales del Estado para 2016 a través de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, el valor del IPREM es de 7.455.14 €/año. En el caso que en el año 2017, se modificara esta cantidad se procederá a realizar una actualización de la misma.

6. Propuesta de Familia Beneficiaria.

Las familias beneficiarias deberán ser propuestas por una mesa de trabajo, que estará formada por:

- Un Representantes de la entidad coordinadora.
- Un Trabajador Social que desarrolle su actividad en la zona de actuación.
- Un Educador Social que desarrolle su actividad en la zona de actuación.
- Un representante del Centro de Salud, al que este adscrito la familia propuesta.
- Un representante del Centro Educativo en el que cursen sus estudios los menores de la familia propuesta.

Cualquier integrante de esta mesa, podrá proponer a una familia como familia beneficiaria.

La mesa de trabajo, podrá proponer la realización de un determinado Plan de Trabajo a las familias Beneficiarias.

A la Mesa de Trabajo podrán ser invitados otros profesionales del ámbito de lo público o privado, al objeto de informar sobre cuestiones que estén relacionadas con la familia propuesta.

7. Exclusión de la Familia Beneficiaria.

Las familias beneficiarias podrán ser excluidas del programa CaixaProinfancia, por los siguientes motivos:

- Cumplimiento de mayoría de edad, de todos los menores.
- Cambiar de residencia a otra zona que no esté ubicada en la zona de actuación del programa CaixaProinfancia.
- Incumplimiento de las obligaciones que conlleva pertenecer al programa CaixaProinfancia.



La exclusión de una familia del programa CaixaProinfancia, deberá ser propuesta por la mesa de trabajo.

Cuando se produzca la exclusión de una familia del programa CaixaProinfancia, se deberá proponer a otra familia que la sustituya.

8. Objetivos del Programa Caixaproinfancia.

Los objetivos que se persiguen con la ejecución del programa CaixaProinfancia, son:

- Que los menores de las familias beneficiarias, cumplan su ciclo formativo y terminen sus estudios.
- Que los menores de las familias beneficiarias, se acaben incorporando al mercado laboral, alcanzando una autonomía económica.

9. Mesa de Carácter Institucional.

Se constituirá una Mesa de Carácter Institucional, que será la encargada de realizar un seguimiento de la ejecución del programa CaixaProinfancia.

La Mesa Institucional estará formada por representantes de:

- La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.
- La fundación Bancaria "La Caixa".
- La entidad coordinadora.
- La Consejería de Educación y Empleo.
- El Servicio Extremeño de Salud.

La Mesa de Carácter Institucional, se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.





RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, para la tramitación por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022, por el que se establece la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura del título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/UE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. (2022060919)

Mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, se dispone en su artículo 6.3 la posibilidad de aplicación de las medidas del Título II en el ámbito de las Comunidades Autónomas que así lo acuerden.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022 se ha dispuesto la aplicación de estas medidas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y dado que la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 establece en el apartado seis de su disposición adicional decimoquinta que "las cantidades percibidas en virtud de esta disposición se computarán y tendrán en cuenta con ocasión de cualquier otra resolución o medida que se acuerde con el fin de asegurar la viabilidad económica del contrato, como revisiones de precios o modificaciones del contrato, de manera que no se pueda obtener una doble compensación por la misma causa, siendo en todo caso objeto de revisión y ajuste con ocasión de la certificación final de las obras ejecutadas o de la liquidación del contrato."

Es por este motivo, por lo que debe constar fehacientemente en la solicitud la renuncia a aquellas medidas a las que no se opta, siendo necesario instrumentarse específicamente esta consideración por el contratista.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y



Consejería de Hacienda y Administración Pública y le atribuye la competencia en materia de contratación centralizada y coordinación de la contratación pública, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. La presente resolución será de aplicación a todos contratos públicos que tenga suscritos la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y entidades vinculadas, afectados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022, por el que se establece la aplicación, en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura, del título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Segundo. Los contratistas que soliciten el beneficio de las medidas contempladas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, no podrán ser beneficiarios de las medidas contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, conforme en ella se establece en el punto seis. En consecuencia, por su vinculación, tampoco podrán beneficiarse de las medidas establecidas en la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. En virtud de ello, los contratistas deberán renunciar expresamente a los beneficios establecidos en estas disposiciones autonómicas, acompañando dicha renuncia a la solicitud de las medidas del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, que con el presente Acuerdo aplica en la Comunidad Autónoma.

Tercero. Igualmente, los contratistas que soliciten el beneficio de las medidas contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, o en la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, no podrán ser beneficiarios de las medidas contempladas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, por lo que deberán renunciar expresamente a los beneficios del Título II de este Real Decreto-Ley presentando dicha renuncia junto con la solicitud de beneficios señalada al inicio del presente apartado.

Cuarto. Se dará traslado de la presente resolución a todas las Secretarías Generales de la Junta de Extremadura para que lo difundan entre todos los órganos de contratación de su



ámbito y se ordenará su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

Quinto. La presente resolución será efectiva el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 16 de marzo de 2022 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 141 "Valles y Egidos I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno. (2022050039)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 141 denominado "Valles y Egidos I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 141 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Valles y Egidos I", surge ante la necesidad de deslindar el monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 27 de octubre de 2020 se acuerda por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la práctica del deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública n.º 141, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 215, de 6 de noviembre de 2020 y en el suplemento de notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 326, de 15 de diciembre de 2020 y en el núm. 19, de 22 de enero de 2020. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde comenzarían el 2 de marzo de 2021, a las 10:45 horas, siendo el punto de encuentro la Casa de la Cultura de Valverde del Fresno sitas en avenida Portugal n.º 1.

Cuarto. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Hoyos indicándole el inicio del deslinde para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.



Quinto. El apeo se llevó a cabo en siete jornadas levantándose actas de las mismas, en la que se recogía tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en dicha jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

Sexto. Con fecha 23 de septiembre de 2021 se emite el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde parcial interior, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29.

Séptimo. En el DOE núm. 221, de 17 de noviembre de 2021 se publica el Anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este período de vista y audiencia y vista se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el suplemento de notificaciones del BOE n.º 311, de 28 de diciembre de 2021.

Octavo. No se presentan alegaciones en dicho trámite y el 15 de febrero de 2022 se certifica la falta de presentación de reclamaciones en el procedimiento en curso.

Noveno. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde parcial interior y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Política Forestal para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.



Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Valles y Egidos I" está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 141 mediante Orden de 10 de septiembre de 2002.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal, así como la administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. núm 150, de 5 de agosto de 2019) y en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019)

Cuarto. La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar la orden aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración



de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 141 denominado "Valles y Egidos I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, donde se expresa la conformidad con el Informe sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente,

RESUELVO

1.º Aprobar el deslinde administrativo del monte n.º 141 denominado "Valles y Egidos I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Valles y Egidos I".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 141.
- Término municipal: Valverde del Fresno.
- Propiedad: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Provincia: Cáceres.
- Límites:

Norte: Montes de Utilidad Pública n.º 136 "Barroco Toiriña", n.º 138 "Barroco Porquera I" y n.º 137 "Corral de Fidalgo", todos Propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este: Fincas particulares y arroyo de "la fuente el Crespo".

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Arroyo de las Loberas y Monte de Utilidad Pública n.º 143 "Virgen de Fátima".



— Superficie:

Pública: 684,550 has.

Enclavada: 7,497 has.

Total: 692,047 has.

- 2.º Aprobado el deslinde y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de este procedimiento, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.
- 3.º Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden con la descripción que se señala en el punto 1.º.
- 4.º Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5.º Que se dé traslado a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado y adquirida su firmeza.
- 6.º Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde, una vez adquiriera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7.º Que, una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde devenga firme, se proceda al amojonamiento definitivo del mismo, en un plazo máximo de cinco años, publicándose su inicio en el Diario Oficial de Extremadura y, mediante edictos, en los ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre el monte, con participación, en su caso, de los interesados, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



Frente a este acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO 29N**

| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 1 | 681140,687 | 4458264,559 | | |
| | | | 63,0561 | 141,5010 |
| Piquete n.º 2 | 681259,023 | 4458342,142 | | |
| | | | 83,5479 | 209,7068 |
| Piquete n.º 3 | 681461,766 | 4458395,735 | | |
| | | | 50,6315 | 27,5877 |
| Piquete n.º 4 | 681481,466 | 4458415,048 | | |
| | | | 52,1163 | 594,4332 |
| Piquete n.º 5 | 681915,532 | 4458821,173 | | |
| | | | 214,3475 | 2040,7657 |
| Piquete n.º 6 | 681459,489 | 4456832,015 | | |
| | | | 259,8878 | 40,9565 |
| Piquete n.º 7 | 681426,397 | 4456807,883 | | |
| | | | 297,2412 | 46,6058 |
| Piquete n.º 8 | 681379,835 | 4456805,864 | | |
| | | | 279,2351 | 72,0646 |
| Piquete n.º 9 | 681311,570 | 4456782,773 | | |
| | | | 289,6454 | 89,2216 |
| Piquete n.º 10 | 681223,526 | 4456768,325 | | |
| | | | 332,4609 | 51,2514 |
| Piquete n.º 11 | 681178,794 | 4456793,340 | | |
| | | | 280,0051 | 49,4206 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 12 | 681131,791 | 4456778,072 | | |
| | | | 212,3113 | 12,4725 |
| Piquete n.º 13 | 681129,394 | 4456765,832 | | |
| | | | 155,7707 | 48,2900 |
| Piquete n.º 14 | 681160,309 | 4456728,735 | | |
| | | | 212,8806 | 60,2837 |
| Piquete n.º 15 | 681148,195 | 4456669,681 | | |
| | | | 238,0834 | 80,5500 |
| Piquete n.º 16 | 681102,832 | 4456603,119 | | |
| | | | 255,9813 | 76,0872 |
| Piquete n.º 17 | 681044,220 | 4456554,602 | | |
| | | | 186,3718 | 28,2150 |
| Piquete n.º 18 | 681050,214 | 4456527,031 | | |
| | | | 208,0459 | 115,6222 |
| Piquete n.º 19 | 681035,640 | 4456412,331 | | |
| | | | 217,6690 | 113,7542 |
| Piquete n.º 20 | 681004,472 | 4456302,930 | | |
| | | | 280,3156 | 42,9183 |
| Piquete n.º 21 | 680963,589 | 4456289,870 | | |
| | | | 350,3979 | 82,2473 |
| Piquete n.º 22 | 680905,796 | 4456348,390 | | |
| | | | 305,2560 | 39,1182 |
| Piquete n.º 23 | 680866,811 | 4456351,616 | | |
| | | | 256,3692 | 36,7994 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 24 | 680838,321 | 4456328,324 | | |
| | | | 205,8315 | 51,7309 |
| Piquete n.º 25 | 680833,589 | 4456276,810 | | |
| | | | 266,9731 | 60,1885 |
| Piquete n.º 26 | 680781,320 | 4456246,967 | | |
| | | | 257,6313 | 62,0334 |
| Piquete n.º 27 | 680732,525 | 4456208,663 | | |
| | | | 273,7750 | 46,6222 |
| Piquete n.º 28 | 680689,803 | 4456189,996 | | |
| | | | 176,1904 | 37,8193 |
| Piquete n.º 29 | 680703,620 | 4456154,791 | | |
| | | | 177,5929 | 27,0865 |
| Piquete n.º 30 | 680712,958 | 4456129,365 | | |
| | | | 267,0659 | 17,2538 |
| Piquete n.º 31 | 680697,962 | 4456120,832 | | |
| | | | 300,5322 | 17,3456 |
| Piquete n.º 32 | 680680,617 | 4456120,977 | | |
| | | | 376,7096 | 21,9378 |
| Piquete n.º 33 | 680672,769 | 4456141,463 | | |
| | | | 366,1148 | 22,1306 |
| Piquete n.º 34 | 680661,538 | 4456160,532 | | |
| | | | 297,9767 | 21,8400 |
| Piquete n.º 35 | 680639,709 | 4456159,838 | | |
| | | | 362,7719 | 16,3438 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 36 | 680630,687 | 4456173,466 | | |
| | | | 8,1421 | 37,5940 |
| Piquete n.º 37 | 680635,482 | 4456210,753 | | |
| | | | 384,9165 | 67,1222 |
| Piquete n.º 38 | 680619,727 | 4456276,000 | | |
| | | | 9,3959 | 52,5382 |
| Piquete n.º 39 | 680627,453 | 4456327,967 | | |
| | | | 355,7932 | 31,6226 |
| Piquete n.º 40 | 680607,217 | 4456352,267 | | |
| | | | 261,5320 | 32,0357 |
| Piquete n.º 41 | 680580,854 | 4456334,066 | | |
| | | | 246,0706 | 29,5525 |
| Piquete n.º 42 | 680561,286 | 4456311,920 | | |
| | | | 268,4345 | 91,6341 |
| Piquete n.º 43 | 680480,687 | 4456268,324 | | |
| | | | 276,1449 | 87,0502 |
| Piquete n.º 44 | 680399,677 | 4456236,463 | | |
| | | | 265,8626 | 69,6500 |
| Piquete n.º 45 | 680339,803 | 4456200,879 | | |
| | | | 189,3005 | 24,8927 |
| Piquete n.º 46 | 680343,967 | 4456176,337 | | |
| | | | 146,7138 | 56,1059 |
| Piquete n.º | 680385,634 | 4456138,764 | | |
| | | | 174,6594 | 41,0298 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 48 | 680401,538 | 4456100,942 | | |
| | | | 205,1469 | 59,3739 |
| Piquete n.º 49 | 680396,743 | 4456041,762 | | |
| | | | 184,9141 | 64,0108 |
| Piquete n.º 50 | 680411,770 | 4455979,540 | | |
| | | | 56,5420 | 35,1071 |
| Piquete n.º 51 | 680439,010 | 4456001,687 | | |
| | | | 191,1252 | 26,6778 |
| Piquete n.º 52 | 680442,717 | 4455975,268 | | |
| | | | 134,0712 | 27,7096 |
| Piquete n.º 53 | 680466,552 | 4455961,136 | | |
| | | | 191,3094 | 21,5303 |
| Piquete n.º 54 | 680469,482 | 4455939,806 | | |
| | | | 171,5718 | 7,7688 |
| Piquete n.º 55 | 680472,837 | 4455932,799 | | |
| | | | 216,1392 | 3,3532 |
| Piquete n.º 56 | 680471,996 | 4455929,553 | | |
| | | | 187,1117 | 1,7855 |
| Piquete n.º 57 | 680472,355 | 4455927,804 | | |
| | | | 250,5081 | 173,9206 |
| Piquete n.º 58 | 680348,397 | 4455805,809 | | |
| | | | 313,4023 | 10,8915 |
| Piquete n.º 59 | 680337,746 | 4455808,085 | | |
| | | | 268,0232 | 14,7476 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 60 | 680324,820 | 4455800,985 | | |
| | | | 238,9703 | 10,4555 |
| Piquete n.º 61 | 680318,812 | 4455792,428 | | |
| | | | 355,7850 | 46,9561 |
| Piquete n.º 62 | 680288,759 | 4455828,507 | | |
| | | | 355,3348 | 31,5536 |
| Piquete n.º 63 | 680268,393 | 4455852,608 | | |
| | | | 279,7408 | 12,4870 |
| Piquete n.º 64 | 680256,533 | 4455848,701 | | |
| | | | 232,5882 | 75,6385 |
| Piquete n.º 65 | 680219,483 | 4455782,758 | | |
| | | | 228,9499 | 49,2268 |
| Piquete n.º 66 | 680197,861 | 4455738,534 | | |
| | | | 233,5745 | 39,0441 |
| Piquete n.º 67 | 680178,211 | 4455704,795 | | |
| | | | 326,0631 | 75,3586 |
| Piquete n.º 68 | 680109,080 | 4455734,792 | | |
| | | | 37,1923 | 25,7078 |
| Piquete n.º 69 | 680123,259 | 4455756,236 | | |
| | | | 17,8877 | 105,6304 |
| Piquete n.º 70 | 680152,550 | 4455857,724 | | |
| | | | 359,3549 | 50,7372 |
| Piquete n.º 71 | 680122,313 | 4455898,467 | | |
| | | | 330,6802 | 47,5011 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 72 | 680080,222 | 4455920,483 | | |
| | | | 276,8171 | 47,8519 |
| Piquete n.º 73 | 680035,508 | 4455903,440 | | |
| | | | 285,1194 | 9,7789 |
| Piquete n.º 74 | 680025,995 | 4455901,175 | | |
| | | | 277,1441 | 54,4005 |
| Piquete n.º 75 | 679975,063 | 4455882,061 | | |
| | | | 270,5591 | 27,0180 |
| Piquete n.º 76 | 679950,883 | 4455870,007 | | |
| | | | 284,9388 | 13,1410 |
| Piquete n.º 77 | 679938,108 | 4455866,927 | | |
| | | | 223,1518 | 17,3262 |
| Piquete n.º 78 | 679931,945 | 4455850,734 | | |
| | | | 4,4350 | 180,5820 |
| Piquete n.º 79 | 679944,515 | 4456030,878 | | |
| | | | 38,6592 | 41,1975 |
| Piquete n.º 80 | 679968,023 | 4456064,710 | | |
| | | | 13,3072 | 49,9206 |
| Piquete n.º 81 | 679978,382 | 4456113,544 | | |
| | | | 66,2400 | 23,2723 |
| Piquete n.º 82 | 679998,458 | 4456125,315 | | |
| | | | 4,0913 | 28,1371 |
| Piquete n.º 83 | 680000,265 | 4456153,394 | | |
| | | | 39,2335 | 22,0432 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 84 | 680013,006 | 4456171,382 | | |
| | | | 50,6870 | 74,8276 |
| Piquete n.º 85 | 680066,485 | 4456223,719 | | |
| | | | 62,4983 | 79,1624 |
| Piquete n.º 86 | 680132,305 | 4456267,701 | | |
| | | | 25,9162 | 53,8138 |
| Piquete n.º 87 | 680153,612 | 4456317,117 | | |
| | | | 19,6767 | 58,7804 |
| Piquete n.º 88 | 680171,492 | 4456373,112 | | |
| | | | 206,8337 | 5,4323 |
| Piquete n.º 89 | 680170,910 | 4456367,711 | | |
| | | | 160,0685 | 26,2151 |
| Piquete n.º 90 | 680186,296 | 4456346,486 | | |
| | | | 5,9433 | 128,5839 |
| Piquete n.º 91 | 680198,283 | 4456474,510 | | |
| | | | 112,2787 | 57,6744 |
| Piquete n.º 92 | 680254,888 | 4456463,455 | | |
| | | | 20,6749 | 15,3409 |
| Piquete n.º 93 | 680259,783 | 4456477,994 | | |
| | | | 113,1597 | 32,5469 |
| Piquete n.º 94 | 680291,637 | 4456471,314 | | |
| | | | 58,0097 | 14,2904 |
| Piquete n.º 95 | 680302,930 | 4456480,071 | | |
| | | | 33,4583 | 113,6280 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 96 | 680359,937 | 4456578,364 | | |
| | | | 3,3798 | 5,9173 |
| Piquete n.º 97 | 680360,251 | 4456584,273 | | |
| | | | 358,6209 | 3,4255 |
| Piquete n.º 98 | 680358,178 | 4456587,000 | | |
| | | | 34,5199 | 127,7056 |
| Piquete n.º 99 | 680424,081 | 4456696,387 | | |
| | | | 79,8899 | 26,9168 |
| Piquete n.º 100 | 680449,666 | 4456704,749 | | |
| | | | 13,1197 | 88,5364 |
| Piquete n.º 101 | 680467,783 | 4456791,412 | | |
| | | | 22,7527 | 64,1411 |
| Piquete n.º 102 | 680490,222 | 4456851,500 | | |
| | | | 19,1627 | 78,3927 |
| Piquete n.º 103 | 680513,464 | 4456926,368 | | |
| | | | 35,4327 | 68,1947 |
| Piquete n.º 104 | 680549,490 | 4456984,270 | | |
| | | | 320,0442 | 93,5781 |
| Piquete n.º 105 | 680460,512 | 4457013,249 | | |
| | | | 331,6374 | 33,4343 |
| Piquete n.º 106 | 680431,122 | 4457029,189 | | |
| | | | 318,8034 | 35,8243 |
| Piquete n.º 107 | 680396,849 | 4457039,617 | | |
| | | | 278,2591 | 13,2873 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 108 | 680384,329 | 4457035,167 | | |
| | | | 295,9350 | 44,7582 |
| Piquete n.º 109 | 680339,662 | 4457032,311 | | |
| | | | 268,0511 | 59,0937 |
| Piquete n.º 110 | 680287,855 | 4457003,884 | | |
| | | | 225,4109 | 60,8407 |
| Piquete n.º 111 | 680264,210 | 4456947,826 | | |
| | | | 306,6045 | 29,1819 |
| Piquete n.º 112 | 680235,185 | 4456950,848 | | |
| | | | 313,2000 | 15,0003 |
| Piquete n.º 113 | 680220,506 | 4456953,936 | | |
| | | | 338,0042 | 36,6244 |
| Piquete n.º 114 | 680190,216 | 4456974,524 | | |
| | | | 4,6694 | 23,4851 |
| Piquete n.º 115 | 680191,937 | 4456997,946 | | |
| | | | 34,9292 | 26,1796 |
| Piquete n.º 116 | 680205,591 | 4457020,283 | | |
| | | | 20,6159 | 19,7327 |
| Piquete n.º 117 | 680211,870 | 4457038,990 | | |
| | | | 397,4285 | 17,9536 |
| Piquete n.º 118 | 680211,145 | 4457056,929 | | |
| | | | 27,9137 | 41,8300 |
| Piquete n.º 119 | 680228,904 | 4457094,802 | | |
| | | | 38,3683 | 34,2043 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 120 | 680248,293 | 4457122,980 | | |
| | | | 36,4460 | 46,9976 |
| Piquete n.º 121 | 680273,753 | 4457162,484 | | |
| | | | 348,0302 | 6,2170 |
| Piquete n.º 122 | 680269,223 | 4457166,742 | | |
| | | | 387,7728 | 9,9693 |
| Piquete n.º 123 | 680267,320 | 4457176,528 | | |
| | | | 254,8189 | 91,4936 |
| Piquete n.º 124 | 680197,917 | 4457116,910 | | |
| | | | 231,9181 | 85,9628 |
| Piquete n.º 125 | 680156,601 | 4457041,527 | | |
| | | | 259,9934 | 53,5443 |
| Piquete n.º 126 | 680113,286 | 4457010,050 | | |
| | | | 227,3905 | 39,0125 |
| Piquete n.º 127 | 680097,014 | 4456974,593 | | |
| | | | 202,3017 | 20,6375 |
| Piquete n.º 128 | 680096,268 | 4456953,969 | | |
| | | | 204,0224 | 26,4007 |
| Piquete n.º 129 | 680094,601 | 4456927,621 | | |
| | | | 215,8556 | 24,1873 |
| Piquete n.º 130 | 680088,639 | 4456904,180 | | |
| | | | 168,8190 | 14,0294 |
| Piquete n.º 131 | 680095,239 | 4456891,800 | | |
| | | | 248,8341 | 31,4694 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 132 | 680073,398 | 4456869,144 | | |
| | | | 263,9616 | 46,7971 |
| Piquete n.º 133 | 680033,901 | 4456844,045 | | |
| | | | 237,7332 | 31,3903 |
| Piquete n.º 134 | 680016,366 | 4456818,009 | | |
| | | | 236,5505 | 15,8992 |
| Piquete n.º 135 | 680007,731 | 4456804,659 | | |
| | | | 246,3030 | 31,5668 |
| Piquete n.º 136 | 679986,743 | 4456781,080 | | |
| | | | 170,6040 | 15,8019 |
| Piquete n.º 137 | 679993,783 | 4456766,933 | | |
| | | | 205,8918 | 85,5160 |
| Piquete n.º 138 | 679985,880 | 4456681,783 | | |
| | | | 168,0800 | 43,2621 |
| Piquete n.º 139 | 680006,674 | 4456643,846 | | |
| | | | 233,7385 | 32,5894 |
| Piquete n.º 140 | 679990,200 | 4456615,727 | | |
| | | | 211,3326 | 35,4939 |
| Piquete n.º 141 | 679983,915 | 4456580,794 | | |
| | | | 197,5358 | 31,9920 |
| Piquete n.º 142 | 679985,153 | 4456548,826 | | |
| | | | 248,4828 | 32,3438 |
| Piquete n.º 143 | 679962,834 | 4456525,417 | | |
| | | | 176,1467 | 33,1821 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 144 | 679974,978 | 4456494,537 | | |
| | | | 261,4746 | 4,0588 |
| Piquete n.º 145 | 679971,640 | 4456492,228 | | |
| | | | 183,3096 | 7,6742 |
| Piquete n.º 146 | 679973,629 | 4456484,816 | | |
| | | | 238,4648 | 5,9918 |
| Piquete n.º 147 | 679970,225 | 4456479,885 | | |
| | | | 204,4673 | 5,2058 |
| Piquete n.º 148 | 679969,860 | 4456474,692 | | |
| | | | 148,3529 | 1,8313 |
| Piquete n.º 149 | 679971,188 | 4456473,431 | | |
| | | | 87,6895 | 7,5090 |
| Piquete n.º 150 | 679978,557 | 4456474,874 | | |
| | | | 194,5179 | 38,1835 |
| Piquete n.º 151 | 679981,841 | 4456436,832 | | |
| | | | 225,0915 | 49,4569 |
| Piquete n.º 152 | 679962,849 | 4456391,167 | | |
| | | | 321,8150 | 6,6369 |
| Piquete n.º 153 | 679956,598 | 4456393,397 | | |
| | | | 315,9225 | 47,9778 |
| Piquete n.º 154 | 679910,113 | 4456405,272 | | |
| | | | 249,6925 | 21,8138 |
| Piquete n.º 155 | 679894,763 | 4456389,773 | | |
| | | | 152,4638 | 10,7462 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 156 | 679902,062 | 4456381,886 | | |
| | | | 227,8347 | 14,3046 |
| Piquete n.º 157 | 679896,005 | 4456368,927 | | |
| | | | 156,1161 | 13,6742 |
| Piquete n.º 158 | 679904,702 | 4456358,375 | | |
| | | | 119,3999 | 20,8873 |
| Piquete n.º 159 | 679924,627 | 4456352,108 | | |
| | | | 89,3564 | 30,0460 |
| Piquete n.º 160 | 679954,254 | 4456357,108 | | |
| | | | 56,5045 | 6,1841 |
| Piquete n.º 161 | 679959,050 | 4456361,012 | | |
| | | | 145,3935 | 22,8576 |
| Piquete n.º 162 | 679976,339 | 4456346,060 | | |
| | | | 172,1147 | 11,4842 |
| Piquete n.º 163 | 679981,210 | 4456335,660 | | |
| | | | 178,4620 | 11,8921 |
| Piquete n.º 164 | 679985,157 | 4456324,442 | | |
| | | | 100,5833 | 13,2066 |
| Piquete n.º 165 | 679998,363 | 4456324,321 | | |
| | | | 223,7314 | 8,2592 |
| Piquete n.º 166 | 679995,355 | 4456316,629 | | |
| | | | 237,2523 | 24,2807 |
| Piquete n.º 167 | 679981,944 | 4456296,388 | | |
| | | | 229,6946 | 40,1836 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 168 | 679963,873 | 4456260,497 | | |
| | | | 227,2619 | 53,1185 |
| Piquete n.º 169 | 679941,815 | 4456212,175 | | |
| | | | 221,3086 | 34,2984 |
| Piquete n.º 170 | 679930,548 | 4456179,780 | | |
| | | | 217,8084 | 10,9236 |
| Piquete n.º 171 | 679927,532 | 4456169,281 | | |
| | | | 222,5902 | 41,2957 |
| Piquete n.º 172 | 679913,184 | 4456130,558 | | |
| | | | 343,2897 | 25,3042 |
| Piquete n.º 173 | 679893,508 | 4456146,469 | | |
| | | | 338,5123 | 21,5554 |
| Piquete n.º 174 | 679875,778 | 4456158,728 | | |
| | | | 365,3378 | 27,9226 |
| Piquete n.º 175 | 679861,315 | 4456182,613 | | |
| | | | 27,8132 | 4,1619 |
| Piquete n.º 176 | 679863,076 | 4456186,384 | | |
| | | | 373,5758 | 15,9329 |
| Piquete n.º 177 | 679856,651 | 4456200,964 | | |
| | | | 361,7082 | 16,7848 |
| Piquete n.º 178 | 679847,153 | 4456214,803 | | |
| | | | 336,4786 | 10,5965 |
| Piquete n.º 179 | 679838,249 | 4456220,548 | | |
| | | | 393,9640 | 2,7463 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 180 | 679837,989 | 4456223,282 | | |
| | | | 332,7928 | 4,6079 |
| Piquete n.º 181 | 679833,979 | 4456225,552 | | |
| | | | 44,6916 | 20,2739 |
| Piquete n.º 182 | 679847,071 | 4456241,032 | | |
| | | | 36,4121 | 69,7955 |
| Piquete n.º 183 | 679884,850 | 4456299,719 | | |
| | | | 399,6600 | 22,6553 |
| Piquete n.º 184 | 679884,729 | 4456322,374 | | |
| | | | 396,1113 | 35,2848 |
| Piquete n.º 185 | 679882,575 | 4456357,593 | | |
| | | | 394,3174 | 50,6938 |
| Piquete n.º 186 | 679878,056 | 4456408,085 | | |
| | | | 344,3768 | 6,7573 |
| Piquete n.º 187 | 679872,875 | 4456412,423 | | |
| | | | 312,3853 | 7,0245 |
| Piquete n.º 188 | 679865,983 | 4456413,781 | | |
| | | | 372,8373 | 21,1578 |
| Piquete n.º 189 | 679857,227 | 4456433,042 | | |
| | | | 315,3411 | 22,0028 |
| Piquete n.º 190 | 679835,860 | 4456438,293 | | |
| | | | 285,7363 | 48,8828 |
| Piquete n.º 191 | 679788,199 | 4456427,432 | | |
| | | | 295,1313 | 60,1939 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 192 | 679728,181 | 4456422,833 | | |
| | | | 206,6600 | 55,2551 |
| Piquete n.º 193 | 679722,411 | 4456367,880 | | |
| | | | 220,2173 | 31,7875 |
| Piquete n.º 194 | 679712,485 | 4456337,682 | | |
| | | | 273,4693 | 18,0936 |
| Piquete n.º 195 | 679695,940 | 4456330,358 | | |
| | | | 166,7708 | 21,2703 |
| Piquete n.º 196 | 679706,545 | 4456311,920 | | |
| | | | 185,7424 | 27,1285 |
| Piquete n.º 197 | 679712,570 | 4456285,469 | | |
| | | | 163,3901 | 23,2639 |
| Piquete n.º 198 | 679725,223 | 4456265,947 | | |
| | | | 146,9424 | 27,5127 |
| Piquete n.º 199 | 679745,589 | 4456247,449 | | |
| | | | 146,0576 | 18,9323 |
| Piquete n.º 200 | 679759,779 | 4456234,916 | | |
| | | | 126,8659 | 21,0355 |
| Piquete n.º 201 | 679778,969 | 4456226,300 | | |
| | | | 159,0383 | 18,2902 |
| Piquete n.º 202 | 679789,942 | 4456211,667 | | |
| | | | 155,1283 | 28,9899 |
| Piquete n.º 203 | 679808,725 | 4456189,585 | | |
| | | | 163,3747 | 62,2687 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 204 | 679842,605 | 4456137,340 | | |
| | | | 147,9245 | 14,3605 |
| Piquete n.º 205 | 679853,085 | 4456127,522 | | |
| | | | 96,9631 | 7,4865 |
| Piquete n.º 206 | 679860,563 | 4456127,879 | | |
| | | | 195,0680 | 11,9388 |
| Piquete n.º 207 | 679861,487 | 4456115,976 | | |
| | | | 118,6103 | 33,0345 |
| Piquete n.º 208 | 679893,120 | 4456106,456 | | |
| | | | 107,8977 | 31,1947 |
| Piquete n.º 209 | 679924,075 | 4456102,596 | | |
| | | | 199,7828 | 7,3260 |
| Piquete n.º 210 | 679924,100 | 4456095,270 | | |
| | | | 251,4577 | 25,9739 |
| Piquete n.º 211 | 679905,318 | 4456077,329 | | |
| | | | 247,6690 | 22,4841 |
| Piquete n.º 212 | 679890,012 | 4456060,859 | | |
| | | | 256,2100 | 27,7785 |
| Piquete n.º 213 | 679868,550 | 4456043,223 | | |
| | | | 344,5442 | 26,4027 |
| Piquete n.º 214 | 679848,351 | 4456060,226 | | |
| | | | 342,1676 | 12,2556 |
| Piquete n.º 215 | 679838,687 | 4456067,763 | | |
| | | | 357,9185 | 18,0562 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 216 | 679827,602 | 4456082,016 | | |
| | | | 286,4767 | 15,1260 |
| Piquete n.º 217 | 679812,816 | 4456078,827 | | |
| | | | 342,1290 | 20,0339 |
| Piquete n.º 218 | 679797,011 | 4456091,138 | | |
| | | | 305,2078 | 10,1820 |
| Piquete n.º 219 | 679786,863 | 4456091,970 | | |
| | | | 283,8505 | 23,2026 |
| Piquete n.º 220 | 679764,403 | 4456086,147 | | |
| | | | 336,1365 | 13,6152 |
| Piquete n.º 221 | 679752,923 | 4456093,467 | | |
| | | | 303,4404 | 6,1650 |
| Piquete n.º 222 | 679746,767 | 4456093,800 | | |
| | | | 342,9559 | 18,1094 |
| Piquete n.º 223 | 679732,626 | 4456105,113 | | |
| | | | 326,3356 | 14,8987 |
| Piquete n.º 224 | 679718,984 | 4456111,102 | | |
| | | | 360,7076 | 25,2973 |
| Piquete n.º 225 | 679704,343 | 4456131,732 | | |
| | | | 317,8938 | 24,5900 |
| Piquete n.º 226 | 679680,718 | 4456138,553 | | |
| | | | 325,3011 | 21,6743 |
| Piquete n.º 227 | 679660,733 | 4456146,942 | | |
| | | | 381,9996 | 45,9037 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 228 | 679647,926 | 4456191,023 | | |
| | | | 369,9953 | 64,1243 |
| Piquete n.º 229 | 679618,810 | 4456248,156 | | |
| | | | 398,6416 | 180,1210 |
| Piquete n.º 230 | 679614,967 | 4456428,236 | | |
| | | | 377,5451 | 224,0941 |
| Piquete n.º 231 | 679537,553 | 4456638,534 | | |
| | | | 297,2688 | 74,9380 |
| Piquete n.º 232 | 679462,684 | 4456635,320 | | |
| | | | 395,1484 | 214,3712 |
| Piquete n.º 233 | 679446,363 | 4456849,069 | | |
| | | | 392,0166 | 99,6848 |
| Piquete n.º 234 | 679433,895 | 4456947,971 | | |
| | | | 367,3252 | 108,5587 |
| Piquete n.º 235 | 679380,591 | 4457042,542 | | |
| | | | 2,6151 | 11,3476 |
| Piquete n.º 236 | 679381,057 | 4457053,880 | | |
| | | | 352,0744 | 32,8817 |
| Piquete n.º 237 | 679358,576 | 4457077,876 | | |
| | | | 88,4945 | 173,3554 |
| Piquete n.º 238 | 679529,108 | 4457109,036 | | |
| | | | 78,6017 | 32,9806 |
| Piquete n.º 239 | 679560,243 | 4457119,914 | | |
| | | | 70,4348 | 59,2795 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 240 | 679613,244 | 4457146,465 | | |
| | | | 69,8081 | 55,8275 |
| Piquete n.º 241 | 679662,910 | 4457171,960 | | |
| | | | 69,8980 | 67,7575 |
| Piquete n.º 242 | 679723,233 | 4457202,818 | | |
| | | | 72,1983 | 45,6238 |
| Piquete n.º 243 | 679764,575 | 4457222,115 | | |
| | | | 74,3280 | 55,0464 |
| Piquete n.º 244 | 679815,206 | 4457243,716 | | |
| | | | 76,3380 | 48,9698 |
| Piquete n.º 245 | 679860,832 | 4457261,501 | | |
| | | | 65,4921 | 34,4200 |
| Piquete n.º 246 | 679890,318 | 4457279,258 | | |
| | | | 64,3831 | 34,7536 |
| Piquete n.º 247 | 679919,773 | 4457297,703 | | |
| | | | 69,4198 | 68,0016 |
| Piquete n.º 248 | 679980,079 | 4457329,126 | | |
| | | | 73,1370 | 70,1621 |
| Piquete n.º 249 | 680044,087 | 4457357,861 | | |
| | | | 61,2571 | 68,5014 |
| Piquete n.º 250 | 680100,290 | 4457397,023 | | |
| | | | 64,2511 | 93,5524 |
| Piquete n.º 251 | 680179,476 | 4457446,839 | | |
| | | | 51,9644 | 61,8129 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 252 | 680224,512 | 4457489,178 | | |
| | | | 46,9706 | 27,8130 |
| Piquete n.º 253 | 680243,221 | 4457509,758 | | |
| | | | 35,1768 | 46,2367 |
| Piquete n.º 254 | 680267,489 | 4457549,114 | | |
| | | | 25,1022 | 79,4031 |
| Piquete n.º 255 | 680297,993 | 4457622,424 | | |
| | | | 30,5542 | 30,0782 |
| Piquete n.º 256 | 680311,881 | 4457649,104 | | |
| | | | 37,7355 | 40,8508 |
| Piquete n.º 257 | 680334,702 | 4457682,986 | | |
| | | | 50,5084 | 26,2076 |
| Piquete n.º 258 | 680353,381 | 4457701,369 | | |
| | | | 57,4207 | 108,9179 |
| Piquete n.º 259 | 680438,832 | 4457768,906 | | |
| | | | 54,9720 | 116,1250 |
| Piquete n.º 260 | 680527,101 | 4457844,362 | | |
| | | | 50,9054 | 97,9499 |
| Piquete n.º 261 | 680597,340 | 4457912,631 | | |
| | | | 42,3521 | 83,2103 |
| Piquete n.º 262 | 680648,703 | 4457978,097 | | |
| | | | 87,1331 | 50,2590 |
| Piquete n.º 263 | 680697,939 | 4457988,186 | | |
| | | | 64,7183 | 72,8832 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 264 | 680759,913 | 4458026,542 | | |
| | | | 89,2252 | 74,7491 |
| Piquete n.º 265 | 680833,594 | 4458039,133 | | |
| | | | 52,3734 | 34,9455 |
| Piquete n.º 266 | 680859,208 | 4458062,905 | | |
| | | | 59,4266 | 75,5552 |
| Piquete n.º 267 | 680919,931 | 4458107,864 | | |
| | | | 63,5662 | 94,7914 |
| Piquete n.º 268 | 680999,618 | 4458159,200 | | |
| | | | 61,7700 | 43,7770 |
| Piquete n.º 269 | 681035,736 | 4458183,937 | | |
| | | | 59,7837 | 53,6805 |
| Piquete n.º 270 | 681079,057 | 4458215,637 | | |
| | | | 54,4052 | 41,9923 |
| Piquete n.º 271 | 681110,732 | 4458243,206 | | |
| | | | 218,5973 | 2556,4552 |
| Piquete n.º 272 | 680374,502 | 4455795,058 | | |
| | | | 143,0665 | 5,6337 |
| Piquete n.º 273 | 680378,895 | 4455791,531 | | |
| | | | 215,3685 | 28,3182 |
| Piquete n.º 274 | 680372,125 | 4455764,034 | | |
| | | | 248,5753 | 22,0241 |
| Piquete n.º 275 | 680356,904 | 4455748,116 | | |
| | | | 342,6076 | 16,8998 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 276 | 680343,650 | 4455758,601 | | |
| | | | 177,7518 | 96,5353 |
| Piquete n.º 277 | 680376,704 | 4455667,901 | | |
| | | | 155,0745 | 31,8538 |
| Piquete n.º 278 | 680397,363 | 4455643,655 | | |
| | | | 160,3224 | 30,2186 |
| Piquete n.º 279 | 680415,001 | 4455619,118 | | |
| | | | 161,0548 | 26,9580 |
| Piquete n.º 280 | 680430,483 | 4455597,049 | | |
| | | | 222,5178 | 8,3925 |
| Piquete n.º 281 | 680427,576 | 4455589,176 | | |
| | | | 202,4375 | 6,1915 |
| Piquete n.º 282 | 680427,339 | 4455582,989 | | |
| | | | 140,0798 | 10,7116 |
| Piquete n.º 283 | 680435,997 | 4455576,682 | | |
| | | | 71,5810 | 4,4612 |
| Piquete n.º 284 | 680440,021 | 4455578,608 | | |
| | | | 201,1768 | 32,0825 |
| Piquete n.º 285 | 680439,428 | 4455546,531 | | |
| | | | 152,4880 | 16,9397 |
| Piquete n.º 286 | 680450,929 | 4455534,094 | | |
| | | | 215,6588 | 7,1090 |
| Piquete n.º 287 | 680449,198 | 4455527,199 | | |
| | | | 212,1344 | 19,0072 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 288 | 680445,597 | 4455508,536 | | |
| | | | 229,8361 | 18,2756 |
| Piquete n.º 289 | 680437,342 | 4455492,231 | | |
| | | | 236,1304 | 19,1217 |
| Piquete n.º 290 | 680427,063 | 4455476,107 | | |
| | | | 217,0323 | 20,9939 |
| Piquete n.º 291 | 680421,513 | 4455455,860 | | |
| | | | 253,3028 | 5,1816 |
| Piquete n.º 292 | 680417,664 | 4455452,391 | | |
| | | | 378,9235 | 58,1350 |
| Piquete n.º 293 | 680398,767 | 4455507,369 | | |
| | | | 361,4295 | 28,5896 |
| Piquete n.º 294 | 680382,486 | 4455530,870 | | |
| | | | 63,0685 | 5,4531 |
| Piquete n.º 295 | 680387,047 | 4455533,859 | | |
| | | | 20,7368 | 28,1903 |
| Piquete n.º 296 | 680396,068 | 4455560,567 | | |
| | | | 399,0694 | 35,9858 |
| Piquete n.º 297 | 680395,542 | 4455596,549 | | |
| | | | 368,4209 | 30,8583 |
| Piquete n.º 298 | 680380,855 | 4455623,688 | | |
| | | | 359,0334 | 21,2700 |
| Piquete n.º 299 | 680368,093 | 4455640,704 | | |
| | | | 347,6257 | 22,0934 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 300 | 680351,899 | 4455655,733 | | |
| | | | 363,5354 | 2197,9570 |
| Piquete n.º 301 | 679160,664 | 4457502,886 | | |
| | | | 128,0340 | 10,3316 |
| Piquete n.º 302 | 679170,010 | 4457498,482 | | |
| | | | 197,5798 | 12,9714 |
| Piquete n.º 303 | 679170,503 | 4457485,520 | | |
| | | | 196,2925 | 9,8617 |
| Piquete n.º 304 | 679171,077 | 4457475,675 | | |
| | | | 159,3514 | 11,4933 |
| Piquete n.º 305 | 679177,927 | 4457466,446 | | |
| | | | 152,9918 | 12,0114 |
| Piquete n.º 306 | 679186,012 | 4457457,563 | | |
| | | | 199,0597 | 16,6558 |
| Piquete n.º 307 | 679186,258 | 4457440,909 | | |
| | | | 153,2297 | 13,4559 |
| Piquete n.º 308 | 679195,278 | 4457430,924 | | |
| | | | 115,2075 | 17,0996 |
| Piquete n.º 309 | 679211,892 | 4457426,878 | | |
| | | | 108,7902 | 7,1420 |
| Piquete n.º 310 | 679218,966 | 4457425,895 | | |
| | | | 141,0410 | 18,4662 |
| Piquete n.º 311 | 679233,726 | 4457414,798 | | |
| | | | 150,8289 | 20,3657 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 312 | 679247,938 | 4457400,211 | | |
| | | | 64,5466 | 20,7092 |
| Piquete n.º 313 | 679265,518 | 4457411,157 | | |
| | | | 54,7297 | 14,1848 |
| Piquete n.º 314 | 679276,265 | 4457420,415 | | |
| | | | 151,8966 | 22,6460 |
| Piquete n.º 315 | 679291,794 | 4457403,932 | | |
| | | | 159,2818 | 17,1225 |
| Piquete n.º 316 | 679302,014 | 4457390,194 | | |
| | | | 267,1662 | 28,1048 |
| Piquete n.º 317 | 679277,565 | 4457376,333 | | |
| | | | 272,6511 | 30,4751 |
| Piquete n.º 318 | 679249,859 | 4457363,640 | | |
| | | | 276,0588 | 18,6160 |
| Piquete n.º 319 | 679232,544 | 4457356,803 | | |
| | | | 389,7197 | 32,7339 |
| Piquete n.º 320 | 679227,281 | 4457389,111 | | |
| | | | 290,0533 | 30,8984 |
| Piquete n.º 321 | 679196,759 | 4457384,303 | | |
| | | | 244,2246 | 6,4080 |
| Piquete n.º 322 | 679192,657 | 4457379,380 | | |
| | | | 191,7784 | 19,1091 |
| Piquete n.º 323 | 679195,118 | 4457360,430 | | |
| | | | 170,7668 | 24,8023 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 324 | 679206,111 | 4457338,197 | | |
| | | | 153,9230 | 18,8306 |
| Piquete n.º 325 | 679218,581 | 4457324,087 | | |
| | | | 181,8762 | 12,7502 |
| Piquete n.º 326 | 679222,162 | 4457311,850 | | |
| | | | 183,5262 | 18,0624 |
| Piquete n.º 327 | 679226,784 | 4457294,389 | | |
| | | | 215,2824 | 8,2774 |
| Piquete n.º 328 | 679224,816 | 4457286,349 | | |
| | | | 290,6419 | 8,9576 |
| Piquete n.º 329 | 679215,955 | 4457285,037 | | |
| | | | 360,4578 | 10,9958 |
| Piquete n.º 330 | 679209,556 | 4457293,979 | | |
| | | | 4,5468 | 6,9086 |
| Piquete n.º 331 | 679210,049 | 4457300,870 | | |
| | | | 371,2289 | 18,7860 |
| Piquete n.º 332 | 679201,845 | 4457317,770 | | |
| | | | 343,6031 | 15,0425 |
| Piquete n.º 333 | 679190,195 | 4457327,286 | | |
| | | | 367,7625 | 22,3270 |
| Piquete n.º 334 | 679179,366 | 4457346,811 | | |
| | | | 394,0705 | 17,6334 |
| Piquete n.º 335 | 679177,726 | 4457364,368 | | |
| | | | 396,7911 | 19,5498 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 336 | 679176,741 | 4457383,893 | | |
| | | | 32,9870 | 20,2087 |
| Piquete n.º 337 | 679186,750 | 4457401,449 | | |
| | | | 15,9539 | 21,1703 |
| Piquete n.º 338 | 679192,000 | 4457421,958 | | |
| | | | 348,2716 | 17,0610 |
| Piquete n.º 339 | 679179,613 | 4457433,690 | | |
| | | | 1,2810 | 24,4520 |
| Piquete n.º 340 | 679180,105 | 4457458,137 | | |
| | | | 334,5434 | 10,1148 |
| Piquete n.º 341 | 679171,443 | 4457463,360 | | |
| | | | 270,1303 | 30,4092 |
| Piquete n.º 342 | 679144,320 | 4457449,610 | | |
| | | | 245,8342 | 22,5356 |
| Piquete n.º 343 | 679129,461 | 4457432,667 | | |
| | | | 193,7703 | 50,0715 |
| Piquete n.º 344 | 679134,353 | 4457382,835 | | |
| | | | 191,1508 | 56,5262 |
| Piquete n.º 345 | 679142,185 | 4457326,854 | | |
| | | | 188,0096 | 41,8888 |
| Piquete n.º 346 | 679150,028 | 4457285,706 | | |
| | | | 194,5285 | 29,5551 |
| Piquete n.º 347 | 679152,565 | 4457256,260 | | |
| | | | 207,3017 | 39,5831 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 348 | 679148,035 | 4457216,937 | | |
| | | | 285,2120 | 25,9767 |
| Piquete n.º 349 | 679122,756 | 4457210,957 | | |
| | | | 185,6075 | 18,5942 |
| Piquete n.º 350 | 679126,924 | 4457192,836 | | |
| | | | 220,7051 | 24,9553 |
| Piquete n.º 351 | 679118,950 | 4457169,189 | | |
| | | | 242,6255 | 8,3204 |
| Piquete n.º 352 | 679113,786 | 4457162,665 | | |
| | | | 208,5299 | 29,1644 |
| Piquete n.º 353 | 679109,890 | 4457133,762 | | |
| | | | 237,9558 | 30,6585 |
| Piquete n.º 354 | 679092,675 | 4457108,393 | | |
| | | | 218,0261 | 29,6903 |
| Piquete n.º 355 | 679084,380 | 4457079,885 | | |
| | | | 306,7665 | 10,7929 |
| Piquete n.º 356 | 679073,648 | 4457081,030 | | |
| | | | 230,0528 | 28,8919 |
| Piquete n.º 357 | 679060,510 | 4457055,298 | | |
| | | | 238,0655 | 20,2795 |
| Piquete n.º 358 | 679049,094 | 4457038,537 | | |
| | | | 224,4282 | 28,0552 |
| Piquete n.º 359 | 679038,591 | 4457012,522 | | |
| | | | 361,1370 | 9,5230 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 360 | 679033,132 | 4457020,325 | | |
| | | | 374,8089 | 27,9747 |
| Piquete n.º 361 | 679022,349 | 4457046,138 | | |
| | | | 393,1325 | 24,2510 |
| Piquete n.º 362 | 679019,738 | 4457070,248 | | |
| | | | 386,4847 | 22,7804 |
| Piquete n.º 363 | 679014,938 | 4457092,517 | | |
| | | | 380,8899 | 21,6407 |
| Piquete n.º 364 | 679008,539 | 4457113,190 | | |
| | | | 382,2007 | 34,4830 |
| Piquete n.º 365 | 678999,023 | 4457146,334 | | |
| | | | 390,3201 | 15,9177 |
| Piquete n.º 366 | 678996,612 | 4457162,068 | | |
| | | | 362,0950 | 33,5456 |
| Piquete n.º 367 | 678977,798 | 4457189,841 | | |
| | | | 375,7473 | 26,5375 |
| Piquete n.º 368 | 678967,931 | 4457214,476 | | |
| | | | 380,8741 | 20,8834 |
| Piquete n.º 369 | 678961,751 | 4457234,424 | | |
| | | | 0,0000 | 7,6110 |
| Piquete n.º 370 | 678961,751 | 4457242,035 | | |
| | | | 362,7559 | 7,6491 |
| Piquete n.º 371 | 678957,527 | 4457248,412 | | |
| | | | 379,6930 | 15,4209 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 372 | 678952,691 | 4457263,055 | | |
| | | | 0,0000 | 15,4030 |
| Piquete n.º 373 | 678952,691 | 4457278,458 | | |
| | | | 374,0163 | 21,9141 |
| Piquete n.º 374 | 678943,993 | 4457298,572 | | |
| | | | 362,3340 | 18,9032 |
| Piquete n.º 375 | 678933,450 | 4457314,262 | | |
| | | | 349,1983 | 24,9862 |
| Piquete n.º 376 | 678915,561 | 4457331,706 | | |
| | | | 349,1983 | 25,3815 |
| Piquete n.º 377 | 678897,389 | 4457349,426 | | |
| | | | 343,7895 | 22,9920 |
| Piquete n.º 378 | 678879,625 | 4457364,023 | | |
| | | | 343,7858 | 22,5211 |
| Piquete n.º 379 | 678862,224 | 4457378,320 | | |
| | | | 337,9684 | 29,5083 |
| Piquete n.º 380 | 678837,810 | 4457394,894 | | |
| | | | 355,2335 | 17,5410 |
| Piquete n.º 381 | 678826,467 | 4457408,274 | | |
| | | | 355,2277 | 16,1553 |
| Piquete n.º 382 | 678816,019 | 4457420,596 | | |
| | | | 384,5498 | 7,6358 |
| Piquete n.º 383 | 678814,184 | 4457428,008 | | |
| | | | 370,7431 | 8,1072 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 384 | 678810,588 | 4457435,274 | | |
| | | | 363,2095 | 16,1221 |
| Piquete n.º 385 | 678801,781 | 4457448,778 | | |
| | | | 22,1073 | 4,0168 |
| Piquete n.º 386 | 678803,148 | 4457452,555 | | |
| | | | 33,5792 | 5,3999 |
| Piquete n.º 387 | 678805,866 | 4457457,221 | | |
| | | | 386,9253 | 11,1064 |
| Piquete n.º 388 | 678803,601 | 4457468,094 | | |
| | | | 396,1726 | 8,3050 |
| Piquete n.º 389 | 678803,102 | 4457476,384 | | |
| | | | 351,1869 | 5,1585 |
| Piquete n.º 390 | 678799,523 | 4457480,099 | | |
| | | | 326,8140 | 3,3509 |
| Piquete n.º 391 | 678796,465 | 4457481,469 | | |
| | | | 350,2442 | 5,5296 |
| Piquete n.º 392 | 678792,570 | 4457485,394 | | |
| | | | 103,7157 | 5,5715 |
| Piquete n.º 393 | 678798,132 | 4457485,069 | | |
| | | | 79,9682 | 6,5107 |
| Piquete n.º 394 | 678804,323 | 4457487,084 | | |
| | | | 116,2094 | 6,1658 |
| Piquete n.º 395 | 678810,290 | 4457485,531 | | |
| | | | 139,9094 | 13,2246 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 396 | 678821,000 | 4457477,773 | | |
| | | | 94,6696 | 19,6338 |
| Piquete n.º 397 | 678840,565 | 4457479,415 | | |
| | | | 89,7367 | 11,4940 |
| Piquete n.º 398 | 678851,910 | 4457481,260 | | |
| | | | 92,8563 | 9,2250 |
| Piquete n.º 399 | 678861,077 | 4457482,293 | | |
| | | | 97,2844 | 17,7752 |
| Piquete n.º 400 | 678878,836 | 4457483,051 | | |
| | | | 97,7568 | 21,1191 |
| Piquete n.º 401 | 678899,942 | 4457483,795 | | |
| | | | 91,3137 | 21,0850 |
| Piquete n.º 402 | 678920,831 | 4457486,663 | | |
| | | | 131,2666 | 27,5641 |
| Piquete n.º 403 | 678945,137 | 4457473,663 | | |
| | | | 115,1202 | 19,4449 |
| Piquete n.º 404 | 678964,036 | 4457469,088 | | |
| | | | 112,7483 | 18,1436 |
| Piquete n.º 405 | 678981,817 | 4457465,479 | | |
| | | | 110,7564 | 23,5433 |
| Piquete n.º 406 | 679005,025 | 4457461,520 | | |
| | | | 114,2282 | 22,9652 |
| Piquete n.º 407 | 679027,419 | 4457456,430 | | |
| | | | 113,9306 | 24,8895 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 408 | 679051,715 | 4457451,027 | | |
| | | | 111,2658 | 22,0971 |
| Piquete n.º 409 | 679073,467 | 4457447,137 | | |
| | | | 110,5721 | 21,4998 |
| Piquete n.º 410 | 679094,671 | 4457443,583 | | |
| | | | 112,5432 | 25,6645 |
| Piquete n.º 411 | 679119,839 | 4457438,559 | | |
| | | | 13,2436 | 24,7854 |
| Piquete n.º 412 | 679124,958 | 4457462,810 | | |
| | | | 32,2650 | 17,6165 |
| Piquete n.º 413 | 679133,509 | 4457478,212 | | |
| | | | 32,2538 | 22,1105 |
| Piquete n.º 414 | 679144,238 | 4457497,545 | | |
| | | | 80,7710 | 7,9939 |
| Piquete n.º 415 | 679151,870 | 4457499,923 | | |
| | | | 301,2917 | 458,5824 |
| Piquete n.º 416 | 678693,382 | 4457509,227 | | |
| | | | 243,2254 | 32,2483 |
| Piquete n.º 417 | 678673,130 | 4457484,131 | | |
| | | | 166,6888 | 10,8786 |
| Piquete n.º 418 | 678678,566 | 4457474,708 | | |
| | | | 246,0134 | 13,4912 |
| Piquete n.º 419 | 678669,642 | 4457464,590 | | |
| | | | 130,1183 | 83,8702 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 420 | 678744,300 | 4457426,375 | | |
| | | | 153,8547 | 21,4895 |
| Piquete n.º 421 | 678758,548 | 4457410,288 | | |
| | | | 153,6340 | 36,8968 |
| Piquete n.º 422 | 678783,107 | 4457382,752 | | |
| | | | 172,5478 | 30,6068 |
| Piquete n.º 423 | 678795,900 | 4457354,947 | | |
| | | | 198,1317 | 31,0134 |
| Piquete n.º 424 | 678796,810 | 4457323,947 | | |
| | | | 180,6100 | 40,3848 |
| Piquete n.º 425 | 678808,921 | 4457285,421 | | |
| | | | 171,2448 | 39,4059 |
| Piquete n.º 426 | 678826,121 | 4457249,967 | | |
| | | | 92,4751 | 32,6136 |
| Piquete n.º 427 | 678858,507 | 4457253,813 | | |
| | | | 148,7039 | 27,8559 |
| Piquete n.º 428 | 678878,601 | 4457234,521 | | |
| | | | 188,9102 | 15,2782 |
| Piquete n.º 429 | 678881,249 | 4457219,474 | | |
| | | | 162,1172 | 28,4466 |
| Piquete n.º 430 | 678897,195 | 4457195,917 | | |
| | | | 123,2302 | 17,2647 |
| Piquete n.º 431 | 678913,323 | 4457189,756 | | |
| | | | 167,0677 | 18,1383 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 432 | 678922,293 | 4457173,991 | | |
| | | | 174,9579 | 19,6194 |
| Piquete n.º 433 | 678929,813 | 4457155,870 | | |
| | | | 174,0558 | 36,1202 |
| Piquete n.º 434 | 678944,129 | 4457122,708 | | |
| | | | 165,0529 | 21,8785 |
| Piquete n.º 435 | 678955,545 | 4457104,044 | | |
| | | | 150,0000 | 11,4042 |
| Piquete n.º 436 | 678963,609 | 4457095,980 | | |
| | | | 197,0695 | 25,5781 |
| Piquete n.º 437 | 678964,786 | 4457070,429 | | |
| | | | 166,4921 | 29,7588 |
| Piquete n.º 438 | 678979,736 | 4457044,698 | | |
| | | | 194,6411 | 33,9924 |
| Piquete n.º 439 | 678982,594 | 4457010,826 | | |
| | | | 166,8565 | 15,1744 |
| Piquete n.º 440 | 678990,142 | 4456997,662 | | |
| | | | 120,6974 | 24,7263 |
| Piquete n.º 441 | 679013,573 | 4456989,764 | | |
| | | | 73,4453 | 12,1443 |
| Piquete n.º 442 | 679024,676 | 4456994,684 | | |
| | | | 187,6115 | 25,3036 |
| Piquete n.º 443 | 679029,569 | 4456969,858 | | |
| | | | 210,2946 | 25,8877 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 444 | 679025,401 | 4456944,308 | | |
| | | | 206,8295 | 23,6942 |
| Piquete n.º 445 | 679022,864 | 4456920,750 | | |
| | | | 197,6220 | 21,8502 |
| Piquete n.º 446 | 679023,680 | 4456898,915 | | |
| | | | 234,5804 | 24,4783 |
| Piquete n.º 447 | 679011,028 | 4456877,960 | | |
| | | | 231,8589 | 17,6299 |
| Piquete n.º 448 | 679002,569 | 4456862,492 | | |
| | | | 220,5798 | 19,3977 |
| Piquete n.º 449 | 678996,407 | 4456844,099 | | |
| | | | 221,5832 | 39,7751 |
| Piquete n.º 450 | 678983,179 | 4456806,588 | | |
| | | | 216,4379 | 36,5465 |
| Piquete n.º 451 | 678973,847 | 4456771,253 | | |
| | | | 230,4086 | 26,0170 |
| Piquete n.º 452 | 678961,887 | 4456748,148 | | |
| | | | 239,4869 | 35,8523 |
| Piquete n.º 453 | 678941,048 | 4456718,974 | | |
| | | | 236,8113 | 28,0417 |
| Piquete n.º 454 | 678925,722 | 4456695,491 | | |
| | | | 364,8288 | 83,7727 |
| Piquete n.º 455 | 678881,759 | 4456766,801 | | |
| | | | 308,6159 | 32,5143 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 456 | 678849,542 | 4456771,188 | | |
| | | | 304,7520 | 29,4199 |
| Piquete n.º 457 | 678820,204 | 4456773,382 | | |
| | | | 340,9623 | 8,9108 |
| Piquete n.º 458 | 678813,075 | 4456778,728 | | |
| | | | 289,8194 | 8,6099 |
| Piquete n.º 459 | 678804,575 | 4456777,357 | | |
| | | | 195,5239 | 19,5152 |
| Piquete n.º 460 | 678805,946 | 4456757,890 | | |
| | | | 188,4567 | 25,0873 |
| Piquete n.º 461 | 678810,470 | 4456733,214 | | |
| | | | 196,5924 | 23,0650 |
| Piquete n.º 462 | 678811,704 | 4456710,182 | | |
| | | | 187,2358 | 26,1601 |
| Piquete n.º 463 | 678816,914 | 4456684,546 | | |
| | | | 194,0430 | 17,9696 |
| Piquete n.º 464 | 678818,593 | 4456666,655 | | |
| | | | 211,3497 | 15,4621 |
| Piquete n.º 465 | 678815,851 | 4456651,438 | | |
| | | | 246,7270 | 10,8564 |
| Piquete n.º 466 | 678808,579 | 4456643,377 | | |
| | | | 340,8975 | 29,6996 |
| Piquete n.º 467 | 678784,800 | 4456661,171 | | |
| | | | 311,2848 | 18,6634 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 468 | 678766,429 | 4456664,462 | | |
| | | | 302,9707 | 14,6850 |
| Piquete n.º 469 | 678751,760 | 4456665,147 | | |
| | | | 335,6748 | 16,5078 |
| Piquete n.º 470 | 678737,777 | 4456673,921 | | |
| | | | 248,7998 | 10,2775 |
| Piquete n.º 471 | 678730,648 | 4456666,518 | | |
| | | | 148,3553 | 78,9189 |
| Piquete n.º 472 | 678787,875 | 4456612,174 | | |
| | | | 85,2943 | 9,7664 |
| Piquete n.º 473 | 678797,382 | 4456614,410 | | |
| | | | 146,1069 | 19,4379 |
| Piquete n.º 474 | 678811,941 | 4456601,531 | | |
| | | | 147,4745 | 17,9718 |
| Piquete n.º 475 | 678825,143 | 4456589,337 | | |
| | | | 191,0533 | 8,2029 |
| Piquete n.º 476 | 678826,292 | 4456581,215 | | |
| | | | 171,4772 | 8,8228 |
| Piquete n.º 477 | 678830,114 | 4456573,263 | | |
| | | | 151,8324 | 15,0860 |
| Piquete n.º 478 | 678840,470 | 4456562,293 | | |
| | | | 217,0974 | 3,6405 |
| Piquete n.º 479 | 678839,504 | 4456558,783 | | |
| | | | 254,4516 | 19,5328 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 480 | 678824,761 | 4456545,970 | | |
| | | | 227,6309 | 18,5720 |
| Piquete n.º 481 | 678816,951 | 4456529,120 | | |
| | | | 237,9752 | 19,6845 |
| Piquete n.º 482 | 678805,893 | 4456512,835 | | |
| | | | 193,4366 | 13,0593 |
| Piquete n.º 483 | 678807,237 | 4456499,845 | | |
| | | | 147,0815 | 17,2815 |
| Piquete n.º 484 | 678820,004 | 4456488,198 | | |
| | | | 140,9781 | 111,3814 |
| Piquete n.º 485 | 678909,097 | 4456421,353 | | |
| | | | 185,3683 | 8,4718 |
| Piquete n.º 486 | 678911,027 | 4456413,104 | | |
| | | | 254,0656 | 15,5449 |
| Piquete n.º 487 | 678899,356 | 4456402,836 | | |
| | | | 222,5359 | 13,1056 |
| Piquete n.º 488 | 678894,813 | 4456390,543 | | |
| | | | 218,4803 | 16,6266 |
| Piquete n.º 489 | 678890,054 | 4456374,612 | | |
| | | | 210,9773 | 24,0415 |
| Piquete n.º 490 | 678885,929 | 4456350,927 | | |
| | | | 215,1090 | 19,4121 |
| Piquete n.º 491 | 678881,365 | 4456332,059 | | |
| | | | 234,5120 | 9,0145 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 492 | 678876,714 | 4456324,337 | | |
| | | | 259,2244 | 11,6015 |
| Piquete n.º 493 | 678867,412 | 4456317,404 | | |
| | | | 267,8599 | 7,6207 |
| Piquete n.º 494 | 678860,742 | 4456313,718 | | |
| | | | 192,0229 | 11,2341 |
| Piquete n.º 495 | 678862,146 | 4456302,572 | | |
| | | | 167,1225 | 11,9080 |
| Piquete n.º 496 | 678868,026 | 4456292,217 | | |
| | | | 178,8470 | 10,4908 |
| Piquete n.º 497 | 678871,448 | 4456282,300 | | |
| | | | 196,2577 | 14,9448 |
| Piquete n.º 498 | 678872,326 | 4456267,381 | | |
| | | | 225,4688 | 12,1548 |
| Piquete n.º 499 | 678867,592 | 4456256,186 | | |
| | | | 223,6129 | 16,2361 |
| Piquete n.º 500 | 678861,707 | 4456241,054 | | |
| | | | 238,3256 | 17,3563 |
| Piquete n.º 501 | 678851,878 | 4456226,749 | | |
| | | | 226,2419 | 60,6141 |
| Piquete n.º 502 | 678827,594 | 4456171,212 | | |
| | | | 231,1918 | 20,0068 |
| Piquete n.º 503 | 678818,179 | 4456153,559 | | |
| | | | 243,2199 | 16,3504 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 504 | 678807,912 | 4456140,834 | | |
| | | | 191,8314 | 5,4861 |
| Piquete n.º 505 | 678808,614 | 4456135,393 | | |
| | | | 223,2505 | 6,3894 |
| Piquete n.º 506 | 678806,332 | 4456129,425 | | |
| | | | 237,6014 | 13,1353 |
| Piquete n.º 507 | 678799,017 | 4456118,515 | | |
| | | | 223,0230 | 11,3224 |
| Piquete n.º 508 | 678795,011 | 4456107,925 | | |
| | | | 194,5019 | 8,6603 |
| Piquete n.º 509 | 678795,758 | 4456099,297 | | |
| | | | 177,1254 | 7,9742 |
| Piquete n.º 510 | 678798,562 | 4456091,832 | | |
| | | | 200,1860 | 5,8190 |
| Piquete n.º 511 | 678798,545 | 4456086,013 | | |
| | | | 230,6929 | 6,2697 |
| Piquete n.º 512 | 678795,638 | 4456080,458 | | |
| | | | 247,6776 | 6,5918 |
| Piquete n.º 513 | 678791,150 | 4456075,630 | | |
| | | | 259,7441 | 5,6258 |
| Piquete n.º 514 | 678786,612 | 4456072,305 | | |
| | | | 215,5305 | 20,0878 |
| Piquete n.º 515 | 678781,760 | 4456052,812 | | |
| | | | 226,6835 | 23,0897 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 516 | 678772,363 | 4456031,721 | | |
| | | | 122,7413 | 6,1887 |
| Piquete n.º 517 | 678778,161 | 4456029,557 | | |
| | | | 108,7709 | 8,9488 |
| Piquete n.º 518 | 678787,025 | 4456028,328 | | |
| | | | 215,5013 | 23,1901 |
| Piquete n.º 519 | 678781,434 | 4456005,822 | | |
| | | | 292,9644 | 11,7054 |
| Piquete n.º 520 | 678769,800 | 4456004,531 | | |
| | | | 235,2575 | 9,4554 |
| Piquete n.º 521 | 678764,827 | 4455996,489 | | |
| | | | 276,1190 | 10,7946 |
| Piquete n.º 522 | 678754,783 | 4455992,534 | | |
| | | | 329,0070 | 25,8068 |
| Piquete n.º 523 | 678731,609 | 4456003,890 | | |
| | | | 395,0152 | 26,0418 |
| Piquete n.º 524 | 678729,572 | 4456029,852 | | |
| | | | 388,0177 | 26,0063 |
| Piquete n.º 525 | 678724,706 | 4456055,399 | | |
| | | | 291,4801 | 4,7515 |
| Piquete n.º 526 | 678719,997 | 4456054,765 | | |
| | | | 341,4193 | 14,7076 |
| Piquete n.º 527 | 678708,294 | 4456063,673 | | |
| | | | 368,8428 | 19,0232 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 528 | 678699,351 | 4456080,463 | | |
| | | | 342,9388 | 20,3782 |
| Piquete n.º 529 | 678683,435 | 4456093,189 | | |
| | | | 257,0182 | 9,0173 |
| Piquete n.º 530 | 678676,396 | 4456087,553 | | |
| | | | 387,7991 | 11,2663 |
| Piquete n.º 531 | 678674,250 | 4456098,613 | | |
| | | | 365,3129 | 8,6436 |
| Piquete n.º 532 | 678669,770 | 4456106,005 | | |
| | | | 342,3040 | 24,5916 |
| Piquete n.º 533 | 678650,411 | 4456121,170 | | |
| | | | 349,6646 | 26,1711 |
| Piquete n.º 534 | 678631,808 | 4456139,578 | | |
| | | | 56,1234 | 11,8394 |
| Piquete n.º 535 | 678640,945 | 4456147,107 | | |
| | | | 388,1209 | 9,7889 |
| Piquete n.º 536 | 678639,129 | 4456156,726 | | |
| | | | 350,4426 | 15,4591 |
| Piquete n.º 537 | 678628,274 | 4456167,733 | | |
| | | | 361,6279 | 55,1518 |
| Piquete n.º 538 | 678597,008 | 4456213,166 | | |
| | | | 366,4186 | 51,5664 |
| Piquete n.º 539 | 678571,051 | 4456257,723 | | |
| | | | 362,1650 | 49,2001 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 540 | 678543,502 | 4456298,487 | | |
| | | | 357,3346 | 53,7293 |
| Piquete n.º 541 | 678510,129 | 4456340,595 | | |
| | | | 376,6431 | 29,0343 |
| Piquete n.º 542 | 678499,714 | 4456367,697 | | |
| | | | 395,2286 | 38,9293 |
| Piquete n.º 543 | 678496,799 | 4456406,517 | | |
| | | | 13,2104 | 31,6663 |
| Piquete n.º 544 | 678503,323 | 4456437,504 | | |
| | | | 6,1024 | 28,3984 |
| Piquete n.º 545 | 678506,041 | 4456465,772 | | |
| | | | 338,8863 | 6,6359 |
| Piquete n.º 546 | 678500,605 | 4456469,578 | | |
| | | | 299,1045 | 12,8673 |
| Piquete n.º 547 | 678487,739 | 4456469,397 | | |
| | | | 282,4214 | 11,3011 |
| Piquete n.º 548 | 678476,866 | 4456466,316 | | |
| | | | 175,1900 | 21,9412 |
| Piquete n.º 549 | 678485,202 | 4456446,020 | | |
| | | | 227,5291 | 25,9452 |
| Piquete n.º 550 | 678474,329 | 4456422,463 | | |
| | | | 220,0921 | 37,3624 |
| Piquete n.º 551 | 678462,732 | 4456386,946 | | |
| | | | 199,4493 | 52,3710 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 552 | 678463,185 | 4456334,577 | | |
| | | | 230,6534 | 11,3472 |
| Piquete n.º 553 | 678457,930 | 4456324,520 | | |
| | | | 282,4821 | 35,6814 |
| Piquete n.º 554 | 678423,591 | 4456314,825 | | |
| | | | 279,5160 | 28,6524 |
| Piquete n.º 555 | 678396,409 | 4456305,764 | | |
| | | | 333,6009 | 65,6209 |
| Piquete n.º 556 | 678339,718 | 4456338,813 | | |
| | | | 56,7536 | 17,5565 |
| Piquete n.º 557 | 678353,377 | 4456349,843 | | |
| | | | 13,5712 | 45,3761 |
| Piquete n.º 558 | 678362,977 | 4456394,192 | | |
| | | | 15,8330 | 29,9412 |
| Piquete n.º 559 | 678370,347 | 4456423,212 | | |
| | | | 6,0870 | 30,3557 |
| Piquete n.º 560 | 678373,245 | 4456453,429 | | |
| | | | 385,5776 | 32,1618 |
| Piquete n.º 561 | 678366,021 | 4456484,769 | | |
| | | | 323,5472 | 35,1727 |
| Piquete n.º 562 | 678333,227 | 4456497,484 | | |
| | | | 321,1277 | 39,2402 |
| Piquete n.º 563 | 678296,128 | 4456510,269 | | |
| | | | 389,7272 | 899,0517 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 564 | 678151,681 | 4457397,641 | | |
| | | | 83,5019 | 21,4430 |
| Piquete n.º 565 | 678172,408 | 4457403,136 | | |
| | | | 84,6582 | 14,5855 |
| Piquete n.º 566 | 678186,572 | 4457406,617 | | |
| | | | 71,2123 | 14,0980 |
| Piquete n.º 567 | 678199,253 | 4457412,777 | | |
| | | | 56,7560 | 11,8826 |
| Piquete n.º 568 | 678208,498 | 4457420,242 | | |
| | | | 44,7187 | 10,6070 |
| Piquete n.º 569 | 678215,351 | 4457428,338 | | |
| | | | 32,7984 | 9,1393 |
| Piquete n.º 570 | 678219,854 | 4457436,291 | | |
| | | | 16,3672 | 10,5084 |
| Piquete n.º 571 | 678222,526 | 4457446,454 | | |
| | | | 15,0279 | 10,7110 |
| Piquete n.º 572 | 678225,031 | 4457456,868 | | |
| | | | 18,1115 | 19,9093 |
| Piquete n.º 573 | 678230,619 | 4457475,977 | | |
| | | | 54,0627 | 8,2050 |
| Piquete n.º 574 | 678236,779 | 4457481,397 | | |
| | | | 97,8522 | 10,4650 |
| Piquete n.º 575 | 678247,238 | 4457481,750 | | |
| | | | 125,4362 | 25,1771 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 576 | 678270,432 | 4457471,956 | | |
| | | | 126,5973 | 13,7846 |
| Piquete n.º 577 | 678283,031 | 4457466,363 | | |
| | | | 124,2828 | 13,0262 |
| Piquete n.º 578 | 678295,121 | 4457461,514 | | |
| | | | 114,0104 | 14,2784 |
| Piquete n.º 579 | 678309,055 | 4457458,397 | | |
| | | | 105,0274 | 11,5861 |
| Piquete n.º 580 | 678320,605 | 4457457,483 | | |
| | | | 96,4536 | 11,9976 |
| Piquete n.º 581 | 678332,584 | 4457458,151 | | |
| | | | 81,3895 | 8,7513 |
| Piquete n.º 582 | 678340,964 | 4457460,673 | | |
| | | | 65,9421 | 12,3925 |
| Piquete n.º 583 | 678351,625 | 4457466,991 | | |
| | | | 51,0125 | 12,6722 |
| Piquete n.º 584 | 678360,727 | 4457475,808 | | |
| | | | 46,8257 | 15,4638 |
| Piquete n.º 585 | 678371,103 | 4457487,274 | | |
| | | | 40,1433 | 12,5593 |
| Piquete n.º 586 | 678378,508 | 4457497,418 | | |
| | | | 47,6602 | 11,4112 |
| Piquete n.º 587 | 678386,275 | 4457505,778 | | |
| | | | 63,9949 | 16,0349 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 588 | 678399,813 | 4457514,371 | | |
| | | | 68,2552 | 12,3077 |
| Piquete n.º 589 | 678410,622 | 4457520,257 | | |
| | | | 96,2053 | 8,6954 |
| Piquete n.º 590 | 678419,302 | 4457520,775 | | |
| | | | 148,4540 | 12,9297 |
| Piquete n.º 591 | 678428,664 | 4457511,857 | | |
| | | | 158,5855 | 19,5851 |
| Piquete n.º 592 | 678440,525 | 4457496,272 | | |
| | | | 158,7917 | 45,5563 |
| Piquete n.º 593 | 678467,997 | 4457459,931 | | |
| | | | 94,5773 | 61,7449 |
| Piquete n.º 594 | 678529,518 | 4457465,184 | | |
| | | | 88,7457 | 33,3101 |
| Piquete n.º 595 | 678562,309 | 4457471,042 | | |
| | | | 89,2993 | 24,8543 |
| Piquete n.º 596 | 678586,813 | 4457475,200 | | |
| | | | 88,3544 | 22,6265 |
| Piquete n.º 597 | 678609,062 | 4457479,316 | | |
| | | | 82,3385 | 23,1086 |
| Piquete n.º 598 | 678631,287 | 4457485,645 | | |
| | | | 99,8111 | 10,1110 |
| Piquete n.º 599 | 678641,398 | 4457485,675 | | |
| | | | 83,5901 | 10,1090 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 600 | 678651,173 | 4457488,252 | | |
| | | | 72,3722 | 13,5820 |
| Piquete n.º 601 | 678663,496 | 4457493,963 | | |
| | | | 78,1391 | 8,0670 |
| Piquete n.º 602 | 678671,092 | 4457496,679 | | |
| | | | 73,5980 | 12,2352 |
| Piquete n.º 603 | 678682,290 | 4457501,609 | | |
| | | | 289,4403 | 687,3904 |
| Piquete n.º 604 | 678004,334 | 4457388,113 | | |
| | | | 155,4976 | 23,6851 |
| Piquete n.º 605 | 678019,575 | 4457369,983 | | |
| | | | 245,4528 | 57,4674 |
| Piquete n.º 606 | 677981,943 | 4457326,551 | | |
| | | | 233,8623 | 69,0940 |
| Piquete n.º 607 | 677946,900 | 4457267,003 | | |
| | | | 202,8740 | 45,8467 |
| Piquete n.º 608 | 677944,831 | 4457221,203 | | |
| | | | 219,4208 | 29,2558 |
| Piquete n.º 609 | 677936,044 | 4457193,298 | | |
| | | | 242,1774 | 67,3948 |
| Piquete n.º 610 | 677894,589 | 4457140,161 | | |
| | | | 239,9403 | 75,5946 |
| Piquete n.º 611 | 677850,213 | 4457078,962 | | |
| | | | 238,5643 | 90,1996 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 612 | 677798,854 | 4457004,812 | | |
| | | | 239,2131 | 75,5997 |
| Piquete n.º 613 | 677755,177 | 4456943,106 | | |
| | | | 220,5878 | 97,4875 |
| Piquete n.º 614 | 677724,197 | 4456850,672 | | |
| | | | 237,1644 | 120,8228 |
| Piquete n.º 615 | 677657,602 | 4456749,859 | | |
| | | | 213,8371 | 81,5364 |
| Piquete n.º 616 | 677640,019 | 4456670,241 | | |
| | | | 188,1174 | 25,7370 |
| Piquete n.º 617 | 677644,795 | 4456644,951 | | |
| | | | 83,1427 | 69,4889 |
| Piquete n.º 618 | 677711,862 | 4456663,137 | | |
| | | | 32,5670 | 81,0190 |
| Piquete n.º 619 | 677751,524 | 4456733,784 | | |
| | | | 198,2702 | 127,5771 |
| Piquete n.º 620 | 677754,990 | 4456606,254 | | |
| | | | 283,3455 | 221,9074 |
| Piquete n.º 621 | 677540,633 | 4456548,861 | | |
| | | | 233,4549 | 128,1343 |
| Piquete n.º 622 | 677476,354 | 4456438,016 | | |
| | | | 284,4445 | 97,5527 |
| Piquete n.º 623 | 677381,699 | 4456414,416 | | |
| | | | 245,9756 | 148,1626 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 624 | 677283,760 | 4456303,240 | | |
| | | | 228,1449 | 129,6169 |
| Piquete n.º 625 | 677228,305 | 4456186,085 | | |
| | | | 188,4533 | 142,9244 |
| Piquete n.º 626 | 677254,086 | 4456045,505 | | |
| | | | 249,8623 | 101,6518 |
| Piquete n.º 627 | 677182,363 | 4455973,471 | | |
| | | | 259,0615 | 142,8490 |
| Piquete n.º 628 | 677068,046 | 4455887,812 | | |
| | | | 164,6210 | 12,0175 |
| Piquete n.º 629 | 677074,386 | 4455877,603 | | |
| | | | 157,1731 | 211,7928 |
| Piquete n.º 630 | 677206,358 | 4455711,954 | | |
| | | | 270,8456 | 10,6872 |
| Piquete n.º 631 | 677196,772 | 4455707,229 | | |
| | | | 190,5643 | 53,5370 |
| Piquete n.º 632 | 677204,678 | 4455654,279 | | |
| | | | 154,2791 | 105,2253 |
| Piquete n.º 633 | 677273,918 | 4455575,044 | | |
| | | | 170,1562 | 10,9694 |
| Piquete n.º 634 | 677278,874 | 4455565,258 | | |
| | | | 153,8097 | 58,2879 |
| Piquete n.º 635 | 677317,551 | 4455521,651 | | |
| | | | 132,2256 | 78,3552 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 636 | 677386,080 | 4455483,660 | | |
| | | | 126,1422 | 23,6425 |
| Piquete n.º 637 | 677407,757 | 4455474,222 | | |
| | | | 93,4812 | 66,5928 |
| Piquete n.º 638 | 677474,001 | 4455481,029 | | |
| | | | 121,7228 | 44,6990 |
| Piquete n.º 639 | 677516,123 | 4455466,071 | | |
| | | | 141,1175 | 38,3871 |
| Piquete n.º 640 | 677546,778 | 4455442,966 | | |
| | | | 137,5271 | 46,5585 |
| Piquete n.º 641 | 677585,479 | 4455417,083 | | |
| | | | 148,9597 | 76,2462 |
| Piquete n.º 642 | 677640,267 | 4455364,057 | | |
| | | | 125,2817 | 66,4276 |
| Piquete n.º 643 | 677701,525 | 4455338,365 | | |
| | | | 96,8991 | 57,0136 |
| Piquete n.º 644 | 677758,471 | 4455341,141 | | |
| | | | 82,5167 | 33,8069 |
| Piquete n.º 645 | 677791,011 | 4455350,309 | | |
| | | | 63,9027 | 54,5934 |
| Piquete n.º 646 | 677837,061 | 4455379,632 | | |
| | | | 67,9057 | 45,7074 |
| Piquete n.º 647 | 677877,082 | 4455401,711 | | |
| | | | 89,2252 | 28,1340 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 648 | 677904,814 | 4455406,450 | | |
| | | | 131,2727 | 31,8797 |
| Piquete n.º 649 | 677932,924 | 4455391,412 | | |
| | | | 141,2918 | 29,0492 |
| Piquete n.º 650 | 677956,074 | 4455373,864 | | |
| | | | 129,7591 | 52,7501 |
| Piquete n.º 651 | 678003,165 | 4455350,094 | | |
| | | | 96,6745 | 52,6118 |
| Piquete n.º 652 | 678055,705 | 4455352,841 | | |
| | | | 101,9346 | 34,3268 |
| Piquete n.º 653 | 678090,016 | 4455351,798 | | |
| | | | 104,9670 | 30,1507 |
| Piquete n.º 654 | 678120,075 | 4455349,448 | | |
| | | | 87,4253 | 23,1705 |
| Piquete n.º 655 | 678142,795 | 4455353,995 | | |
| | | | 116,6499 | 54,4082 |
| Piquete n.º 656 | 678195,353 | 4455339,927 | | |
| | | | 106,1500 | 36,0380 |
| Piquete n.º 657 | 678231,223 | 4455336,451 | | |
| | | | 155,3192 | 25,8586 |
| Piquete n.º 658 | 678247,918 | 4455316,704 | | |
| | | | 287,4956 | 41,7457 |
| Piquete n.º 659 | 678206,975 | 4455308,557 | | |
| | | | 274,8011 | 18,4040 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 660 | 678189,994 | 4455301,461 | | |
| | | | 171,2018 | 62,2458 |
| Piquete n.º 661 | 678217,201 | 4455245,476 | | |
| | | | 231,8780 | 18,0660 |
| Piquete n.º 662 | 678208,528 | 4455229,628 | | |
| | | | 195,5924 | 6,0134 |
| Piquete n.º 663 | 678208,944 | 4455223,629 | | |
| | | | 220,4163 | 24,0333 |
| Piquete n.º 664 | 678201,368 | 4455200,821 | | |
| | | | 189,7048 | 44,8411 |
| Piquete n.º 665 | 678208,588 | 4455156,565 | | |
| | | | 217,3284 | 28,5740 |
| Piquete n.º 666 | 678200,906 | 4455129,043 | | |
| | | | 221,7142 | 29,6851 |
| Piquete n.º 667 | 678190,976 | 4455101,068 | | |
| | | | 218,7114 | 57,4309 |
| Piquete n.º 668 | 678174,338 | 4455046,100 | | |
| | | | 335,4776 | 24,8487 |
| Piquete n.º 669 | 678153,249 | 4455059,242 | | |
| | | | 391,2961 | 14,3146 |
| Piquete n.º 670 | 678151,298 | 4455073,423 | | |
| | | | 8,2555 | 43,6767 |
| Piquete n.º 671 | 678156,946 | 4455116,733 | | |
| | | | 32,9599 | 52,8377 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 672 | 678183,096 | 4455162,646 | | |
| | | | 9,5629 | 10,0836 |
| Piquete n.º 673 | 678184,605 | 4455172,616 | | |
| | | | 370,8796 | 13,5066 |
| Piquete n.º 674 | 678178,640 | 4455184,734 | | |
| | | | 315,2398 | 11,5349 |
| Piquete n.º 675 | 678167,434 | 4455187,469 | | |
| | | | 247,0961 | 30,4408 |
| Piquete n.º 676 | 678146,913 | 4455164,985 | | |
| | | | 237,8313 | 29,5076 |
| Piquete n.º 677 | 678130,392 | 4455140,536 | | |
| | | | 209,3076 | 18,5883 |
| Piquete n.º 678 | 678127,684 | 4455122,146 | | |
| | | | 221,1732 | 28,2183 |
| Piquete n.º 679 | 678118,471 | 4455095,474 | | |
| | | | 172,2611 | 6,0702 |
| Piquete n.º 680 | 678121,033 | 4455089,971 | | |
| | | | 225,0069 | 21,9184 |
| Piquete n.º 681 | 678112,643 | 4455069,722 | | |
| | | | 230,9946 | 26,3565 |
| Piquete n.º 682 | 678100,312 | 4455046,428 | | |
| | | | 265,6636 | 21,4162 |
| Piquete n.º 683 | 678081,936 | 4455035,429 | | |
| | | | 261,9068 | 28,7150 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 684 | 678058,210 | 4455019,254 | | |
| | | | 225,7894 | 24,6632 |
| Piquete n.º 685 | 678048,490 | 4454996,587 | | |
| | | | 187,9078 | 10,1322 |
| Piquete n.º 686 | 678050,403 | 4454986,637 | | |
| | | | 207,1458 | 9,4545 |
| Piquete n.º 687 | 678049,344 | 4454977,242 | | |
| | | | 204,7930 | 7,0329 |
| Piquete n.º 688 | 678048,815 | 4454970,229 | | |
| | | | 249,7534 | 12,7789 |
| Piquete n.º 689 | 678039,814 | 4454961,158 | | |
| | | | 288,4626 | 7,3514 |
| Piquete n.º 690 | 678032,583 | 4454959,833 | | |
| | | | 260,1804 | 5,3511 |
| Piquete n.º 691 | 678028,245 | 4454956,700 | | |
| | | | 289,4841 | 9,5297 |
| Piquete n.º 692 | 678018,845 | 4454955,133 | | |
| | | | 293,8641 | 20,2008 |
| Piquete n.º 693 | 677998,738 | 4454953,189 | | |
| | | | 282,5286 | 10,2506 |
| Piquete n.º 694 | 677988,871 | 4454950,411 | | |
| | | | 161,0347 | 24,5301 |
| Piquete n.º 695 | 678002,965 | 4454930,334 | | |
| | | | 151,3980 | 20,1270 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 696 | 678016,881 | 4454915,793 | | |
| | | | 156,7587 | 17,3163 |
| Piquete n.º 697 | 678027,759 | 4454902,320 | | |
| | | | 215,6324 | 19,4412 |
| Piquete n.º 698 | 678023,033 | 4454883,462 | | |
| | | | 246,5504 | 9,8312 |
| Piquete n.º 699 | 678016,468 | 4454876,144 | | |
| | | | 208,9136 | 5,6321 |
| Piquete n.º 700 | 678015,682 | 4454870,567 | | |
| | | | 230,0546 | 25,9348 |
| Piquete n.º 701 | 678003,888 | 4454847,469 | | |
| | | | 296,8368 | 12,9260 |
| Piquete n.º 702 | 677990,978 | 4454846,827 | | |
| | | | 273,3814 | 7,0952 |
| Piquete n.º 703 | 677984,494 | 4454843,946 | | |
| | | | 287,5698 | 15,0092 |
| Piquete n.º 704 | 677969,770 | 4454841,034 | | |
| | | | 261,7462 | 22,3621 |
| Piquete n.º 705 | 677951,325 | 4454828,391 | | |
| | | | 264,6527 | 13,7307 |
| Piquete n.º 706 | 677939,657 | 4454821,153 | | |
| | | | 254,0188 | 20,7475 |
| Piquete n.º 707 | 677924,090 | 4454807,437 | | |
| | | | 202,5583 | 22,3270 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 708 | 677923,193 | 4454785,128 | | |
| | | | 160,2523 | 18,3450 |
| Piquete n.º 709 | 677933,917 | 4454770,244 | | |
| | | | 190,3868 | 15,4822 |
| Piquete n.º 710 | 677936,246 | 4454754,938 | | |
| | | | 192,9558 | 15,3499 |
| Piquete n.º 711 | 677937,941 | 4454739,682 | | |
| | | | 256,4125 | 20,3362 |
| Piquete n.º 712 | 677922,188 | 4454726,821 | | |
| | | | 238,3188 | 9,9908 |
| Piquete n.º 713 | 677916,531 | 4454718,586 | | |
| | | | 203,5034 | 10,5810 |
| Piquete n.º 714 | 677915,949 | 4454708,021 | | |
| | | | 218,1114 | 11,9535 |
| Piquete n.º 715 | 677912,594 | 4454696,548 | | |
| | | | 319,9440 | 4,3676 |
| Piquete n.º 716 | 677908,439 | 4454697,894 | | |
| | | | 273,6024 | 44,4608 |
| Piquete n.º 717 | 677867,746 | 4454679,982 | | |
| | | | 299,6204 | 5,5341 |
| Piquete n.º 718 | 677862,212 | 4454679,949 | | |
| | | | 377,2458 | 41,1592 |
| Piquete n.º 719 | 677847,812 | 4454718,507 | | |
| | | | 373,9309 | 20,2666 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 720 | 677839,743 | 4454737,098 | | |
| | | | 372,7179 | 19,7522 |
| Piquete n.º 721 | 677831,535 | 4454755,064 | | |
| | | | 381,9122 | 10,3312 |
| Piquete n.º 722 | 677828,639 | 4454764,981 | | |
| | | | 10,9429 | 9,4361 |
| Piquete n.º 723 | 677830,253 | 4454774,278 | | |
| | | | 385,2038 | 22,9799 |
| Piquete n.º 724 | 677824,960 | 4454796,640 | | |
| | | | 392,4144 | 37,8474 |
| Piquete n.º 725 | 677820,461 | 4454834,219 | | |
| | | | 386,4528 | 28,3433 |
| Piquete n.º 726 | 677814,475 | 4454861,923 | | |
| | | | 308,1125 | 9,1119 |
| Piquete n.º 727 | 677805,437 | 4454863,081 | | |
| | | | 266,0227 | 11,8431 |
| Piquete n.º 728 | 677795,241 | 4454857,056 | | |
| | | | 212,9272 | 24,1339 |
| Piquete n.º 729 | 677790,374 | 4454833,418 | | |
| | | | 232,0612 | 16,2061 |
| Piquete n.º 730 | 677782,553 | 4454819,224 | | |
| | | | 237,8640 | 9,5125 |
| Piquete n.º 731 | 677777,223 | 4454811,345 | | |
| | | | 200,0000 | 9,7330 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 732 | 677777,223 | 4454801,612 | | |
| | | | 277,1113 | 34,9080 |
| Piquete n.º 733 | 677744,547 | 4454789,330 | | |
| | | | 251,1355 | 36,7118 |
| Piquete n.º 734 | 677718,129 | 4454763,838 | | |
| | | | 198,9766 | 14,3699 |
| Piquete n.º 735 | 677718,360 | 4454749,470 | | |
| | | | 127,6995 | 18,1446 |
| Piquete n.º 736 | 677734,814 | 4454741,822 | | |
| | | | 147,5145 | 47,8815 |
| Piquete n.º 737 | 677769,967 | 4454709,312 | | |
| | | | 129,2484 | 27,9046 |
| Piquete n.º 738 | 677794,978 | 4454696,938 | | |
| | | | 154,6171 | 574,4972 |
| Piquete n.º 739 | 678170,705 | 4454262,339 | | |
| | | | 208,4143 | 41,5443 |
| Piquete n.º 740 | 678165,230 | 4454221,157 | | |
| | | | 186,0777 | 20,3917 |
| Piquete n.º 741 | 678169,654 | 4454201,251 | | |
| | | | 197,8366 | 16,4825 |
| Piquete n.º 742 | 678170,214 | 4454184,778 | | |
| | | | 82,9466 | 30,0020 |
| Piquete n.º 743 | 678199,146 | 4454192,719 | | |
| | | | 153,0510 | 12,2067 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 744 | 678207,354 | 4454183,684 | | |
| | | | 156,7400 | 17,0363 |
| Piquete n.º 745 | 678218,060 | 4454170,432 | | |
| | | | 167,4756 | 15,7949 |
| Piquete n.º 746 | 678225,783 | 4454156,654 | | |
| | | | 187,3372 | 11,5487 |
| Piquete n.º 747 | 678228,065 | 4454145,333 | | |
| | | | 159,9208 | 4,9933 |
| Piquete n.º 748 | 678231,005 | 4454141,297 | | |
| | | | 264,5217 | 7,1357 |
| Piquete n.º 749 | 678224,949 | 4454137,523 | | |
| | | | 319,4540 | 13,7112 |
| Piquete n.º 750 | 678211,873 | 4454141,648 | | |
| | | | 296,3314 | 13,5775 |
| Piquete n.º 751 | 678198,318 | 4454140,866 | | |
| | | | 287,9088 | 20,9599 |
| Piquete n.º 752 | 678177,735 | 4454136,909 | | |
| | | | 280,8358 | 22,5595 |
| Piquete n.º 753 | 678156,190 | 4454130,220 | | |
| | | | 283,5893 | 24,3671 |
| Piquete n.º 754 | 678132,628 | 4454124,008 | | |
| | | | 292,6860 | 6,8914 |
| Piquete n.º 755 | 678125,782 | 4454123,218 | | |
| | | | 256,9487 | 9,1137 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 756 | 678118,674 | 4454117,514 | | |
| | | | 225,1899 | 7,5135 |
| Piquete n.º 757 | 678115,778 | 4454110,581 | | |
| | | | 278,2659 | 91,6833 |
| Piquete n.º 758 | 678029,386 | 4454079,885 | | |
| | | | 275,5879 | 121,0871 |
| Piquete n.º 759 | 677917,093 | 4454034,582 | | |
| | | | 384,3495 | 20,6231 |
| Piquete n.º 760 | 677912,074 | 4454054,585 | | |
| | | | 357,3800 | 23,9827 |
| Piquete n.º 761 | 677897,191 | 4454073,391 | | |
| | | | 286,2262 | 25,0613 |
| Piquete n.º 762 | 677872,714 | 4454068,011 | | |
| | | | 237,1657 | 26,5840 |
| Piquete n.º 763 | 677858,061 | 4454045,830 | | |
| | | | 198,6793 | 19,7643 |
| Piquete n.º 764 | 677858,471 | 4454026,070 | | |
| | | | 99,5910 | 25,2165 |
| Piquete n.º 765 | 677883,687 | 4454026,232 | | |
| | | | 65,7361 | 7,2395 |
| Piquete n.º 766 | 677889,903 | 4454029,943 | | |
| | | | 185,6917 | 8,3951 |
| Piquete n.º 767 | 677891,774 | 4454021,759 | | |
| | | | 200,6694 | 50,7838 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 768 | 677891,240 | 4453970,978 | | |
| | | | 186,0440 | 49,5427 |
| Piquete n.º 769 | 677902,014 | 4453922,621 | | |
| | | | 161,6450 | 171,4156 |
| Piquete n.º 770 | 677999,153 | 4453781,386 | | |
| | | | 257,1707 | 33,6694 |
| Piquete n.º 771 | 677972,820 | 4453760,405 | | |
| | | | 157,6757 | 141,0837 |
| Piquete n.º 772 | 678059,858 | 4453649,369 | | |
| | | | 181,8353 | 85,6843 |
| Piquete n.º 773 | 678083,976 | 4453567,149 | | |
| | | | 188,2620 | 27,5011 |
| Piquete n.º 774 | 678089,018 | 4453540,114 | | |
| | | | 296,0520 | 47,8249 |
| Piquete n.º 775 | 678041,285 | 4453537,150 | | |
| | | | 289,7037 | 71,5396 |
| Piquete n.º 776 | 677970,679 | 4453525,630 | | |
| | | | 208,4027 | 1,9984 |
| Piquete n.º 777 | 677970,416 | 4453523,649 | | |
| | | | 284,1168 | 53,4685 |
| Piquete n.º 778 | 677918,603 | 4453510,447 | | |
| | | | 264,2973 | 54,7400 |
| Piquete n.º 779 | 677872,248 | 4453481,332 | | |
| | | | 275,4231 | 35,6541 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 780 | 677839,218 | 4453467,907 | | |
| | | | 256,8678 | 54,2464 |
| Piquete n.º 781 | 677796,953 | 4453433,902 | | |
| | | | 246,8414 | 24,5661 |
| Piquete n.º 782 | 677780,465 | 4453415,691 | | |
| | | | 352,1303 | 19,4655 |
| Piquete n.º 783 | 677767,169 | 4453429,908 | | |
| | | | 250,8601 | 39,8830 |
| Piquete n.º 784 | 677738,589 | 4453402,090 | | |
| | | | 241,7635 | 44,4483 |
| Piquete n.º 785 | 677711,477 | 4453366,868 | | |
| | | | 296,2703 | 13,5262 |
| Piquete n.º 786 | 677697,974 | 4453366,076 | | |
| | | | 340,1067 | 21,2343 |
| Piquete n.º 787 | 677680,816 | 4453378,586 | | |
| | | | 291,9907 | 15,0862 |
| Piquete n.º 788 | 677665,849 | 4453376,693 | | |
| | | | 229,6167 | 30,1838 |
| Piquete n.º 789 | 677652,308 | 4453349,717 | | |
| | | | 227,1489 | 30,1635 |
| Piquete n.º 790 | 677639,831 | 4453322,255 | | |
| | | | 228,9585 | 43,8599 |
| Piquete n.º 791 | 677620,561 | 4453282,855 | | |
| | | | 247,9741 | 114,3660 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 792 | 677542,306 | 4453199,454 | | |
| | | | 221,3329 | 22,2496 |
| Piquete n.º 793 | 677534,989 | 4453178,442 | | |
| | | | 272,3665 | 66,4989 |
| Piquete n.º 794 | 677474,657 | 4453150,475 | | |
| | | | 271,6776 | 26,2945 |
| Piquete n.º 795 | 677450,922 | 4453139,159 | | |
| | | | 385,5393 | 24,2273 |
| Piquete n.º 796 | 677445,466 | 4453162,764 | | |
| | | | 367,9427 | 20,3112 |
| Piquete n.º 797 | 677435,665 | 4453180,554 | | |
| | | | 355,0499 | 46,0367 |
| Piquete n.º 798 | 677405,794 | 4453215,584 | | |
| | | | 396,0519 | 24,1544 |
| Piquete n.º 799 | 677404,297 | 4453239,692 | | |
| | | | 3,2663 | 44,9451 |
| Piquete n.º 800 | 677406,602 | 4453284,578 | | |
| | | | 371,1806 | 44,7495 |
| Piquete n.º 801 | 677387,029 | 4453324,820 | | |
| | | | 293,3454 | 7,8589 |
| Piquete n.º 802 | 677379,213 | 4453324,000 | | |
| | | | 251,9488 | 33,4066 |
| Piquete n.º 803 | 677354,879 | 4453301,112 | | |
| | | | 201,1772 | 37,5324 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 804 | 677354,185 | 4453263,586 | | |
| | | | 203,7252 | 29,1369 |
| Piquete n.º 805 | 677352,481 | 4453234,499 | | |
| | | | 180,1483 | 24,6382 |
| Piquete n.º 806 | 677360,040 | 4453211,049 | | |
| | | | 173,3508 | 41,3766 |
| Piquete n.º 807 | 677376,859 | 4453173,245 | | |
| | | | 252,2521 | 11,9753 |
| Piquete n.º 808 | 677368,097 | 4453165,082 | | |
| | | | 172,4233 | 27,1970 |
| Piquete n.º 809 | 677379,513 | 4453140,397 | | |
| | | | 178,5560 | 35,5212 |
| Piquete n.º 810 | 677391,253 | 4453106,872 | | |
| | | | 251,7296 | 72,0525 |
| Piquete n.º 811 | 677338,939 | 4453057,326 | | |
| | | | 282,0022 | 64,3036 |
| Piquete n.º 812 | 677277,188 | 4453039,388 | | |
| | | | 308,5062 | 62,0259 |
| Piquete n.º 813 | 677215,715 | 4453047,651 | | |
| | | | 227,1803 | 38,6241 |
| Piquete n.º 814 | 677199,721 | 4453012,494 | | |
| | | | 249,3202 | 34,5654 |
| Piquete n.º 815 | 677175,542 | 4452987,793 | | |
| | | | 273,3990 | 72,0192 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 816 | 677109,719 | 4452958,568 | | |
| | | | 303,1023 | 20,5083 |
| Piquete n.º 817 | 677089,235 | 4452959,567 | | |
| | | | 230,8496 | 38,0881 |
| Piquete n.º 818 | 677071,492 | 4452925,864 | | |
| | | | 315,0692 | 31,6331 |
| Piquete n.º 819 | 677040,741 | 4452933,282 | | |
| | | | 377,5494 | 19,5171 |
| Piquete n.º 820 | 677034,000 | 4452951,598 | | |
| | | | 340,7988 | 11,0806 |
| Piquete n.º 821 | 677025,118 | 4452958,223 | | |
| | | | 392,9659 | 25,2298 |
| Piquete n.º 822 | 677022,336 | 4452983,299 | | |
| | | | 380,2843 | 25,2586 |
| Piquete n.º 823 | 677014,638 | 4453007,356 | | |
| | | | 312,2781 | 7,0120 |
| Piquete n.º 824 | 677007,756 | 4453008,700 | | |
| | | | 235,3572 | 11,4912 |
| Piquete n.º 825 | 677001,697 | 4452998,936 | | |
| | | | 190,7595 | 19,9185 |
| Piquete n.º 826 | 677004,578 | 4452979,227 | | |
| | | | 220,6847 | 19,4876 |
| Piquete n.º 827 | 676998,357 | 4452960,759 | | |
| | | | 183,9090 | 23,3850 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 828 | 677004,205 | 4452938,117 | | |
| | | | 197,7354 | 22,6343 |
| Piquete n.º 829 | 677005,010 | 4452915,497 | | |
| | | | 293,0687 | 28,2623 |
| Piquete n.º 830 | 676976,915 | 4452912,426 | | |
| | | | 322,2031 | 29,0808 |
| Piquete n.º 831 | 676949,585 | 4452922,364 | | |
| | | | 352,7244 | 37,3864 |
| Piquete n.º 832 | 676924,304 | 4452949,907 | | |
| | | | 349,9652 | 50,5065 |
| Piquete n.º 833 | 676888,571 | 4452985,601 | | |
| | | | 347,0236 | 53,2567 |
| Piquete n.º 834 | 676849,194 | 4453021,458 | | |
| | | | 365,0130 | 21,0731 |
| Piquete n.º 835 | 676838,187 | 4453039,428 | | |
| | | | 344,9035 | 18,4978 |
| Piquete n.º 836 | 676824,103 | 4453051,420 | | |
| | | | 369,3755 | 13,1335 |
| Piquete n.º 837 | 676818,026 | 4453063,063 | | |
| | | | 346,1312 | 35,9761 |
| Piquete n.º 838 | 676791,089 | 4453086,910 | | |
| | | | 327,8348 | 39,7492 |
| Piquete n.º 839 | 676755,079 | 4453103,741 | | |
| | | | 350,0771 | 30,9310 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 840 | 676733,234 | 4453125,639 | | |
| | | | 355,0234 | 32,4554 |
| Piquete n.º 841 | 676712,165 | 4453150,326 | | |
| | | | 337,0275 | 23,7048 |
| Piquete n.º 842 | 676692,358 | 4453163,349 | | |
| | | | 351,0878 | 39,3138 |
| Piquete n.º 843 | 676665,038 | 4453191,619 | | |
| | | | 347,7412 | 38,1717 |
| Piquete n.º 844 | 676637,106 | 4453217,636 | | |
| | | | 383,8588 | 21,8867 |
| Piquete n.º 845 | 676631,616 | 4453238,823 | | |
| | | | 377,0155 | 24,9174 |
| Piquete n.º 846 | 676622,814 | 4453262,134 | | |
| | | | 359,5539 | 27,6961 |
| Piquete n.º 847 | 676606,378 | 4453284,426 | | |
| | | | 382,8662 | 14,1369 |
| Piquete n.º 848 | 676602,619 | 4453298,054 | | |
| | | | 346,4731 | 7,2533 |
| Piquete n.º 849 | 676597,214 | 4453302,891 | | |
| | | | 309,9554 | 27,8215 |
| Piquete n.º 850 | 676569,732 | 4453307,224 | | |
| | | | 352,6901 | 26,7157 |
| Piquete n.º 851 | 676551,656 | 4453326,896 | | |
| | | | 355,5544 | 31,4125 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 852 | 676531,464 | 4453350,959 | | |
| | | | 325,9930 | 16,7738 |
| Piquete n.º 853 | 676516,069 | 4453357,619 | | |
| | | | 7,6732 | 8,7575 |
| Piquete n.º 854 | 676517,122 | 4453366,313 | | |
| | | | 346,3945 | 37,9880 |
| Piquete n.º 855 | 676488,783 | 4453391,611 | | |
| | | | 330,9164 | 30,0448 |
| Piquete n.º 856 | 676462,212 | 4453405,635 | | |
| | | | 375,2741 | 11,3018 |
| Piquete n.º 857 | 676457,932 | 4453416,095 | | |
| | | | 304,6047 | 16,9924 |
| Piquete n.º 858 | 676440,984 | 4453417,323 | | |
| | | | 321,1478 | 37,6894 |
| Piquete n.º 859 | 676405,355 | 4453429,614 | | |
| | | | 341,0758 | 26,9134 |
| Piquete n.º 860 | 676383,852 | 4453445,799 | | |
| | | | 328,3506 | 31,5701 |
| Piquete n.º 861 | 676355,361 | 4453459,398 | | |
| | | | 298,9902 | 16,8971 |
| Piquete n.º 862 | 676338,466 | 4453459,130 | | |
| | | | 276,5003 | 19,8361 |
| Piquete n.º 863 | 676319,966 | 4453451,973 | | |
| | | | 330,9742 | 20,6108 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 864 | 676301,747 | 4453461,610 | | |
| | | | 388,7999 | 19,8372 |
| Piquete n.º 865 | 676298,275 | 4453481,141 | | |
| | | | 24,5751 | 10,0290 |
| Piquete n.º 866 | 676302,051 | 4453490,432 | | |
| | | | 371,3035 | 28,8785 |
| Piquete n.º 867 | 676289,470 | 4453516,426 | | |
| | | | 363,7143 | 31,8619 |
| Piquete n.º 868 | 676272,277 | 4453543,251 | | |
| | | | 34,5908 | 71,3007 |
| Piquete n.º 869 | 676309,140 | 4453604,283 | | |
| | | | 49,3865 | 57,7443 |
| Piquete n.º 870 | 676349,576 | 4453645,506 | | |
| | | | 388,2725 | 47,4956 |
| Piquete n.º 871 | 676340,876 | 4453692,198 | | |
| | | | 373,5647 | 33,2289 |
| Piquete n.º 872 | 676327,471 | 4453722,603 | | |
| | | | 32,6521 | 47,9270 |
| Piquete n.º 873 | 676350,989 | 4453764,363 | | |
| | | | 382,6826 | 6,6287 |
| Piquete n.º 874 | 676349,208 | 4453770,748 | | |
| | | | 65,6625 | 188,1726 |
| Piquete n.º 875 | 676510,666 | 4453867,393 | | |
| | | | 72,2465 | 32,1853 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 876 | 676539,841 | 4453880,984 | | |
| | | | 45,3020 | 33,0205 |
| Piquete n.º 877 | 676561,405 | 4453905,991 | | |
| | | | 57,6870 | 30,8487 |
| Piquete n.º 878 | 676585,687 | 4453925,018 | | |
| | | | 95,4832 | 35,7880 |
| Piquete n.º 879 | 676621,385 | 4453927,555 | | |
| | | | 112,3864 | 37,4934 |
| Piquete n.º 880 | 676658,171 | 4453920,306 | | |
| | | | 54,6331 | 64,5423 |
| Piquete n.º 881 | 676707,007 | 4453962,505 | | |
| | | | 24,1430 | 132,6480 |
| Piquete n.º 882 | 676756,115 | 4454085,728 | | |
| | | | 103,8637 | 32,8585 |
| Piquete n.º 883 | 676788,913 | 4454083,735 | | |
| | | | 82,5738 | 62,6765 |
| Piquete n.º 884 | 676849,256 | 4454100,678 | | |
| | | | 83,6192 | 39,1623 |
| Piquete n.º 885 | 676887,129 | 4454110,644 | | |
| | | | 66,9117 | 37,5808 |
| Piquete n.º 886 | 676919,747 | 4454129,309 | | |
| | | | 94,3417 | 36,7491 |
| Piquete n.º 887 | 676956,351 | 4454132,571 | | |
| | | | 129,7612 | 21,3139 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 888 | 676975,378 | 4454122,966 | | |
| | | | 33,8403 | 56,1277 |
| Piquete n.º 889 | 677003,828 | 4454171,349 | | |
| | | | 35,7558 | 62,9459 |
| Piquete n.º 890 | 677037,352 | 4454224,625 | | |
| | | | 58,3161 | 35,4102 |
| Piquete n.º 891 | 677065,439 | 4454246,189 | | |
| | | | 5,1865 | 26,7266 |
| Piquete n.º 892 | 677067,614 | 4454272,827 | | |
| | | | 26,0412 | 34,1679 |
| Piquete n.º 893 | 677081,204 | 4454304,176 | | |
| | | | 10,2558 | 88,1220 |
| Piquete n.º 894 | 677095,339 | 4454391,157 | | |
| | | | 28,3489 | 70,6775 |
| Piquete n.º 895 | 677125,782 | 4454454,942 | | |
| | | | 16,5914 | 22,5050 |
| Piquete n.º 896 | 677131,581 | 4454476,687 | | |
| | | | 2,5598 | 63,1120 |
| Piquete n.º 897 | 677134,118 | 4454539,748 | | |
| | | | 36,8858 | 17,5408 |
| Piquete n.º 898 | 677143,722 | 4454554,426 | | |
| | | | 89,4839 | 8,8180 |
| Piquete n.º 899 | 677152,420 | 4454555,876 | | |
| | | | 27,6589 | 35,0371 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 900 | 677167,168 | 4454587,658 | | |
| | | | 16,3750 | 38,9008 |
| Piquete n.º 901 | 677177,064 | 4454625,279 | | |
| | | | 1,1269 | 40,9604 |
| Piquete n.º 902 | 677177,789 | 4454666,233 | | |
| | | | 11,8849 | 66,3885 |
| Piquete n.º 903 | 677190,111 | 4454731,468 | | |
| | | | 42,9665 | 25,0051 |
| Piquete n.º 904 | 677205,735 | 4454750,991 | | |
| | | | 67,3609 | 21,8928 |
| Piquete n.º 905 | 677224,813 | 4454761,730 | | |
| | | | 21,5987 | 32,6682 |
| Piquete n.º 906 | 677235,685 | 4454792,536 | | |
| | | | 389,0807 | 25,9315 |
| Piquete n.º 907 | 677231,259 | 4454818,087 | | |
| | | | 7,0453 | 33,9638 |
| Piquete n.º 908 | 677235,010 | 4454851,843 | | |
| | | | 0,5262 | 45,2475 |
| Piquete n.º 909 | 677235,384 | 4454897,089 | | |
| | | | 385,5874 | 22,8768 |
| Piquete n.º 910 | 677230,249 | 4454919,382 | | |
| | | | 8,3733 | 206,3150 |
| Piquete n.º 911 | 677257,307 | 4455123,915 | | |
| | | | 69,7043 | 27,7785 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 912 | 677281,999 | 4455136,641 | | |
| | | | 42,8164 | 28,0454 |
| Piquete n.º 913 | 677299,471 | 4455158,579 | | |
| | | | 0,5627 | 20,4768 |
| Piquete n.º 914 | 677299,652 | 4455179,055 | | |
| | | | 371,7328 | 21,7611 |
| Piquete n.º 915 | 677290,304 | 4455198,706 | | |
| | | | 397,6811 | 26,9379 |
| Piquete n.º 916 | 677289,323 | 4455225,626 | | |
| | | | 378,2605 | 31,9243 |
| Piquete n.º 917 | 677278,632 | 4455255,707 | | |
| | | | 347,1309 | 23,2606 |
| Piquete n.º 918 | 677261,460 | 4455271,397 | | |
| | | | 351,4376 | 11,1801 |
| Piquete n.º 919 | 677253,735 | 4455279,479 | | |
| | | | 391,5246 | 20,1826 |
| Piquete n.º 920 | 677251,056 | 4455299,483 | | |
| | | | 25,1349 | 19,7353 |
| Piquete n.º 921 | 677258,647 | 4455317,700 | | |
| | | | 6,8873 | 16,1243 |
| Piquete n.º 922 | 677260,388 | 4455333,730 | | |
| | | | 372,1775 | 27,0074 |
| Piquete n.º 923 | 677248,957 | 4455358,199 | | |
| | | | 378,5165 | 21,5770 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 924 | 677241,813 | 4455378,559 | | |
| | | | 338,0992 | 14,2677 |
| Piquete n.º 925 | 677230,025 | 4455386,597 | | |
| | | | 259,5681 | 8,4297 |
| Piquete n.º 926 | 677223,239 | 4455381,596 | | |
| | | | 212,0264 | 24,7300 |
| Piquete n.º 927 | 677218,595 | 4455357,306 | | |
| | | | 214,0105 | 27,8190 |
| Piquete n.º 928 | 677212,522 | 4455330,158 | | |
| | | | 209,1904 | 9,9263 |
| Piquete n.º 929 | 677211,094 | 4455320,335 | | |
| | | | 190,6434 | 4,8756 |
| Piquete n.º 930 | 677211,808 | 4455315,512 | | |
| | | | 237,4365 | 5,7955 |
| Piquete n.º 931 | 677208,593 | 4455310,690 | | |
| | | | 212,5683 | 14,5710 |
| Piquete n.º 932 | 677205,735 | 4455296,402 | | |
| | | | 210,6885 | 21,3756 |
| Piquete n.º 933 | 677202,163 | 4455275,327 | | |
| | | | 212,7832 | 15,4474 |
| Piquete n.º 934 | 677199,082 | 4455260,190 | | |
| | | | 223,4935 | 10,1493 |
| Piquete n.º 935 | 677195,421 | 4455250,724 | | |
| | | | 206,7830 | 16,7942 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 936 | 677193,635 | 4455234,025 | | |
| | | | 364,6688 | 597,6347 |
| Piquete n.º 937 | 676878,725 | 4455741,961 | | |
| | | | 337,6718 | 36,8171 |
| Piquete n.º 938 | 676848,168 | 4455762,498 | | |
| | | | 314,5874 | 42,7052 |
| Piquete n.º 939 | 676806,579 | 4455772,198 | | |
| | | | 314,4863 | 43,4193 |
| Piquete n.º 940 | 676764,279 | 4455781,993 | | |
| | | | 294,7437 | 28,6887 |
| Piquete n.º 941 | 676735,688 | 4455779,627 | | |
| | | | 353,4898 | 29,7347 |
| Piquete n.º 942 | 676715,846 | 4455801,773 | | |
| | | | 330,6225 | 40,3993 |
| Piquete n.º 943 | 676680,031 | 4455820,465 | | |
| | | | 338,5134 | 37,3425 |
| Piquete n.º 944 | 676649,316 | 4455841,703 | | |
| | | | 317,4845 | 43,8338 |
| Piquete n.º 945 | 676607,125 | 4455853,591 | | |
| | | | 296,7105 | 51,6960 |
| Piquete n.º 946 | 676555,498 | 4455850,921 | | |
| | | | 304,7063 | 29,6510 |
| Piquete n.º 947 | 676525,928 | 4455853,111 | | |
| | | | 312,0125 | 35,5592 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 948 | 676491,000 | 4455859,781 | | |
| | | | 296,4671 | 25,3130 |
| Piquete n.º 949 | 676465,726 | 4455858,377 | | |
| | | | 304,1701 | 33,3806 |
| Piquete n.º 950 | 676432,417 | 4455860,562 | | |
| | | | 324,7007 | 14,9708 |
| Piquete n.º 951 | 676418,559 | 4455866,226 | | |
| | | | 303,3873 | 29,4457 |
| Piquete n.º 952 | 676389,155 | 4455867,792 | | |
| | | | 289,9335 | 15,5399 |
| Piquete n.º 953 | 676373,809 | 4455865,345 | | |
| | | | 287,6563 | 8,7398 |
| Piquete n.º 954 | 676365,233 | 4455863,661 | | |
| | | | 332,8394 | 26,9428 |
| Piquete n.º 955 | 676341,796 | 4455876,951 | | |
| | | | 326,8436 | 28,2647 |
| Piquete n.º 956 | 676316,007 | 4455888,519 | | |
| | | | 337,1086 | 30,1700 |
| Piquete n.º 957 | 676290,819 | 4455905,126 | | |
| | | | 374,1496 | 16,3320 |
| Piquete n.º 958 | 676284,368 | 4455920,130 | | |
| | | | 20,7249 | 23,8317 |
| Piquete n.º 959 | 676291,990 | 4455942,710 | | |
| | | | 35,2339 | 35,7382 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 960 | 676310,775 | 4455973,113 | | |
| | | | 303,8973 | 42,8242 |
| Piquete n.º 961 | 676268,031 | 4455975,733 | | |
| | | | 275,3318 | 35,5658 |
| Piquete n.º 962 | 676235,102 | 4455962,294 | | |
| | | | 240,7739 | 52,7480 |
| Piquete n.º 963 | 676203,581 | 4455920,000 | | |
| | | | 240,1824 | 29,3560 |
| Piquete n.º 964 | 676186,258 | 4455896,300 | | |
| | | | 235,8469 | 39,3560 |
| Piquete n.º 965 | 676165,250 | 4455863,020 | | |
| | | | 254,3601 | 33,5191 |
| Piquete n.º 966 | 676139,982 | 4455840,996 | | |
| | | | 209,6911 | 25,5474 |
| Piquete n.º 967 | 676136,108 | 4455815,744 | | |
| | | | 275,7126 | 36,9549 |
| Piquete n.º 968 | 676101,810 | 4455801,985 | | |
| | | | 296,4932 | 23,3033 |
| Piquete n.º 969 | 676078,542 | 4455800,702 | | |
| | | | 301,3357 | 41,3731 |
| Piquete n.º 970 | 676037,178 | 4455801,570 | | |
| | | | 271,4584 | 30,6301 |
| Piquete n.º 971 | 676009,575 | 4455788,293 | | |
| | | | 280,3903 | 33,6697 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 972 | 675977,490 | 4455778,085 | | |
| | | | 272,1058 | 40,3630 |
| Piquete n.º 973 | 675940,940 | 4455760,960 | | |
| | | | 262,5421 | 30,9808 |
| Piquete n.º 974 | 675915,169 | 4455743,765 | | |
| | | | 263,4010 | 45,7492 |
| Piquete n.º 975 | 675876,774 | 4455718,889 | | |
| | | | 268,1796 | 43,9577 |
| Piquete n.º 976 | 675838,194 | 4455697,821 | | |
| | | | 326,1362 | 9,3358 |
| Piquete n.º 977 | 675829,634 | 4455701,547 | | |
| | | | 43,6446 | 484,1745 |
| Piquete n.º 978 | 676136,171 | 4456076,327 | | |
| | | | 64,6190 | 25,0477 |
| Piquete n.º 979 | 676157,449 | 4456089,542 | | |
| | | | 73,2464 | 17,2948 |
| Piquete n.º 980 | 676173,239 | 4456096,598 | | |
| | | | 102,0311 | 10,5334 |
| Piquete n.º 981 | 676183,767 | 4456096,262 | | |
| | | | 65,1540 | 22,1642 |
| Piquete n.º 982 | 676202,693 | 4456107,797 | | |
| | | | 67,1857 | 33,8512 |
| Piquete n.º 983 | 676232,146 | 4456124,483 | | |
| | | | 49,2140 | 12,8293 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 984 | 676241,105 | 4456133,666 | | |
| | | | 112,4797 | 16,6703 |
| Piquete n.º 985 | 676257,456 | 4456130,419 | | |
| | | | 25,6269 | 18,8660 |
| Piquete n.º 986 | 676264,847 | 4456147,777 | | |
| | | | 99,8566 | 49,7231 |
| Piquete n.º 987 | 676314,570 | 4456147,889 | | |
| | | | 111,5905 | 22,8324 |
| Piquete n.º 988 | 676337,025 | 4456143,755 | | |
| | | | 52,3889 | 30,7787 |
| Piquete n.º 989 | 676359,590 | 4456164,687 | | |
| | | | 32,9934 | 31,1990 |
| Piquete n.º 990 | 676375,045 | 4456191,789 | | |
| | | | 399,3504 | 21,9511 |
| Piquete n.º 991 | 676374,821 | 4456213,739 | | |
| | | | 38,5731 | 22,3264 |
| Piquete n.º 992 | 676387,536 | 4456232,091 | | |
| | | | 93,5721 | 6,8057 |
| Piquete n.º 993 | 676394,307 | 4456232,777 | | |
| | | | 53,1240 | 9,6728 |
| Piquete n.º 994 | 676401,474 | 4456239,273 | | |
| | | | 54,3124 | 18,7311 |
| Piquete n.º 995 | 676415,585 | 4456251,591 | | |
| | | | 74,5946 | 40,3517 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 996 | 676452,766 | 4456267,270 | | |
| | | | 45,7616 | 11,9044 |
| Piquete n.º 997 | 676460,605 | 4456276,229 | | |
| | | | 78,0337 | 7,6159 |
| Piquete n.º 998 | 676467,772 | 4456278,805 | | |
| | | | 40,4747 | 22,1859 |
| Piquete n.º 999 | 676480,946 | 4456296,656 | | |
| | | | 93,6049 | 181,6618 |
| Piquete n.º 1000 | 676661,692 | 4456314,874 | | |
| | | | 168,5559 | 10,5488 |
| Piquete n.º 1001 | 676666,693 | 4456305,586 | | |
| | | | 70,7510 | 18,9312 |
| Piquete n.º 1002 | 676683,661 | 4456313,981 | | |
| | | | 92,0024 | 10,6388 |
| Piquete n.º 1003 | 676694,216 | 4456315,314 | | |
| | | | 104,1430 | 51,2365 |
| Piquete n.º 1004 | 676745,344 | 4456311,982 | | |
| | | | 157,7693 | 5,7213 |
| Piquete n.º 1005 | 676748,867 | 4456307,474 | | |
| | | | 83,9197 | 7,1705 |
| Piquete n.º 1006 | 676755,810 | 4456309,266 | | |
| | | | 57,9831 | 18,9964 |
| Piquete n.º 1007 | 676770,817 | 4456320,913 | | |
| | | | 45,6567 | 25,5577 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 1008 | 676787,615 | 4456340,175 | | |
| | | | 353,0259 | 12,7543 |
| Piquete n.º 1009 | 676779,035 | 4456349,612 | | |
| | | | 42,2613 | 296,4771 |
| Piquete n.º 1010 | 676961,708 | 4456583,127 | | |
| | | | 132,0124 | 20,7792 |
| Piquete n.º 1011 | 676979,915 | 4456573,113 | | |
| | | | 34,6293 | 47,7194 |
| Piquete n.º 1012 | 677004,611 | 4456613,945 | | |
| | | | 35,3636 | 36,5766 |
| Piquete n.º 1013 | 677023,900 | 4456645,022 | | |
| | | | 23,0007 | 26,4763 |
| Piquete n.º 1014 | 677033,259 | 4456669,789 | | |
| | | | | |
| Piquete n.º 1015 | 678515,364 | 4453731,265 | | |
| | | | 93,2264 | 7,9379 |
| Piquete n.º 1016 | 678523,257 | 4453732,108 | | |
| | | | 127,2266 | 14,2373 |
| Piquete n.º 1017 | 678536,212 | 4453726,203 | | |
| | | | 117,1866 | 9,9400 |
| Piquete n.º 1018 | 678545,792 | 4453723,552 | | |
| | | | 151,1837 | 4,6019 |
| Piquete n.º 1019 | 678548,985 | 4453720,238 | | |
| | | | 128,2298 | 13,3413 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 1020 | 678561,036 | 4453714,514 | | |
| | | | 145,4242 | 11,8747 |
| Piquete n.º 1021 | 678570,014 | 4453706,742 | | |
| | | | 136,1721 | 6,7198 |
| Piquete n.º 1022 | 678575,678 | 4453703,126 | | |
| | | | 150,1276 | 21,1751 |
| Piquete n.º 1023 | 678590,621 | 4453688,123 | | |
| | | | 148,4630 | 4,5402 |
| Piquete n.º 1024 | 678593,908 | 4453684,991 | | |
| | | | 67,5254 | 43,7910 |
| Piquete n.º 1025 | 678632,124 | 4453706,373 | | |
| | | | 69,0997 | 41,3851 |
| Piquete n.º 1026 | 678668,729 | 4453725,681 | | |
| | | | 78,4852 | 45,3767 |
| Piquete n.º 1027 | 678711,539 | 4453740,726 | | |
| | | | 194,5766 | 11,3060 |
| Piquete n.º 1028 | 678712,501 | 4453729,461 | | |
| | | | 256,3200 | 21,2677 |
| Piquete n.º 1029 | 678696,046 | 4453715,987 | | |
| | | | 252,3234 | 21,3943 |
| Piquete n.º 1030 | 678680,376 | 4453701,421 | | |
| | | | 233,0574 | 10,4586 |
| Piquete n.º 1031 | 678675,186 | 4453692,341 | | |
| | | | 240,1484 | 9,4002 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 1032 | 678669,643 | 4453684,749 | | |
| | | | 221,9310 | 8,3857 |
| Piquete n.º 1033 | 678666,811 | 4453676,856 | | |
| | | | 250,8685 | 3,1101 |
| Piquete n.º 1034 | 678664,582 | 4453674,687 | | |
| | | | 197,6096 | 8,3379 |
| Piquete n.º 1035 | 678664,895 | 4453666,355 | | |
| | | | 336,2317 | 12,0932 |
| Piquete n.º 1036 | 678654,708 | 4453672,872 | | |
| | | | 255,7673 | 19,1882 |
| Piquete n.º 1037 | 678639,968 | 4453660,587 | | |
| | | | 260,5157 | 18,6593 |
| Piquete n.º 1038 | 678624,784 | 4453649,742 | | |
| | | | 254,3470 | 13,1099 |
| Piquete n.º 1039 | 678614,903 | 4453641,126 | | |
| | | | 322,9666 | 3,4137 |
| Piquete n.º 1040 | 678611,709 | 4453642,331 | | |
| | | | 285,0775 | 4,1505 |
| Piquete n.º 1041 | 678607,672 | 4453641,367 | | |
| | | | 323,3865 | 80,2288 |
| Piquete n.º 1042 | 678532,796 | 4453670,181 | | |
| | | | 89,4240 | 17,6459 |
| Piquete n.º 1043 | 678550,199 | 4453673,099 | | |
| | | | 94,5408 | 21,0514 |



| PIQUETES | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
|------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Piquete n.º 1044 | 678571,173 | 4453674,902 | | |
| | | | 327,1454 | 9,7753 |
| Piquete n.º 1045 | 678562,273 | 4453678,945 | | |
| | | | 341,8076 | 16,0176 |
| Piquete n.º 1046 | 678549,587 | 4453688,724 | | |
| | | | 362,5338 | 15,0848 |
| Piquete n.º 1047 | 678541,213 | 4453701,271 | | |
| | | | 359,0376 | 18,3316 |
| Piquete n.º 1048 | 678530,215 | 4453715,937 | | |

ENCLAVADO "A"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete A1 | 676695,737 | 4456101,435 | | |
| | | | 282,6849 | 9,0715 |
| Piquete A2 | 676686,999 | 4456098,998 | | |
| | | | 220,0373 | 26,0003 |
| Piquete A3 | 676678,950 | 4456074,275 | | |
| | | | 213,8580 | 56,2494 |
| Piquete A4 | 676666,802 | 4456019,353 | | |
| | | | 190,4692 | 37,3983 |
| Piquete A5 | 676672,380 | 4455982,373 | | |
| | | | 208,7604 | 26,9437 |
| Piquete A6 | 676668,684 | 4455955,684 | | |
| | | | 218,1392 | 23,8037 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete A7 | 676661,993 | 4455932,840 | | |
| | | | 212,0336 | 17,3124 |
| Piquete A8 | 676658,740 | 4455915,836 | | |
| | | | 185,1172 | 20,7463 |
| Piquete A9 | 676663,546 | 4455895,654 | | |
| | | | 146,2152 | 70,3825 |
| Piquete A10 | 676716,183 | 4455848,931 | | |
| | | | 178,2485 | 32,8775 |
| Piquete A11 | 676727,199 | 4455817,954 | | |
| | | | 145,8735 | 8,0674 |
| Piquete A12 | 676733,261 | 4455812,631 | | |
| | | | 97,6330 | 21,8981 |
| Piquete A13 | 676755,144 | 4455813,445 | | |
| | | | 88,2096 | 35,7270 |
| Piquete A14 | 676790,260 | 4455820,024 | | |
| | | | 104,6596 | 19,1994 |
| Piquete A15 | 676809,408 | 4455818,620 | | |
| | | | 26,6252 | 27,6677 |
| Piquete A16 | 676820,645 | 4455843,903 | | |
| | | | 378,8288 | 8,6044 |
| Piquete A17 | 676817,836 | 4455852,036 | | |
| | | | 11,2021 | 13,5157 |
| Piquete A18 | 676820,202 | 4455865,343 | | |
| | | | 344,3241 | 37,5793 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete A19 | 676791,369 | 4455889,444 | | |
| | | | 336,6688 | 47,7778 |
| Piquete A20 | 676751,300 | 4455915,467 | | |
| | | | 335,8844 | 37,0827 |
| Piquete A21 | 676719,954 | 4455935,280 | | |
| | | | 358,0014 | 29,1912 |
| Piquete A22 | 676702,063 | 4455958,346 | | |
| | | | 314,1063 | 10,7611 |
| Piquete A23 | 676691,565 | 4455960,711 | | |
| | | | 4,3564 | 47,5743 |
| Piquete A24 | 676694,818 | 4456008,174 | | |
| | | | 34,8022 | 74,0314 |
| Piquete A25 | 676733,303 | 4456071,416 | | |
| | | | 346,1329 | 29,2830 |
| Piquete A26 | 676711,378 | 4456090,827 | | |

ENCLAVADO "B"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete B1 | 677635,425 | 4454747,786 | | |
| | | | 218,0060 | 21,8252 |
| Piquete B2 | 677629,334 | 4454726,828 | | |
| | | | 141,8368 | 16,3731 |
| Piquete B3 | 677642,297 | 4454716,826 | | |
| | | | 190,7747 | 14,6879 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete B4 | 677644,418 | 4454702,292 | | |
| | | | 222,0736 | 6,9124 |
| Piquete B5 | 677642,069 | 4454695,791 | | |
| | | | 150,9793 | 21,5127 |
| Piquete B6 | 677657,045 | 4454680,347 | | |
| | | | 142,0324 | 22,3525 |
| Piquete B7 | 677674,700 | 4454666,638 | | |
| | | | 164,3166 | 39,2027 |
| Piquete B8 | 677695,541 | 4454633,434 | | |
| | | | 49,0359 | 60,7050 |
| Piquete B9 | 677737,811 | 4454677,004 | | |
| | | | 342,2341 | 33,2798 |
| Piquete B10 | 677711,590 | 4454697,498 | | |
| | | | 381,5547 | 25,6981 |
| Piquete B11 | 677704,248 | 4454722,125 | | |
| | | | 316,9441 | 21,2679 |
| Piquete B12 | 677683,729 | 4454727,719 | | |
| | | | 330,2446 | 15,1374 |
| Piquete B13 | 677670,268 | 4454734,643 | | |
| | | | 353,9331 | 21,0044 |
| Piquete B14 | 677656,361 | 4454750,384 | | |
| | | | 306,8631 | 9,7959 |
| Piquete B15 | 677646,622 | 4454751,438 | | |



ENCLAVADO "C"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete C1 | 678007,387 | 4454257,046 | | |
| | | | 242,5309 | 27,6670 |
| Piquete C2 | 677990,248 | 4454235,327 | | |
| | | | 153,0967 | 45,4748 |
| Piquete C3 | 678020,802 | 4454201,646 | | |
| | | | 115,5795 | 38,6692 |
| Piquete C4 | 678058,319 | 4454192,277 | | |
| | | | 88,7318 | 24,5800 |
| Piquete C5 | 678082,515 | 4454196,605 | | |
| | | | 20,3841 | 20,5083 |
| Piquete C6 | 678088,970 | 4454216,071 | | |
| | | | 326,1751 | 17,6020 |
| Piquete C7 | 678072,835 | 4454223,106 | | |
| | | | 21,4903 | 2,0592 |
| Piquete C8 | 678073,517 | 4454225,049 | | |
| | | | 324,2131 | 15,5212 |
| Piquete C9 | 678059,105 | 4454230,811 | | |
| | | | 331,8542 | 29,5552 |
| Piquete C10 | 678033,173 | 4454244,990 | | |

ENCLAVADO "D"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete D1 | 677927,594 | 4454068,899 | | |
| | | | 242,9669 | 6,0416 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete D2 | 677923,819 | 4454064,182 | | |
| | | | 260,1585 | 9,8127 |
| Piquete D3 | 677915,866 | 4454058,434 | | |
| | | | 164,6431 | 2,4067 |
| Piquete D4 | 677917,135 | 4454056,389 | | |
| | | | 55,8372 | 2,6103 |
| Piquete D5 | 677919,142 | 4454058,058 | | |
| | | | 142,1400 | 8,3772 |
| Piquete D6 | 677925,750 | 4454052,909 | | |
| | | | 84,2075 | 9,2615 |
| Piquete D7 | 677934,728 | 4454055,183 | | |
| | | | 11,1754 | 7,1174 |
| Piquete D8 | 677935,971 | 4454062,191 | | |
| | | | 353,5820 | 5,4696 |
| Piquete D9 | 677932,327 | 4454066,270 | | |

ENCLAVADO "E"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete E1 | 677723,345 | 4453596,608 | | |
| | | | 152,7845 | 25,4222 |
| Piquete E2 | 677740,518 | 4453577,863 | | |
| | | | 155,5062 | 23,4682 |
| Piquete E3 | 677755,617 | 4453559,897 | | |
| | | | 143,8811 | 18,4722 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete E4 | 677769,872 | 4453548,149 | | |
| | | | 160,6917 | 20,4573 |
| Piquete E5 | 677781,716 | 4453531,469 | | |
| | | | 66,9973 | 32,6602 |
| Piquete E6 | 677810,085 | 4453547,652 | | |
| | | | 363,1412 | 14,1657 |
| Piquete E7 | 677802,334 | 4453559,509 | | |
| | | | 347,4148 | 14,2826 |
| Piquete E8 | 677791,833 | 4453569,190 | | |
| | | | 336,4780 | 12,1055 |
| Piquete E9 | 677781,661 | 4453575,753 | | |
| | | | 355,9854 | 9,2644 |
| Piquete E10 | 677775,754 | 4453582,890 | | |
| | | | 366,2849 | 11,6928 |
| Piquete E11 | 677769,847 | 4453592,981 | | |
| | | | 325,6340 | 24,6233 |
| Piquete E12 | 677747,193 | 4453602,630 | | |

ENCLAVADO "F"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete F1 | 677526,729 | 4453695,810 | | |
| | | | 265,4173 | 19,7524 |
| Piquete F2 | 677509,820 | 4453685,600 | | |
| | | | 242,4706 | 16,8813 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete F3 | 677499,375 | 4453672,338 | | |
| | | | 304,2181 | 21,2506 |
| Piquete F4 | 677478,171 | 4453673,745 | | |
| | | | 227,2012 | 7,1575 |
| Piquete F5 | 677475,205 | 4453667,231 | | |
| | | | 250,9705 | 18,5078 |
| Piquete F6 | 677461,920 | 4453654,345 | | |
| | | | 143,9103 | 11,7862 |
| Piquete F7 | 677471,012 | 4453646,845 | | |
| | | | 167,7290 | 15,5619 |
| Piquete F8 | 677478,567 | 4453633,240 | | |
| | | | 164,3159 | 20,3205 |
| Piquete F9 | 677489,370 | 4453616,029 | | |
| | | | 79,6914 | 14,8713 |
| Piquete F10 | 677503,491 | 4453620,693 | | |
| | | | 41,9683 | 25,1423 |
| Piquete F11 | 677518,891 | 4453640,567 | | |
| | | | 27,2113 | 22,1597 |
| Piquete F12 | 677528,077 | 4453660,733 | | |
| | | | 21,1715 | 20,4188 |
| Piquete F13 | 677534,743 | 4453680,033 | | |
| | | | 390,2779 | 11,7012 |
| Piquete F14 | 677532,963 | 4453691,598 | | |



ENCLAVADO "G"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete G1 | 677411,013 | 4453581,577 | | |
| | | | 288,1332 | 8,8493 |
| Piquete G2 | 677402,317 | 4453579,937 | | |
| | | | 205,6343 | 24,1324 |
| Piquete G3 | 677400,184 | 4453555,899 | | |
| | | | 197,8619 | 19,5360 |
| Piquete G4 | 677400,840 | 4453536,374 | | |
| | | | 200,5303 | 19,6897 |
| Piquete G5 | 677400,676 | 4453516,685 | | |
| | | | 145,9858 | 19,9518 |
| Piquete G6 | 677415,645 | 4453503,494 | | |
| | | | 129,5167 | 12,1642 |
| Piquete G7 | 677426,525 | 4453498,054 | | |
| | | | 33,5612 | 9,7138 |
| Piquete G8 | 677431,412 | 4453506,449 | | |
| | | | 2,2562 | 11,7124 |
| Piquete G9 | 677431,827 | 4453518,154 | | |
| | | | 359,7441 | 6,1638 |
| Piquete G10 | 677428,184 | 4453523,126 | | |
| | | | 394,4572 | 12,0406 |
| Piquete G11 | 677427,137 | 4453535,121 | | |
| | | | 386,5290 | 17,7264 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete G12 | 677423,414 | 4453552,452 | | |
| | | | 376,3364 | 8,3148 |
| Piquete G13 | 677420,394 | 4453560,199 | | |
| | | | 383,7354 | 14,9616 |
| Piquete G14 | 677416,613 | 4453574,675 | | |

ENCLAVADO "H"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete H1 | 676999,992 | 4453759,183 | | |
| | | | 309,1911 | 32,6608 |
| Piquete H2 | 676967,671 | 4453763,882 | | |
| | | | 230,6564 | 45,8660 |
| Piquete H3 | 676946,428 | 4453723,232 | | |
| | | | 215,6816 | 54,5228 |
| Piquete H4 | 676933,133 | 4453670,355 | | |
| | | | 228,3197 | 61,7939 |
| Piquete H5 | 676906,542 | 4453614,575 | | |
| | | | 242,3818 | 37,1142 |
| Piquete H6 | 676883,619 | 4453585,386 | | |
| | | | 285,7189 | 46,7114 |
| Piquete H7 | 676838,078 | 4453574,995 | | |
| | | | 300,9865 | 39,4327 |
| Piquete H8 | 676798,650 | 4453575,606 | | |
| | | | 180,2443 | 46,5410 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete H9 | 676812,862 | 4453531,288 | | |
| | | | 220,7760 | 20,9740 |
| Piquete H10 | 676806,138 | 4453511,421 | | |
| | | | 193,6263 | 33,6364 |
| Piquete H11 | 676809,500 | 4453477,953 | | |
| | | | 142,3939 | 8,1631 |
| Piquete H12 | 676815,919 | 4453472,910 | | |
| | | | 175,1844 | 21,3128 |
| Piquete H13 | 676824,018 | 4453453,196 | | |
| | | | 79,3118 | 14,8365 |
| Piquete H14 | 676838,078 | 4453457,933 | | |
| | | | 146,5908 | 37,8484 |
| Piquete H15 | 676866,235 | 4453432,641 | | |
| | | | 106,4666 | 22,9382 |
| Piquete H16 | 676889,055 | 4453430,315 | | |
| | | | 201,4497 | 4,2161 |
| Piquete H17 | 676888,959 | 4453426,100 | | |
| | | | 138,9351 | 11,2771 |
| Piquete H18 | 676898,192 | 4453419,625 | | |
| | | | 51,6680 | 16,3568 |
| Piquete H19 | 676910,057 | 4453430,884 | | |
| | | | 18,1263 | 39,1711 |
| Piquete H20 | 676921,060 | 4453468,478 | | |
| | | | 23,9466 | 39,1050 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete H21 | 676935,425 | 4453504,849 | | |
| | | | 64,0936 | 38,8787 |
| Piquete H22 | 676968,282 | 4453525,633 | | |
| | | | 61,7097 | 37,8104 |
| Piquete H23 | 676999,457 | 4453547,028 | | |
| | | | 67,8900 | 43,6404 |
| Piquete H24 | 677037,663 | 4453568,118 | | |
| | | | 64,5404 | 20,5243 |
| Piquete H25 | 677055,085 | 4453578,968 | | |
| | | | 19,8899 | 8,7191 |
| Piquete H26 | 677057,765 | 4453587,265 | | |
| | | | 1,4506 | 26,5529 |
| Piquete H27 | 677058,370 | 4453613,811 | | |
| | | | 394,2002 | 15,9602 |
| Piquete H28 | 677056,918 | 4453629,705 | | |
| | | | 353,1206 | 21,5021 |
| Piquete H29 | 677042,477 | 4453645,636 | | |
| | | | 325,5309 | 20,7493 |
| Piquete H30 | 677023,374 | 4453653,736 | | |
| | | | 327,2652 | 23,1828 |
| Piquete H31 | 677002,285 | 4453663,364 | | |
| | | | 359,7992 | 23,4291 |
| Piquete H32 | 676988,454 | 4453682,275 | | |
| | | | 3,3144 | 29,3818 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete H33 | 676989,983 | 4453711,617 | | |
| | | | 1,0083 | 19,2584 |
| Piquete H34 | 676990,288 | 4453730,873 | | |
| | | | 38,0562 | 17,3788 |
| Piquete H35 | 677000,069 | 4453745,238 | | |

ENCLAVADO "I"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete I1 | 676744,093 | 4453433,062 | | |
| | | | 307,3381 | 14,6160 |
| Piquete I2 | 676729,574 | 4453434,743 | | |
| | | | 251,1145 | 12,3204 |
| Piquete I3 | 676720,711 | 4453426,185 | | |
| | | | 250,0000 | 17,5065 |
| Piquete I4 | 676708,332 | 4453413,806 | | |
| | | | 261,9819 | 18,4806 |
| Piquete I5 | 676693,050 | 4453403,414 | | |
| | | | 261,6353 | 23,1876 |
| Piquete I6 | 676673,947 | 4453390,271 | | |
| | | | 192,9520 | 12,4542 |
| Piquete I7 | 676675,323 | 4453377,893 | | |
| | | | 199,4553 | 17,8807 |
| Piquete I8 | 676675,476 | 4453360,013 | | |
| | | | 166,6489 | 7,9422 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete I9 | 676679,449 | 4453353,136 | | |
| | | | 123,3052 | 9,8197 |
| Piquete I10 | 676688,618 | 4453349,621 | | |
| | | | 51,6029 | 12,8635 |
| Piquete I11 | 676697,940 | 4453358,485 | | |
| | | | 45,7130 | 17,6540 |
| Piquete I12 | 676709,555 | 4453371,780 | | |
| | | | 38,2656 | 19,4561 |
| Piquete I13 | 676720,558 | 4453387,826 | | |
| | | | 27,6523 | 16,3415 |
| Piquete I14 | 676727,435 | 4453402,650 | | |
| | | | 29,5141 | 10,9353 |
| Piquete I15 | 676732,325 | 4453412,431 | | |
| | | | 48,7586 | 5,5122 |
| Piquete I16 | 676736,146 | 4453416,404 | | |

ENCLAVADO "J"

| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete J1 | 676367,426 | 4453474,268 | | |
| | | | 241,5932 | 7,7816 |
| Piquete J2 | 676362,696 | 4453468,089 | | |
| | | | 185,3098 | 7,9795 |
| Piquete J3 | 676364,521 | 4453460,321 | | |
| | | | 134,1888 | 6,6420 |



| PIQUETES | X_Etrs89 | Y_Etrs89 | Azimut | Distancia (m) |
|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|----------------------|
| Piquete J4 | 676370,228 | 4453456,923 | | |
| | | | 72,1987 | 8,1333 |
| Piquete J5 | 676377,598 | 4453460,363 | | |
| | | | 47,6479 | 5,7619 |
| Piquete J6 | 676381,519 | 4453464,585 | | |
| | | | 396,7036 | 6,0862 |
| Piquete J7 | 676381,204 | 4453470,663 | | |
| | | | 329,6927 | 8,4148 |
| Piquete J8 | 676373,688 | 4453474,447 | | |



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la inclusión de la población de Olivenza e incremento del crédito asignado a la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2022060856)

BDNS(Identif.): 594031

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 219, de fecha 15 de noviembre de 2021, Extracto de 27 de octubre de 2021 referido a la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Las poblaciones incluidas en la VI convocatoria eran:

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconchel, Almendral, Nogales, Táliga, Torre de Miguel Sesmero y Villanueva del Fresno, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Olivenza.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota, Cheles, Olivenza, Higuera de Vargas y Valverde de Leganés.

El crédito aprobado inicialmente de la VI convocatoria era:

— 320.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



Y según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de ADERCO, en su reunión del pasado 8 de febrero de 2022, incluir a Olivenza dentro de los municipios de la VI convocatoria y aumentar el crédito presupuestario en 80.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 22 de febrero de 2022 se procede a la modificación del extracto de 27 de octubre de 2021 en los siguientes apartados:

- En el apartado primero. Objeto de la VI convocatoria, quedará redactado de la siguiente manera:

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconchel, Almendral, Nogales, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Villanueva del Fresno y Olivenza, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Olivenza.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas y Valverde de Leganés.

- En el Apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000,00 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la inclusión de la población de Olivenza en la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2022060857)

BDNS(Identif.): 594032

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 219, de fecha 15 de noviembre de 2021, Extracto de 27 de octubre de 2021 referido a la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Las poblaciones incluidas en la VI convocatoria eran:

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconchel, Almendral, Nogales, Táliga, Torre de Miguel Sesmero y Villanueva del Fresno, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Olivenza.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota, Cheles, Olivenza, Higuera de Vargas y Valverde de Leganés.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, que posibilita:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Aprobada por la Junta Directiva de ADERCO, en su reunión del pasado 8 de febrero de 2022, incluir a Olivenza dentro de los municipios de la VI convocatoria y aumentar el crédito presupuestario en 80.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 22 de febrero de 2022 se procede a la modificación del extracto de 27 de octubre de 2021 en los siguientes apartados:



- En el apartado 1. Objeto de la VI convocatoria, quedará redactado de la siguiente manera:

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconchel, Almen-dral, Nogales, Tálaga, Torre de Miguel Sesmero, Villanueva del Fresno y Olivenza, den-tro del ámbito geográfico de la comarca de Olivenza.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas y Valverde de Leganés.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la inclusión de la población de Olivenza en la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2022060858)

BDNS(Identif.): 594033

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 219, de fecha 15 de noviembre de 2021, Extracto de 27 de octubre de 2021 referido a la VI convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Las poblaciones incluidas en la VI convocatoria eran:

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconchel, Almendral, Nogales, Táliga, Torre de Miguel Sesmero y Villanueva del Fresno, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Olivenza.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota, Cheles, Olivenza, Higuera de Vargas y Valverde de Leganés.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, que posibilita:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Aprobada por la Junta Directiva de ADERCO, en su reunión del pasado 8 de febrero de 2022, incluir a Olivenza dentro de los municipios de la VI convocatoria y aumentar el crédito presupuestario en 80.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 22 de febrero de 2022 se procede a la modificación del extracto de 27 de octubre de 2021 en los siguientes apartados:



- En el apartado 1. Objeto de la VI convocatoria, quedará redactado de la siguiente manera:

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconchel, Almen-dral, Nogales, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Villanueva del Fresno y Olivenza, den-tro del ámbito geográfico de la comarca de Olivenza.

Quedan excluidos de esta convocatoria los municipios de Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas y Valverde de Leganés.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de CEDECO Tentudía para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022060859)

BDNS(Identif.): 615278

BDNS(Identif.): 615279

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía, Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín (Pallares y Santa María de Navas) y Segura de León.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 500.000 euros se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 60 % de la inversión y con el límite máximo de 200.000 euros y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 300.000 euros por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de las ayudas IX convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de CEDECO Tentudía para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022060861)

BDNS(Identif.): 615282

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía, Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín (Pallares y Santa María de Navas) y Segura de León.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para



ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 700.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60% de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000€ por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 112/2022. (2022060865)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 112/2022, por la representación procesal del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, frente a la Resolución de la Secretaría General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de fecha 21 de diciembre de 2021, sobre el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado Tribunal, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 14 de marzo de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios del Metal de la Provincia de Cáceres, en siglas ASEMICAF, con número de depósito 10000168 (antiguo número de depósito 10/184). (2022060862)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, respecto de las asociaciones empresariales constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público: Que el día 5 de marzo de 2022 fue presentada solicitud de depósito de la certificación del acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2021, de la "Asociación de Empresarios del Metal de la Provincia de Cáceres" (en siglas ASEMICAF), en la que se recoge el acuerdo para proceder a modificar sus Estatutos, así como los nuevos Estatutos resultantes tras la modificación. La certificación del acta a las que se ha hecho referencia fue suscrita por D. Andrés Crespo Cid y D. Francisco Javier Llanos Masa, en su condición, respectivamente, de Presidente y Secretario de la Asociación.

La citada entidad tiene asignado el código de depósito 10000168 (anterior código de depósito 10/184), domiciliada en Polígono Industrial Charca del Hambre. Semillero de Empresas, nave 4, de Casar de Cáceres (Cáceres), cuyo ámbito territorial se extiende a la provincia de Cáceres y su ámbito funcional está integrado por "todos los empresarios del sector del metal y los instaladores y mantenedores-reparadores de calefacción, a.c.s., climatización, frío industrial, gas propano, fontanería y afines de la provincia de Cáceres que se encuentren en posesión del carnet autorizado, del documento de calificación empresarial y de la correspondiente licencia fiscal", según se especifica en el artículo 6.1 de sus Estatutos.

Habida cuenta que la documentación presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en las dependencias de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Concilia-



ción de Cáceres, adscrita a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, sita en el Polígono Industrial de Las Capellanías, calle Hilanderas, n.º 15, de Cáceres, y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 8 de marzo de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de la letra c) del número 5 del apartado primero del artículo 15 y la supresión de la disposición transitoria sexta del V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura. (2022060866)

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura (código de convenio 81000052011986), en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2022, en relación con la modificación de la letra c) del número 5 del apartado primero del artículo 15 y la supresión de la disposición transitoria sexta del citado V Convenio sobre turno de traslado del personal laboral de la Junta de Extremadura, presentado el 7 de marzo de 2022 en la aplicación RegCon que da sustento al Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2022.

Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022 EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA LETRA C) DEL NÚMERO 5 DEL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15 Y LA SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 11 de febrero de 2022, el punto segundo del Orden del Día, denominado "Adaptaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura en relación a una posible convocatoria del turno de traslado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público", y el punto tercero del Orden del Día, denominado "Propuesta de modificación de la letra c) del número 5 del apartado Primero del artículo 15 (Turno de traslado) del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura"; las partes han procedido a la adopción del siguiente

ACUERDO:

Modificación la letra c) del número 5 del apartado Primero del artículo 15 (Turno de traslado), que queda redactado como sigue:

"c) Cursos de Formación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Formación vigente, organizados u homologados por la Dirección General de la Función Pública, el I.N.A.P. o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, así como cursos acogidos a los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, independientemente del promotor de los mismos. La valoración de los cursos se atenderá al sistema de créditos establecido en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura".

Suprimir la disposición transitoria sexta.

Mérida, 11 de febrero de 2022.

V.º B.º de la Directora General
de Función Pública,

MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO
MARTÍN

La Secretaria,

NURIA CORREAS

Por las organizaciones sindicales:

CSIF

UGT-SP

CCOO

SGTEX



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Iberenova Promociones, SAU, para la instalación fotovoltaica "FV Tagus II", ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/92/20. (2022060864)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, con CIF A82104001 y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1 28033 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2020, D. Nicolás Antón García, en nombre y representación de la sociedad Iberenova Promociones SAU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "FV Tagus II" ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 10 de septiembre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 13 de septiembre de 2021 por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informando que no se debe afectar a varios bienes de naturaleza etnológica y a un posible yacimiento arqueológico, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2022, D. Nicolás Antón García, en representación de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, presenta modificación del proyecto de la instalación de referencia, realizando ajustes en la implantación de los módulos fotovoltaicos con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2022, D. Nicolás Antón García, en nombre y representación de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 2 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "FV Tagus II", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 49, de 11 de marzo de 2022.

Sexto. Con fecha 9 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad emite comunicado en el que se indica que en relación a los ajustes constructivos del proyecto de referencia, se considera que a los efectos de lo establecido en el artículo 115.2.a) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dichos ajustes ya se encuentran incluidos en la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Iberenova Promociones, SAU, con CIF A82104001, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 13, parcelas 10 y 11, del término municipal de Alcántara (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "FV Tagus II".
 - Instalación solar fotovoltaica de 40,925 MW de potencia instalada, compuesta por 25 inversores de 1.637 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 37 MW, y 112.350 módulos fotovoltaicos de 445 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 6 de 6.548 kVA-0,630 kV/30 kV y 1 de 1.637 kVA-0,630 kV/30 kV.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conductor HEPRZ1 18/30 kV (240-400) mm² Al, de conexión entre los centros de transformación y la subestación "SET FV Tagus IV" (objeto de otro proyecto GE-M/94/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la ST "José M.^a Oriol 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE).



Recorrido línea: polígono 13, parcelas 10, 11, 17, 9002, 18 y 23 del término municipal de Alcántara (Cáceres).

- Transformador de potencia trifásico 30/400 kV, 55 MVA a alojar en la subestación transformadora-colectora "ST FV Tagus IV", objeto de otro proyecto (expediente GEM/94/20).
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 17.226.286,06 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 14 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9320. (2022060868)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de junio de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/01/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones



y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión:

- LSMT-L1: Entre nuevo apoyo A1 a instalar bajo la L-"Trujillo" y celda de línea del nuevo CT "Ctra. Logrosán" a instalar.

Longitud: 0,103 km.

- LSMT-L2: Entre celda de línea del nuevo CT "Ctra. Logrosán" a instalar y celda de línea libre del CT "Plaza Toros Trujillo" N.º 140403060.

Longitud: 0,569 km.

- LSMT-L3: Entre celda de línea del CT "Plaza Toros Trujillo" que actualmente ocupa la LSMT que lo alimenta desde el apoyo 2018 (a desmontar) del tramo de la L-"Trujillo" a soterrar y apoyo existente n.º 5023 de la L-"Trujillo".

Longitud: 0,217 km.



Longitud total: 0,889 km.

Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².

Emplazamiento: Terreno Municipal, en la Calle de la Ñora, Calle Santa Catalina, Avenida Virgen de Guadalupe (EX-208) y Calle del Depósito.

Sustitución del CT "Carretera Logrosán" N.º 140403630 por Nuevo CT prefabricado (EP-1T):

- Potencia: 630 KVA.
- Relación de transformación: 20.000/400 V.
- N.º de celdas: 2L + 1T telemandadas.
- Cuadro de baja tensión de 5 salidas.

Otras actuaciones a realizar:

- Desmontaje de tramo de la LAMT "Trujillo" entre los apoyos 5023 y 5026 de longitud de 0,468 km, así como los apoyos intermedios (5024, 5025, 2017 y 2018).
- Sustitución del apoyo 5026 de la L-"Trujillo", de hormigón, por un nuevo apoyo de celosía de mayor esfuerzo, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo y desde donde partirá la nueva LSMT-L1 proyectada.
- Dos nuevas líneas subterráneas de BT (L01 y L02), entre el nuevo CT "Ctra. Logrosán" y las conexiones con las líneas existentes.: Longitud total: 0,174 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 14 de marzo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 11 de marzo de 2022 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Resolución de 29 de septiembre de 2020 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022080356)

La Resolución de 29 de septiembre de 2020 (DOE n.º 107, de 7 de junio de 2021) establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 51/2017, de 18 de abril (DOE n.º 86, de 8 de mayo de 2017).

El artículo 14 del citado decreto establece que, cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos necesarios exigibles, se realizará un requerimiento de subsanación que se notificará mediante publicación en el DOE y con carácter adicional, en el Portal del Ciudadano y en el de la Consejería competente.

En consecuencia, una vez realizada la revisión administrativa de las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 29 de septiembre de 2020, se notifica a los interesados relacionados en el anexo adjunto, que su solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de los documentos preceptivos, por lo que se les requiere para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles subsanen la falta o presenten dichos documentos, con expresa advertencia de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución expresa dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Las incidencias señaladas en el anexo deberán corregirse subsanando las faltas o entregando la documentación necesaria (indicando el número de expediente).

Mediante este anuncio se notifica el requerimiento según lo exigido en los artículos 40, 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo comenzará a contar desde día siguiente a su publicación en el DOE.

El presente requerimiento constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no es susceptible de recurso en vía administrativa ni jurisdiccional.

Mérida, 11 de marzo de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO****SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS**

| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB1060001 | P0606300B | 3.a 5.a |
| 21SB1060002 | P0611600H | 3.a 5.a |
| 21SB1060003 | P0615900H | 3.a |
| 21SB1060004 | P0614000H | 3.a 5.a |
| 21SB1060016 | P0609300I | 3.a 5.a |
| 21SB1060019 | P0602500A | 3.a |
| 21SB1060028 | P0611500J | 3.a |
| 21SB1060029 | P0615500F | 1.c 3.a 5.a |
| 21SB1100005 | P1009600F | 1.c 2.b 3.a 5.a |
| 21SB1100006 | P1001200C | 3.a |
| 21SB1100009 | P1001000G | 1.c |
| 21SB1100010 | P1005000C | 3.a |
| 21SB1100014 | P1019600D | 3.a |
| 21SB1100015 | P1018100F | 3.a |
| 21SB1100020 | P1003600B | 3.a 5.a |
| 21SB1100024 | P1017800B | 5.a |
| 21SB1100025 | P1015000A | 1.c |
| 21SB1100026 | P1020700I | 3.a 5.a |
| 21SB1100030 | P1017400A | 3.a |





INCIDENCIAS ENCONTRADAS

1. Solicitud de ayuda.

1.a. La solicitud no ha sido firmada por el solicitante/ representante indicado en la misma.

1.b. La solicitud no ha sido firmada por alguno de los administradores mancomunados.

1.c. La parte técnica de la solicitud no ha sido firmada por el técnico competente.

1.d. No se han cumplimentado los datos del técnico competente en el Contenido Técnico de la Solicitud.

1.e No se ha cumplimentado el apartado de la Titulación del Técnico competente.

2. Acreditación presencia de "seca".

2.a. El informe que determina la presencia de un foco de "seca" no está firmado por técnico universitario competente en Sanidad Forestal.

2.b. No se ha presentado informe que determine la presencia de seca en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente en Sanidad Forestal, ni autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en materia forestal en los últimos 5 años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención.

Administración pública local.

3. Certificado del acuerdo de la entidad pública para solicitar la ayuda y de designación de representante.

3.a. No presenta certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable indicando el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

3.b. El certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable no designa a la persona que actuará como representante en el trámite de solicitud de ayuda.





4. Copia del DNI del representante o Autorización para consulta de oficio.
 - 4.a. No se presenta copia del DNI en vigor del representante.
 - 4.b. No ha sido posible recabar el DNI del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud.
 - 4.c. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar copia del DNI en vigor.
5. Autorización del órgano forestal competente para la actuación.
 - 5.a. No presenta autorización del órgano forestal competente para realizar la actuación en monte catalogado, en virtud de lo previsto en artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.





ANUNCIO de 11 de marzo de 2022 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Resolución de 9 de noviembre de 2020 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022080357)

La Resolución de 9 de noviembre de 2020 (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2021) establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 51/2017, de 18 de abril (DOE n.º 86, de 8 de mayo de 2017).

El artículo 14 del citado decreto establece que, cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos necesarios exigibles, se realizará un requerimiento de subsanación que se notificará mediante publicación en el DOE y con carácter adicional, en el Portal del Ciudadano y en el de la Consejería competente.

En consecuencia, una vez realizada la revisión administrativa de las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, se notifica a los interesados relacionados en el anexo adjunto, que su solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de los documentos preceptivos, por lo que se les requiere para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles subsanen la falta o presenten dichos documentos, con expresa advertencia de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución expresa dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Las incidencias señaladas en el anexo deberán corregirse subsanando las faltas o entregando la documentación necesaria (indicando el número de expediente).

Mediante este anuncio se notifica el requerimiento según lo exigido en los artículos 40, 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo comenzará a contar desde día siguiente a su publicación en el DOE.

El presente requerimiento constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no es susceptible de recurso en vía administrativa ni jurisdiccional.

Mérida, 11 de marzo de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.





ANEXO

SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS

| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2060021 | J06019582 | 1.b 7.b |
| 21SB2060022 | B02889897 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060024 | B78601259 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060025 | B78601234 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060037 | F06002851 | 1.c |
| 21SB2060059 | E04931184 | 10.a 11.a |
| 21SB2060062 | B06379820 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060063 | 034771114J | 1.c |
| 21SB2060064 | 008803569C | 4.e 5.a |
| 21SB2060073 | 000720141B | 1.c |
| 21SB2060075 | E83527259 | 1.c |
| 21SB2060076 | E10024735 | 10.a 11.a |
| 21SB2060091 | B06697429 | 1.c |
| 21SB2060113 | F06055511 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060118 | B10452662 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060123 | B06059661 | 1.c |
| 21SB2060127 | 001388008G | 1.c |
| 21SB2060130 | 051060004G | 1.c |
| 21SB2060134 | F06510051 | 1.c 6.a 7.a 8.a |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2060152 | B06017503 | 1.c |
| 21SB2060160 | B06495568 | 1c |
| 21SB2060161 | B83431130 | 7.d |
| 21SB2060178 | 007238790T | 1.c |
| 21SB2060180 | B06321772 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060183 | 008783222M | 1.c |
| 21SB2060187 | B06353577 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060198 | J06655732 | 6c |
| 21SB2060220 | 008814869G | 1.c |
| 21SB2060222 | 005238803R | 2b |
| 21SB2060223 | B06739098 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060246 | A06103352 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060269 | B06343156 | 1.c |
| 21SB2060282 | 008412589V | 1.c |
| 21SB2060295 | 008763903Y | 1.d |
| 21SB2060313 | B81221723 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060315 | J06219612 | 1.b 1.c |
| 21SB2060340 | A31025976 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060360 | E06712319 | 1c 10a |
| 21SB2060363 | E06045181 | 1.c 10.a 11.a |
| 21SB2060364 | 051069106K | 1.c |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2060366 | A50105188 | 7.d |
| 21SB2060376 | 076230817P | 1.c |
| 21SB2060405 | A78586740 | 7.d |
| 21SB2060416 | B82532755 | 1.c |
| 21SB2060426 | 008664428Y | 1.c |
| 21SB2060430 | E06633523 | 1.c |
| 21SB2060446 | B85805141 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060453 | 028771975X | 1.c |
| 21SB2060454 | 008870234P | 1.c |
| 21SB2060456 | 008870233F | 1.c |
| 21SB2060457 | 008737874J | 1.c |
| 21SB2060465 | 008316996N | 1.c |
| 21SB2060474 | E78475407 | 12c |
| 21SB2060475 | 080053093Y | 1.c |
| 21SB2060476 | 008802696K | 1.c |
| 21SB2060478 | B78995735 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060482 | J86105616 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060484 | 008853090E | 1.c |
| 21SB2060486 | F06336630 | 1c, 6a, 7a, 8a |
| 21SB2060491 | B72072465 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060493 | 008803834D | 1.c |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2060495 | 054210942B | 1.c |
| 21SB2060496 | B02912830 | 1c, 6a, 7a, 8a |
| 21SB2060540 | 008363447A | 1.c |
| 21SB2060551 | E06691786 | 10.a 11.a 12.c 13.b |
| 21SB2060553 | B83485839 | 7.d |
| 21SB2060576 | B06218259 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060578 | A79311262 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060587 | E06759369 | 1.d 10.a 12.c 13.b |
| 21SB2060592 | B10356095 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060593 | B28452787 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060594 | A41182114 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060596 | B41748344 | 7c |
| 21SB2060597 | B81486342 | 1.c 1.d 6.a 7.a |
| 21SB2060599 | B81446080 | 1.c 1.d |
| 21SB2060609 | 005205066M | 1.c 1.d |
| 21SB2060632 | 005426917K | 1.c 1.d |
| 21SB2060634 | A78436821 | 1.c 1.d 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060635 | B06404990 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2060642 | B28916583 | 1.e |
| 21SB2060648 | B06530265 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100038 | B10373108 | 6.a 7.a 8.a |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2100039 | A10017358 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100067 | 076061173N | 1.c |
| 21SB2100070 | B88264825 | 1.c |
| 21SB2100071 | 002474195Q | 1.c |
| 21SB2100077 | A78493814 | 1.c |
| 21SB2100078 | 050657835J | 1.c |
| 21SB2100079 | 015119624E | 1.c |
| 21SB2100100 | E10465029 | 12.c |
| 21SB2100119 | B79420329 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100120 | A28528503 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100121 | B86281961 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100167 | A82159054 | 5.c |
| 21SB2100169 | B28286243 | 1.c |
| 21SB2100170 | A78640182 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100177 | 007015844Q | 1.c |
| 21SB2100185 | E86152428 | 10.a 11.a |
| 21SB2100186 | 008932351W | 1.c |
| 21SB2100191 | J83864074 | 6.c 7.d |
| 21SB2100194 | 007037891Y | 1.c 5.a |
| 21SB2100199 | E82214701 | 12.c |
| 21SB2100200 | 002852037Z | 1.c |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2100201 | 006969259Y | 1.c |
| 21SB2100208 | 006987464H | 1.c |
| 21SB2100209 | 000558308Y | 1.c |
| 21SB2100213 | 007429277R | 1.c |
| 21SB2100229 | A10058584 | 7.c |
| 21SB2100249 | 051579292K | 3.a |
| 21SB2100284 | 050485501H | 1.c |
| 21SB2100297 | 008759726S | 1.c |
| 21SB2100299 | 050485503C | 1.c |
| 21SB2100303 | B28193746 | 6.d 7.e |
| 21SB2100311 | 050485502L | 1.c |
| 21SB2100314 | 007047041W | 1.c |
| 21SB2100317 | 007048201N | 1.c |
| 21SB2100319 | A78378833 | 7.c |
| 21SB2100320 | B83286781 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100321 | E83529123 | 12.a |
| 21SB2100323 | B02797298 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100324 | A78069002 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100325 | B10164309 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100326 | B84167063 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100327 | E05338264 | 10.a 11.a |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2100333 | B83921247 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100334 | B48452023 | 1.c |
| 21SB2100343 | 000263825S | 1.c 5.a |
| 21SB2100353 | 004180494Z | 1.c |
| 21SB2100358 | 003840122L | 1.c |
| 21SB2100359 | 034774489F | 1.c |
| 21SB2100362 | B56094113 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100367 | B84293299 | 1.c |
| 21SB2100377 | 002649581G | 1.c |
| 21SB2100378 | A10008332 | 1.c |
| 21SB2100381 | 007451594P | 1.c |
| 21SB2100387 | G80707839 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100390 | B81157752 | 7.c |
| 21SB2100410 | B37249935 | 1.c 7.c |
| 21SB2100421 | B82700238 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100422 | B10281285 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100436 | 076046979D | 1.c |
| 21SB2100440 | E10166015 | 12.a |
| 21SB2100458 | B10240810 | 1.c |
| 21SB2100463 | E06113369 | 11.a |
| 21SB2100466 | B06594196 | 1.c |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2100468 | 006737106S | 1.c 5.a |
| 21SB2100471 | J10291946 | 1.c 6.c 7.d 8.a |
| 21SB2100483 | 009180068D | 1.c |
| 21SB2100485 | B28455590 | 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100497 | 076014425T | 1.c |
| 21SB2100507 | E10277648 | 10.a 12.a |
| 21SB2100513 | B82183898 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100519 | B37251212 | 1.a 1.c |
| 21SB2100537 | 036192253M | 1.a 1.c |
| 21SB2100555 | B10184257 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100557 | E10441657 | 10.a 11.a 12.c |
| 21SB2100558 | B10241180 | 6.d 7.a |
| 21SB2100565 | B86664471 | 1.d 1.c 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100566 | B48425680 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100568 | B84755693 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100572 | B80832538 | 1.c 1.d |
| 21SB2100573 | 001074489K | 1.c 1.d |
| 21SB2100574 | J10407658 | 6.c |
| 21SB2100589 | 006895704M | 1.c |
| 21SB2100605 | A78014693 | 1.b 1.c |
| 21SB2100614 | B10168300 | 6.a 7.a 8.a |





| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE. DNI/NIF | INCIDENCIAS ENCONTRADAS |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 21SB2100616 | 028956347Z | 1.a |
| 21SB2100617 | 007209314X | 1.a |
| 21SB2100618 | J10482990 | 6.c 7.d |
| 21SB2100622 | B83080192 | 1.a 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100623 | B83444968 | 1.c 1.d |
| 21SB2100624 | 002332855B | 1.c 1.d |
| 21SB2100625 | B81486359 | 1.c 1.d |
| 21SB2100626 | B28340164 | 1.b 9.d |
| 21SB2100630 | B85135895 | 6.a 7.a 8.a |
| 21SB2100637 | 007042738T | 5.a |

INCIDENCIAS ENCONTRADAS

1. Solicitud de ayuda.

- 1.a. La solicitud no ha sido firmada por el solicitante/ representante indicado en la misma.
- 1.b. La solicitud no ha sido firmada por alguno de los administradores mancomunados.
- 1.c. La parte técnica de la solicitud no ha sido firmada por el técnico competente.
- 1.d. No se han cumplimentado los datos del técnico competente en el Contenido Técnico de la Solicitud.
- 1.e No se ha cumplimentado el apartado de la Titulación del Técnico competente.

2. Acreditación presencia de "seca".

- 2.a. El informe que determina la presencia de un foco de "seca" no está firmado por técnico universitario competente en Sanidad Forestal.





- 2.b. No se ha presentado informe que determine la presencia de seca en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente en Sanidad Forestal, ni autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en materia forestal en los últimos 5 años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención.

Personas físicas.

3. Acreditación de la identidad del solicitante.

- 3.a. No se presenta copia del DNI del solicitante en vigor.
- 3.b. No ha sido posible recabar el DNI del solicitante, en el expediente, fecha y administración señalada en la solicitud.
- 3.c. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar copia del DNI en vigor.

4. Acreditación de la identidad del representante (para personas físicas con representante legal).

- 4.a. No se presenta copia del DNI en vigor del representante.
- 4.b. No ha sido posible recabar el DNI del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud.
- 4.c. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar copia del DNI en vigor.
- 4.e No se presenta copia del CIF del representante.

5. Documento comprensivo de las facultades del representante (para personas físicas con representante legal).

- 5.a. No se presenta copia del documento comprensivo de las facultades del representante en vigor.
- 5.b. No ha sido posible recabar la copia del documento en vigor comprensivo de las facultades del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarla.





5.c. La acreditación de la representación no es válida puesto que, según la documentación presentada, su vigencia ha finalizado.

Personas jurídicas.

6. Documento acreditativo de la constitución de la entidad.

6.a. No se presenta copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.

6.b. No ha sido posible recabar la copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarla.

6.c. El documento presentado de la constitución de la entidad, no acredita la personalidad jurídica de la misma, al no ser un documento público.

6.d. La copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad entregado está incompleta.

7. Documento comprensivo de las facultades del representante.

7.a. No se presenta copia del documento comprensivo de las facultades del representante en vigor.

7.b. No ha sido posible recabar la copia del documento en vigor comprensivo de las facultades del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarla.

7.c. La acreditación de la representación no es válida puesto que, según la documentación presentada, su vigencia ha finalizado.

7.d. En la documentación presentada no queda acreditada la representación.

7.e. La copia del documento comprensivo de las facultades del representante entregado está incompleta.

8. NIF de la persona jurídica.

8.a. No se presenta copia del NIF de la persona jurídica.

8.b. No ha sido posible recabar el NIF de la persona jurídica, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarlo.





9. Acreditación de la identidad del representante.

9.a. No se presenta copia del DNI en vigor del representante.

9.b. No ha sido posible recabar el DNI del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud.

9.c. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar copia del DNI en vigor.

9.d. Deberá acreditar la identidad del representante mancomunado.

Comunidad de Bienes.

10. NIF de la comunidad de bienes.

10.a. No se presenta copia del NIF de la comunidad de bienes.

10.b. No ha sido posible recabar el NIF de la comunidad de bienes, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, o una vez consultado no es válido, por lo que debe presentarlo.

11. Documento de nombramiento de representante o apoderado único.

11.a. No se presenta documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

11.b. No ha sido posible recabar el documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarlo.

12. Declaración responsable del representante de la comunidad de bienes con compromisos de ejecución e importes de subvención.

12.a. No se presenta declaración responsable firmada por el representante o apoderado de la comunidad de bienes, en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.





- 12.b. La declaración responsable presentada no es válida. La suma de los porcentajes de participación de todos los comuneros deberá dar como resultado 100 %.
- 12.c. La declaración responsable presentada no es válida. No se reflejan ni los integrantes de la comunidad de bienes ni los porcentajes de participación.
13. Acreditación de datos de identidad de cada uno de los integrantes de la comunidad de bienes.
- 13.a. No se indican los datos de todos los comuneros o integrantes de la entidad (NIF, apellidos y nombre, y porcentaje de participación en la comunidad de bienes).
- 13.b. No se presenta copia del DNI en vigor de todos los comuneros o integrantes de la entidad.
- 13.c. No se presenta copia del DNI en vigor del representante legal.
- 13.d. No ha sido posible recabar los DNI de todos los comuneros o integrantes de la entidad, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que deben presentarlos.
- 13.e. No ha sido posible recabar el DNI del representante legal, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarlo.
- 13.f. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad de todos los comuneros o integrantes de la entidad, por lo que debe entregar copias de todos los DNI en vigor.
14. Comprobación de datos de identidad del representante.
- 14.a. No se presenta copia del DNI en vigor del representante.
- 14.b. No se presenta copia del DNI en vigor de alguno de los administradores mancomunados.
- 14.c. No ha sido posible recabar el DNI del representante, en el expediente, fecha o administración señalada en la solicitud, por lo que debe presentarlo.
- 14.d. No ha sido posible realizar la comprobación de identidad según autorización, por lo que debe entregar copia del DNI en vigor del representante.





ANUNCIO de 15 de marzo de 2022 sobre exposición pública de la +modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso", en el término municipal de Mesas de Ibor, provincia de Cáceres.

(2022080358)

El deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso", desde el casco urbano de Mesas de Ibor hasta el límite de término municipal con Fresnedoso de Ibor, fue aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 140, de 3 de diciembre de 2002 y Orden de 11 de enero de 2006, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso", desde el casco urbano hasta el límite de término municipal de Bohonal de Ibor, aprobado por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 11 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 14, de 2 de febrero de 2006.

En virtud de lo previsto en el artículo 217 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en el artículo 25 Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se ha solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Mesas de Ibor, la permuta de una superficie de 4.167,83 m², de la parcela catastral 9021 del Polígono 4, de la vía pecuaria denominada "Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso", la cual incluye las parcelas catastrales 442 y 443 del Polígono 4, por la parcela catastral n.º 743, del Polígono 1, de 11.454 m², colindante a la vía pecuaria denominada "Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso", (Parcela catastral 9050 del Polígono 1), del término municipal de Mesas de Ibor.

Por cuanto queda expuesto, se hace público para general conocimiento, que el expediente de modificación de trazado estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Mesas de Ibor, así como en las oficinas de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en Mérida, con dirección en Avda. Luis Ramallo, s/n, durante un plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar, así como los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 15 de marzo de 2022. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJIAS TAPIA.

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 10 de marzo de 2022 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Nuevo puente sobre el Río Tajo en la EX-117 en Alcántara". (2022080327)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Nuevo puente sobre el Río Tajo en la EX-117 en Alcántara", mediante Decreto 17/2022, de 2 de marzo, publicado en el DOE n.º 46, de 8 de marzo de 2022, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha notificado a los propietarios de los terrenos titulares de derechos que figuran en la relación que se acompaña, para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en la misma. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de medios señalados en el artículo 52.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, como por ejemplo, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda sita en, Avda. de las Comunidades, s/n de Mérida o dirigir correo a expropiaciones@juntaex.es hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 10 de marzo 2022. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1
EXPEDIENTE: PRC202089264 NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO TAJO EN LA EX-117 EN ALCANTARA
TÉRMINO MUNICIPAL: 1.000800 ALCANTARA (CÁCERES)

| Finca | Polígono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
|-------|------------------|-----------------------------|----------------|------------|-------|
| 15/0 | 10 / 186 | ACOSTA NEVADO, HORTENSIA | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 17/0 | 10 / 185 | ACOSTA NEVADO, HORTENSIA | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 1/0 | 4 / 1 | CLAVER VILLARROEL, FERNANDA | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 2/0 | 4 / 6 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 7/0 | 4 / 9002 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 8/0 | 20 / 9008 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 9/0 | 20 / 94 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 11/0 | 20 / 92 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 12/0 | 20 / 9003 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |
| 13/0 | 20 / 93 | IBERDROLA GENERACIÓN SAU | AYUNTAMIENTO | 07/04/2022 | 10:30 |



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 23 de febrero de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Cerdo La Viña, SL, en el término municipal de Castuera. (2022080281)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Cerdo La Viña, SL, en el término municipal de Castuera (Badajoz), podrá ser examinada, durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de 10 días de puesta a disposición del público, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad 1.980 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 33, parcela 198 del término municipal Castuera. La superficie total es de unas 3,8 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de naves con capacidad suficiente.
- Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Patios.
- Balsas de retención.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuarios/ Aseo.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa,



de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 23 de febrero de 2022. El Director de General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PEREZ.





ANUNCIO de 11 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico". Término municipal: Montánchez (Cáceres). Expte.: AT-9369. (2022080346)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Línea subterránea de MT del CT-1 al CT-9 para mejora del suministro eléctrico en el término municipal de Montánchez".
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, Planta 2.ª, Cáceres 10001.
3. Expediente/s: AT-9369.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro de energía eléctrica en la localidad.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de MT a 20 kV.

- Inicio: Celda de línea existente del CT-1.
- Fin: Celda de línea existente del CT-9.
- Longitud: 0,460 Km.

Tipo de líneas: subterráneas, en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

- Tipo de conductor: RHZ1-AL 18/30 kV 3x(1x150) mm².

Emplazamiento de las líneas: Calle Floreta, calle Taramilla y calle Rejoyuela en la localidad de Montánchez (Cáceres).



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 15 de marzo de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida. (2022080355)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de almacén temporal de residuos textiles y residuos no peligrosos de aceites y grasas comestibles, promovido por East West Productos Textiles, SL, en el término municipal de Mérida, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Grupo 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

- Ubicación: Calle Valladolid, 33 Polígono Industrial el Prado 06800 (Mérida), con referencia Catastral 6720105QD2162S0001RP.

- Actividad:

La actividad propuesta es una instalación de almacenamiento de residuos ubicada en el interior de nave industrial. La operación de valorización de residuos conforme al anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es: R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos que se almacenan son residuos textiles y residuos de grasas comestibles

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie útil total de la planta es 867 m².

Los residuos textiles se almacenarán en jaulas metálicas o big bags. Los residuos de grasas y aceites se almacenarán en cubetos contenedores de 1000 l. La superficie total de almacenamiento de residuos gestionados es 411 m².

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura,



en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 15 de marzo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PEREZ.

• • •





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 14 de marzo de 2022 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el ingreso en cuentas del organismo de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público. (2022ED0010)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de colaboración entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E. y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para facilitar el ingreso en cuentas del Organismo de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público.

Convenio entre La Sociedad Estatal Correos Y Telégrafos, SA, S.M.E., y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para facilitar el ingreso en cuentas del organismo de giros postales

Utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público

Madrid, 9 de febrero de 2021.

REUNIDOS

“De una parte, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., (en adelante Correos), con dominio social en Conde Peñalver 19, 28006, Madrid (España), con NIF A83052407, representada por D. Manuel Ángel Zapatero Sierra, con DNI ***** (en su condición de Director de Productos y Servicios), mancomunadamente con D. Julio González Garcia, mayor de edad, con DNI ***** (en su condición de Secretario General del Consejo de Administración), intervienen en virtud de poder otorgado al efecto, elevado al público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta el día 6 de julio de 2021, con n.º 1.495 de su protocolo.”

D. Carlos Carlos Rodríguez con NIF *****, en su condición de Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de CACERES, debidamente facultado para ello en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2021, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 20 de enero de 2021 en nombre y representación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cáceres, CIF n.º P6000001E (en adelante, el “OARGT” o el “Organismo”), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b)



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ("LBRL"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Cáceres, calle Álvaro López Núñez s/n, Código Postal 10071.

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero. Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo. Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero. Que el OARGT es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público. El Organismo, además, tiene aceptadas delegaciones de competencias y encomiendas de gestión de distintas entidades locales y entidades públicas del sector institucional del ámbito territorial de la provincia de Cáceres para la gestión, recaudación e inspección de sus ingresos de derecho público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto. Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el OARGT ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Organismo cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Organismo es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto. Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.



Sexto. Que el OARGT está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Organismo sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo. Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del presente Convenio.

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el OARGT permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Organismo efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Organismo sea titular .

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Régimen jurídico.

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Organismo tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

**Tercera. Comisión de Seguimiento.**

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del OARGT y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- (i) Por parte del OARGT: El Vicepresidente y la Gerente.
- (ii) Por parte de Correos: Director de Productos y Servicios y el Responsable de Área de Proyectos Transversales en Coordinación de la Red de Oficinas.

Cuarta. Naturaleza de la intervención de Correos.

Correos no es una entidad colaboradora del OARGT para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Organismo no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

Quinta. Precio del Giro Postal.

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Organismo tenga intervención alguna en este punto.

A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Organismo.

Sexta. Compromisos y responsabilidades.

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor.



Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.

Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el OARGT que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del OARGT el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realice en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC).

CORREOS enviará al OARGT, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje el Organismo.

En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje el Organismo, que ambas Partes acuerdan aplicar a este Convenio, el OARGT conoce que Correos no es una entidad financiera.

Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concurra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al OARGT, por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el OARGT en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.

Séptima. Prestación de servicios por Correos al OARGT.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del OARGT. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

**Octava. Justificantes de pago y otras obligaciones de derecho público del OARGT.**

Es obligación y responsabilidad del OARGT cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Organismo está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al OARGT.

Novena. Comunicaciones .

Es responsabilidad exclusiva del OARGT hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que el Organismo sea titular, mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Organismo hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Organismo sea titular en sus entidades colaboradoras.

Décima. Remuneración.

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Organismo, como ya se ha indicado.

Undécima. Protección de Datos.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.



Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpggrupocorreos@correos.com o, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.



- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
- Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.
- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

Duodécima. Incumplimiento, resolución, extinción y modificación del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

- (i) El acuerdo de los firmantes.
- (ii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor.



Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(iii) Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.

(iv) Decisión Judicial.

(v) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Decimotercera. Registro y publicación del Convenio.

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El OARGT cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.

Decimocuarta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

Decimoquinta. Legislación aplicable y jurisdicción.

Este Convenio se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzga-



dos y Tribunales de Cáceres, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 14 de marzo de 2022. El Secretario, MARTÍN MORGADO PANADERO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

Anuncio de 3 de marzo de 2022 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la AU-04 del Plan General Municipal. (2022080315)

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, adoptó en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2022, el acuerdo de someter a exposición pública el "Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Urbanizadora AU-04 del Plan General Municipal".

El expediente se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación podrá ser consultada durante el periodo de información pública en el departamento de Arquitectura y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y en la Sede Electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 3 de marzo de 2022. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es